

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DÉCIMO PRIMER PROCESO DE GRADO**



OBJETO DE ESTUDIO:

**“MARCO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE SANTA ANA: IMPLICACIONES EN MATERIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

MARTÍNEZ LUNA, RAÚL ALBERTO
MORENO AGUILAR, YENI MARICELA
NOLASCO MORAN, CARLOS ERNESTO
SEBALLOS FUENTES, JOSÉ JAVIER

COORDINADOR GENERAL DEL DECIMO PRIMER PROCESO DE GRADO

LIC. JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN

DOCENTE DIRECTOR:

LICDO. JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁNGEL

Santa Ana, El Salvador, Centro América

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Master Rufino Antonio Quezada Sánchez
Rector.

Master Miguel Ángel Pérez Ramos
Vice-Rector Académico.

Master Óscar Noé Navarrete
Vice-Rector Administrativo.

Licenciado Duglas Vladimir Alfaro Chávez
Secretario General.

Doctor René Madecael Perla Jiménez
Fiscal General.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

Licdo. Jorge Mauricio Rivera

Decano.

Master Eladio Efraín Zacarías Ortez

Vice-Decano.

Licenciado. Víctor Hugo Merino Quezada

Secretario.

Licenciado. José Roberto Reyes Guadrón

**Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas y
Coordinador General del décimo primer Proceso de
Graduación.**

Licenciado. Jorge Alberto González Ángel

Docente Director.

AGRADECIMIENTOS:

A **Dios todopoderoso**, por haber Muerto en la Cruz del Calvario por mis pecados y darme la posibilidad de vivir, por ser mi Amigo incondicional, por darme sabiduría e inteligencia y guiarme en los caminos del bien y la justicia.

A mi Madre, **Dora Isabel Luna de Martínez**, por ser la mejor y mas bondadosa, quererme, apoyarme y confiar ciegamente en mi, desde el inicio de mi carrera, por enseñarme los caminos de Dios y a entender que el principio de la sabiduría es el temor ha Jehová, “madre he realizado uno de tus sueños”.

A mi Padre, **Héctor Martínez Méndez**, que desde el inicio de mi carrera me ha brindado su apoyo y confianza, por creer en mí, quererme y guiarme en los caminos del bien, por sus oraciones y consejos y sobre todo por ser ejemplo en mi vida y por haber sembrado en mi corazón el amor hacía nuestro Padre Celestial.

A mis Hermanos, **Elmer Oswaldo Martínez Luna y Adiel Isaí Martínez Luna**, por quererme, apoyarme y estar siempre a mi lado, por convertirse en aquellas personas en la que siempre puedo confiar, ya que conocen mis virtudes y defectos, por ser mis amigos incondicionales, gracias.

A mi Esposa, **Jessy Maryola Cristales Martínez**, por amarme, por apoyarme, y demostrar ser una persona muy especial, una amiga incondicional en la que siempre puedo confiar, por aguantarme tanto, por estar conmigo en condiciones adversas y así mismo en momentos de alegría, de todo corazón gracias.

A mi querido Hijo **Héctor Raúl Martínez Cristales**, por ser la mas grande motivación en mi vida, por existir y llenar de alegría mi corazón, por ser la inspiración de todas mis metas y objetivos, por ser tú querido hijo la fuerza que me hace enfrentar y vencer las mas duras dificultades de la vida, pues cada día me enseñas con tu energía, tu amor, tus travesuras y con tus ganas de vivir que la vida es el milagro mas grande que Dios nos ha dado.

A la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. F. M. O. Y EL PERSONAL DOCENTE**, por haber sido parte importante en el desarrollo de mi formación profesional, social y emocional, pues el ALMA MATER, es quien ha pulido mis capacidades y virtudes. MUCHAS GRACIAS.

A **toda mi familia, compañeros en general, hermanos de la Iglesia Luz y Vida y Amigos** que han hecho posible alcanzar este triunfo y por hacerme sentir que todo lo puedo en Cristo que me fortalece.

RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA.

AGRADECIMIENTOS

A **Dios todopoderoso**, por iluminarme fortalecerme y protegerme en todo momento y todo lugar y Por darme la fuerza necesaria para superar muchos obstáculos que han estado presentes a lo largo de mi vida y de mi carrera gracias por que tu fidelidad es grande y nuevas son cada día tus misericordias GRACIAS DIOS.-

A **mis padres: Irma Graciela Aguilar y Juan Jose Moreno Linarez**, Por el amor que siempre me han brindado, por proveer lo necesario para mi sobrevivencia darme el mejor de sus ejemplos, por el sacrificio que significo para ellos el poder darme una carrera universitaria, por que se despojaron de mucho para que pudiese culminar mi carrera GRACIAS.

A **mis hermanos: Zaida Irene, Roxana Yanira, Haydee Noemi, Lili Yesenia, Juan Oswaldo, y Deysi Marlene, todos Moreno Aguilar** que siempre han estado conmigo, por su amor su compañía y ejemplo, que ha servido de mucho para mi, pues su ayuda ha sido de vital importancia para la culminación de mi carrera.

A **mis Sobrinos: José Manuel y Juan Luis Estrada Moreno, a Haidee Elizabeth y Diana Fernanda López Moreno, a Lourdes María, Irma Geltrudis y Adolfo Rosalio Pacheco Moreno, a Bryan Alejandro y Andrea Nohemi Flores Moreno**, que su sonrisa ha sido un aliciente a mi vida y me enseñan cosas impresionantes y me ayudan a sobreponerme de toda situación adversa y se que debo ayudarles en todo momento.

A **mis Familiares**: Que están conmigo y han sido motivo de inspiración para salir adelante.

A **mis amigos**: Que tuve y a los que tengo la oportunidad de conocer en mi vida, y que ellos contribuyeron y contribuyen positivamente en mí.

A Compañeros que conocí en la universidad que se convirtieron en mis hermanos y les agradezco por haberme adoptado y hacerme parte de sus vidas.

A **los hermanos de la Congregación de Iglesia ELIM de Texistepeque**: Por que me han enseñado mucho y todos me han ayudado en mí crecer espiritual.-

A **los Docentes y Alma Mater**: Que día con día dan su esfuerzo máximo para nuestra formación.

YENI MARICELA MORENO AGUILAR

AGRADECIMIENTOS

A **Dios todopoderoso**, por haber estado conmigo en los momentos más difíciles de mi vida y sobre todo por cumplir mis sueños. GRACIAS.

A mis padres: **Carlos Nolasco y Elvira de Nolasco**: por todo su apoyo, comprensión y ayuda, por ser los mejores padres del mundo, de todo corazón les agradezco.

A mis Hermanos: **Betty, Sandra y Maritza**: Por quererme, apoyarme y estar siempre a mi lado, gracias.

A mis sobrinos: **Carlos, Salvador y Daniel**, por ser la alegría de la familia y darme tantos momentos felices.

A la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y A TODOS LO MAESTROS**, por su valiosa enseñanza y educación y que ha culminado en la preparación de mi vida como profesional.

A todas las personas que de una u otra forma han contribuido con mi formación profesional y espiritual: De todo corazón les agradezco.

CARLOS ERNESTO NOLASCO MORAN

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a **Dios Omnipotente**: por su luz divina que ilumino mi mente para cristalizar mis ideales.

A **mis padres: Adán Fuentes Rodrigues y Blanca Lidia Álvarez de Fuentes**: Con todo respeto cariño y amor con profundo agradecimiento, por sus esfuerzos sacrificios en Pro de mi formación profesional e integral.

A **mi hermano José Adán fuentes Hernández** por su incondicional ayuda moral y económica.

A **mi esposa María Concepción Sánchez de Seballos**, por apoyarme en todos os momentos difíciles de estudiante de medicina y que desde el cielo a pedido a Dios que concrete mis metas (Q D D G).

A **mis hijos: Reina Magdalena, José Javier, Voris Willians Seballos Fuentes (Q D D G) a Dinora Amparo, Javier José Saballos Mejia, Francisco José, Ena Cristina Seballos Flores, A Silvia Carolina Xabier Alexander Saballos Villalta**. Por soportarme tanto tiempo que los deje solos cuando más me necesitaban.

JOSÉ JAVIER SEBALLOS FUENTES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. 1. Planteamiento del problema	1
1. 2. Enunciado del problema	2
1. 3. Justificación de la Investigación	2
1. 4. Objetivos de la Investigación	5
1. 4. 1. Objetivos Generales	5
1. 4. 2. Objetivos Específicos	5

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2. 1. MARCO HISTÓRICO	6
2. 1. 1. Organización del hombre en sociedad	6
2. 1. 2. Organización Jurídica del Estado en El Salvador	8
2. 1. 3. La Seguridad Jurídica	11
2. 1. 4. La Seguridad Pública como actividad del Estado	14
2. 1. 5. Descentralización de las funciones del Estado.	17
2. 1. 6. Antecedentes históricos de la Policía Municipal en El Salvador	20
2. 1. 7. La Policía Municipal en El Salvador	22
2. 2. MARCO CONCEPTUAL	25
2. 2. 1. El Cuerpo de Agentes Municipales	

y la Seguridad Pública	25
a) Convenio PNC –COMURES	27
b) Ordenanza Contravencional de Santa Ana	29
c) Ordenanza para el uso de los Sitios Públicos para el Municipio de Santa Ana Seguros y Libres de Armas	30
d) Ordenanza para la Prevención de la Trata de personas para el Municipio de Santa Ana.	31
e) Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, instituciones Autónomas y de las Municipalidades	33
f) Observatorio Municipal de Santa Ana	34
g) Campaña Nacional y Municipal	40
2. 2. 2. Policía Municipal o Cuerpo de Agentes Municipales	41
2. 2. 3. El Municipio y el Cuerpo de Agentes Municipales	45
2. 2. 4. Funciones Principales del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana	47
2. 3. MARCO JURÍDICO	49
2. 3. 1. La seguridad Pública y la Constitución de la República	49
2. 3. 2. El Código Municipal	51
2. 3. 3. El Cuerpo de Agentes Municipales y su legislación Municipal	52
2. 3. 4. Ley Especial de Policía	53
2. 3. 5 Ordenamiento jurídico del Cuerpo de Agentes Municipales	57
2. 3. 6. Competencia, Atribuciones y Funciones del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana	59
CAPITULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3. 1. Objeto de estudio	64
3. 2. Metodología de la investigación	64

3. 3. Método de la Investigación	64
3. 4. Sujetos de la Investigación	65
3. 5. Universo de la Investigación	65
3. 6. Muestra de la Investigación	65
3. 7. Técnicas e Instrumentos a utilizar en la Investigación	66
3. 8. Procedimiento de la Investigación	69
3. 9. Recursos de apoyo a utilizar	71
3. 10. Presupuesto	72
3. 11. Cronograma de actividades	73

CAPITULO IV

ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

ANALISIS GENERAL DE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS	74
1. –Implicaciones del CAM, en materia de Seguridad Pública	75
2. –Acciones del CAM que contribuyen a la tranquilidad, armonía Y paz del municipio.	77
3. –Importancia que el CAM cuente con un instrumento propio Que regule toda su actuación.	77

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES	80
1 <u>De los Resultados de la investigación</u>	80
2 <u>Del Proyecto Creativo</u>	82
3 <u>Del Proceso de Grado</u>	83
4 <u>Del Trabajo en Equipo</u>	84

B. RECOMENDACIONES	
<u>1 Recomendaciones de los resultados de la investigación</u>	84
<u>2 Recomendaciones del proyecto creativo</u>	85
<u>3 Recomendaciones del Proceso de Grado</u>	86
<u>4 Recomendaciones del trabajo en equipo</u>	86
BIBLIOGRAFÍA	87
RECURSOS DE APOYO LEGAL	89
ANEXOS	
ANEXO I. VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES	90
ANEXO II. FORMULACION DEL PROYECTO CREATIVO	104
-ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN	106
-RECURSOS UTILIZADOS	108
-NATURALEZA	110
-Titulo	110
-Tipo de Proyecto	110
-Cobertura del Proyecto	110
-Nombre del Proyecto	110
-Grupo que promueve el Proyecto	110
-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	111
-JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	112
-OBJETIVOS DEL PROYECTO	113
-METAS	113
-PASOS	114
EXPOSICION DE MOTIVOS	115

ANTEPROYECTO: LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA ANA.	117
ANEXO III. ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA	129
ANEXO IV. ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LOS SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS.	144
ANEXO V. CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR Y LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA.	158
ANEXO VI. LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES	166
ANEXO VII. ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.	177
ANEXO VIII. MODELO DE ENTREVISTA REALIZADA A PERSONALIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.	196
ANEXO IX. MODELO DE ENCUESTA REALIZADA A LA POBLACIÓN PARA OBTENER DATOS EN LA INVESTIGACIÓN.	199

INTRODUCCIÓN

La realidad actual Salvadoreña refleja un índice delincencial elevado, siendo el Estado el organismo responsable de garantizar al ciudadano el goce de sus derechos y libertades en un mundo en el que no se afecte ni atente el ejercicio de sus facultades, quien para ello cuenta con poder soberano; que se constituyen además en sus obligaciones y deberes utilizando las diversas instituciones, organismos y leyes para el efectivo cumplimiento.

El artículo uno de la Constitución de la República establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.

La seguridad jurídica es un principio rector que orientará todo el accionar del Estado por medio de sus organismos. Y las Municipalidades como entes autónomos y en el ejercicio de sus facultades Constitucionales desarrolladas en las leyes secundarias, tienen a su cargo la responsabilidad de coadyuvar con el organismo principal, brindando dentro de su territorio a sus ciudadanos la protección de los derechos fundamentales, por medio de la prevención y seguridad dentro de un Marco Jurídico previamente establecido que regule las actuaciones y facultades.

Resultando necesaria la estructura y organización de estas; y la competencia administrativa, conociendo los medios utilizados para su prestación, de la cual se deduce la relevancia de la creación del Cuerpo de Agentes Municipales, que depende directamente de la administración del Gobierno Local, siendo su principal representante el Alcalde del Municipio, por lo que en el desenvolvimiento de sus facultades necesita conocerse con toda

claridad y precisión las implicaciones jurídicas del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, en materia de seguridad Pública.

Se desarrolla en tres capítulos, el primero: comprende El Planteamiento del problema, con su delimitación, justificación y los objetivos generales y específicos que se desean alcanzar mediante el desarrollo de la investigación.

El segundo capítulo: Marco Teórico: El cual contiene un marco conceptual con las definiciones y conceptos de los términos más utilizados en el trabajo de investigación; un marco histórico que comprende un breve análisis sobre la Seguridad Jurídica, Pública, formas de organización y el origen del Municipio.

Y contiene un Marco Legal: Comprende los antecedentes históricos de la Policía Municipal como una prestación del Gobierno Local, para la protección de los derechos fundamentales de la persona humana dentro del territorio de su competencia, por medio del cual se establece el marco jurídico que da origen y faculta la existencia del Cuerpo de Agentes Municipales, delimitándose sus atribuciones y funciones.

El tercer capítulo: Comprende la metodología de la investigación, el objeto de estudio, los sujetos que se utilizaron, así como el universo y muestra, las técnicas e instrumentos, el procedimiento, recursos de apoyo, presupuesto aproximado de gastos y un cronograma de actividades.

En el cuarto capítulo se encuentra la formulación del proyecto creativo, recursos utilizados para la elaboración del mismo, su naturaleza, título, tipo de proyecto cobertura del proyecto, nombre del proyecto etc.

El quinto y último capítulo, que comprende las conclusiones de los resultados de la investigación, del proyecto creativo, del proceso de grado, y del trabajo en equipo y recomendaciones de los resultados de la investigación, del proyecto creativo, del proceso de grado, y del trabajo en equipo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I. I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde que el hombre desarrolla su vida en la colectividad, y constituye al Estado como la organización por excelencia con poder, facultades y personalidad jurídica, busca por su medio la consecución de sus valores e intereses. El Estado, entonces, se constituye desde esta perspectiva en el ente por medio del cual se desarrollan los fines y principios del elemento humano que responde o debe responder a las necesidades y exigencias de sus integrantes; bajo esta perspectiva el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. Deviniendo en la organización necesaria de los órganos e instituciones en que éste se conforma para la consecución de su finalidad.

Resulta importante considerar que uno de los factores esenciales a garantizar por el Estado es precisamente lo relativo a la convivencia armónica, libertad, seguridad y tranquilidad ciudadana. La carta magna establece no solo el derecho a la seguridad en todos sus sentidos, sino también crea las instituciones u organismos responsables; por tanto el sistema jurídico salvadoreño, establece el órgano competente y responsable de la Seguridad Pública, siendo la Policía Nacional Civil; en base a la correlación de los principios e instituciones jurídicas, llama la atención considerar si es esta institución la única y exclusivamente responsable de la Seguridad Pública, o si dentro de la organización institucional habrá otra u otras instituciones del Estado que participan, coadyuvan o garantizan la Seguridad Pública.

En relación a los gobiernos locales, si como parte de la estructura estatal, gozan de prerrogativas y deberes propios de su sistema de gobierno en cuanto autónomos, y mas aún, de los roles o servicios que presten, aparece entonces el artículo 4 del Código Municipal que impone a los municipios la obligación de prestar el servicio de Policía Municipal, implicando la conformación de los Cuerpos de Agentes Municipales o Policías Municipales para cada Municipio.

Dilucidar la correlación, significatividad o implicaciones que pueda tener el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, en lo concerniente a la Seguridad Pública, constituye el factor esencial a indagar de modo de fortalecer o reorientar el marco jurídico, propio y disperso del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana.

1. 2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿En que medida contribuye el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, por medio de su Marco Jurídico, a la Seguridad Pública de los habitantes de este Municipio?

1. 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La existencia y funcionamiento del aparataje organizacional del Estado, implica o significa para el individuo una cierta y clara garantía que se evidencia en las formas o maneras en que este puede, dentro de un determinado espacio y régimen o status jurídico, tener la plena certeza que como miembro integrante de ese tejido social puede y percibe efectivamente una serie de acciones y situaciones jurídicas que le garantizan al mismo el pleno goce de sus derechos.

El rol desempeñado por los gobiernos locales en materia de protección de sus ciudadanos, motivará y ayudará a reflexionar sobre la responsabilidad

conjunta que subsiste en el aparato organizacional del Estado y de los sistemas jurídicos de derecho que buscan y tienen como centro de atención la persona humana como origen y fin de su organización para la consecución de los intereses, defensa y protección de los derechos fundamentales de la persona humana, siendo necesario conocer las repercusiones y eventuales implicaciones del marco jurídico del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana, que permitan establecer y orientar las acciones necesarias y tener una conciencia definida sobre la importancia que se traduzca en pautas de acción que orienten el actuar de los gobiernos municipales en pro del beneficio de los habitantes de su jurisdicción.

Por lo antes expuesto, y argumentado; se considera de suma importancia el tema en estudio; por su necesaria e imperante utilidad práctica y su trascendencia jurídica, social, nacional e histórica. Considerando además que a dicha institución policial no se le ha dado la debida importancia, es que se ha tomado a bien desarrollar una investigación objetiva enmarcada en el marco jurídico, para determinar las implicaciones que presentan en materia de Seguridad Pública, y así también su importante labor en la protección del patrimonio municipal.

Al hacer una critica constructiva y propositiva de su labor, creyendo fehacientemente que este Cuerpo institucional puede ser grandemente aprovechado en beneficio de los mismos ciudadanos indistintamente de su ubicación jurisdiccional, por ser una institución importante y necesaria para la seguridad de las personas, si desarrolla su función con profesionalismo y capacidad, y es por ello que se pretende determinar su marco legal, pues es imprevisible el alcance que se puede lograr como ente coadyuvante del bienestar y la armonía social para todos los salvadoreños y extranjeros que puedan disfrutar de su estadía en el país con la tranquilidad necesaria para disfrutar plenamente del goce de sus derechos.

Además, con esta investigación se pretende alcanzar a todos aquellos municipios que carecen de un Cuerpo de Agentes Municipales, para que puedan prestar también este servicio municipal, tomando como referencia algunos aspectos que mas adelante se mencionarán, como por ejemplo la importante preparación ética y jurídica que deben tener las personas que opten por ser Agentes Municipales.

Es así como se estableció la necesidad de estudiar dicho tema para con ello entender que el Cuerpo de Agentes Municipales, es un cuerpo especial y limitado a su legislación, y además que la corporación objeto de este estudio puede, y no solo puede, si no que debe ser mejor aprovechada e institucionalizada para los mismos fines que persigue el Estado Salvadoreño.

1. 4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

1. 4. 1. OBJETIVOS GENERALES:

1- Identificar las implicaciones jurídicas que en materia de Seguridad Pública involucran al Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana.

2- Crear un anteproyecto de instrumento jurídico Regulador del Cuerpo de Agentes Municipales que comprenda y englobe toda la normativa dispersa relacionada al mismo.

1. 4. 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1- Identificar la competencia, funciones y atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, comprendidas en su normativa jurídica.

2- Establecer si el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, está jugando un rol trascendental en el marco de la Seguridad Pública.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2. 1. MARCO HISTORICO

2. 1. 1. ORGANIZACIÓN DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.

El hombre desde sus orígenes, por su características de ser Biopsicosocial se ha agrupado con otros, por diversas razones, de ahí que desde la antigüedad se ha agrupado desde las formas mas rudimentarias, como la familia, la tribu, la colonia, hasta llegar a la sociedad y mas tarde El Estado, organizaciones todas que han tenido su propia forma y cumplido sus propias funciones, que le permiten desarrollar sus objetivos, dentro de cada estadio social; en este sentido El Estado como forma de organización superior del hombre se ha estructurado de diversas formas a través de diferentes entes ,instituciones y órganos, para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido en la antigüedad el dominio de los romanos se extendió de dos maneras:

- 1-Por la imposición militar que garantizaba la exacción económica.
- 2-La autonomía de gobiernos locales que garantizara la relativa estabilidad en la producción y la vida social.

Lo antes mencionado tenía como propósito una organización político-administrativa centralizada, relacionadas a maneras de autogobierno, como la “**cives municipales**” que gozaban de privilegios tales como el de elegir de entre los habitantes los componentes de su propio gobierno:

Los **“duumviri”** o **“quatorviri”** o magistrados (dos o cuatro) a estos magistrados se sumaban las instancias ejecutivas: los **“aediles”** o policías locales el defensor **“civilitatus”** los **“curatores”** o procuradores encargados de los negocios públicos.

También existían otras figuras importantes como los que se especializaban en asumir la defensa o acusación el litigio de las importantes ciudades y en dejar constancia de la contabilidad o la planificación política y militar; estos eran los “escribas” y los **“notarii”** estos antecesores de los notarios de la actualidad. Con la expansión y complejidad de sus funciones surgen varias interrogantes, ¿Qué ley se iba a aplicar? ¿Como iba a operar? y ¿Que fuerza y sobre quien se iba a aplicar?

En los inicios de la formación política de imperio Romano esto funcionaba o era resuelto a través de una asamblea que se le conocía como curaría (conducción de allí **“curator”**) y el régimen municipal era regulado por la **“lex julia municipales”**. El imperio Romano no solo fue una fuerza militar y política que se impuso sobre un vasto territorio de tres continentes, sino una gran fuerza en el área de organización social a partir de sus formas específicas de concebir el orden y el dominio el gobierno centralizado y los gobiernos locales, la jurisdicción regulada por un cuerpo minuciosamente elaborado que a partir de su creación o vigencia quedó como legado universal.

Después del desmoronamiento del sistema esclavista de la Roma Antigua ruta seguida de la inevitable desaparición del santo imperio romano, principalmente por la debilidad como sistema económico o productivo y abonado a ello los constantes asaltos de los bárbaros que desarticuló su extenso poder dividido geográficamente (todo esto a partir del siglo III hasta el siglo V d. C.) Se dio una masificación de asentamientos humanos inorgánicos. Esta es la base del feudalismo europeo, la disgregación de lo que fueron las

instancias de un vasto poder, pudo caer el imperio pero las formas que imperaban en la organización quedaron en cada pueblo o ciudad. Los hombres ya libres seguían reuniéndose para elegir su organización en lo administrativo político judicial los conventos públicos **“visinorum”** o junta de vecinos.

No fue fácil para los europeos acabar la estructura de los feudos, pueblos aislados, con una economía de subsistencia, cerrados y desagregados de un poder centralizado. Fue hasta el siglo X d. C. que las guerras volvieron a unir a los pueblos y con formas económicas particulares que fueron producto del intercambio de mercadería entre oriente y occidente, y así que surge la ciudad.

Las ciudades se salieron de los castillos y crecieron como unidades administrativas económicas y culturales y dieron paso a problemas nuevos que fueron a su vez retos al poder y su desarrollo. Ya en los siglos XII y XIII d.C. Europa se había convertido en un mundo moderno al punto de que tenía un modo de producción capitalista.

En las formas de organización política y social de griegos **“polis”** y romanos **“civitas”** se encuentran los orígenes del Municipio como unidad político administrativa.

Durante la época colonial en América, los españoles van organizando los cabildos y ayuntamientos en las ciudades, aunque solo en las pequeñas se convierte en una práctica más democrática en las que el alcalde convocaba al “cabildo abierto” para discutir de forma directa los problemas de la comunidad.

2. 1. 2. ORGANIZACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO EN EL SALVADOR.

Después de la independencia de la sociedad salvadoreña del Estado Español, el quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno, al cual se

encontraba sometido, el Estado Salvadoreño se constituye y estructura, comprendiendo dentro de su organización, los municipios, producto de la influencia española, de la cual se había dependido.

En ese sentido en la primera Constitución (Decretada en el año de 1824), se reconocieron los límites geográficos de cada Municipio, los cuales originariamente estaban reducidos a menor cantidad de los doscientos sesenta y dos que constan actualmente y en el caso de Santa Ana, lo fue mediante Decreto Legislativo del 8 de febrero del año mil ochocientos cincuenta y cinco, (incluyendo el actual departamento de Ahuachapán), decreto que esencialmente establecía, en sus considerandos: ***“que el departamento de Santa Ana tiene una extensión de 600 leguas cuadradas con una población de 8000 habitantes de Oriente a Occidente, dividida por una elevada cordillera de caminos intransitables sobre todo en invierno, ya que el interés público exige a las poblaciones que están al sur de la cordillera....”*** Y estableció en su artículo uno: ***“Art. 1: El departamento de Sonsonate se dividirá en dos, formándose uno con las poblaciones siguientes: Santa Ana, Chalchuapa, Atiquizaya, Ahuachapan, Ataco, Tacuba, Coatepeque, Texistepeque, Metapan, San Lorenzo y Masahuat.***

En 1869 le son retiradas al Departamento de Santa Ana la población de Ahuachapán para crear el departamento del mismo nombre los alcaldes eran nombrados por el gobierno central a través del presidente de la Republica. Las alcaldías se convierten en mediadoras entre los ciudadanos y los organismos del Estado, estando sus funciones subordinadas al presidencial órgano ejecutivo, Ministerio de Gobernación. Al finalizar el régimen ejidal municipal y comunal de tenencia de la tierra, se modifica la vinculación del Gobierno Municipal con los ciudadanos, estableciéndose, a partir de ese momento, una relación de carácter político administrativo, en 1886 la nueva Constitución, establece por primera vez el carácter de elección popular de los Gobiernos Municipales y la independencia en sus funciones, sin embargo, son los

gobernadores departamentales (representantes directos del ejecutivo) los que ejercieron una tutela sobre los gobiernos locales disminuyendo su poder e iniciativa.

La Constitución de 1939, decretada por el General Maximiliano Hernández Martínez, supone un retroceso en la participación de la población en la elección de sus gobiernos locales ya que estos de nuevo pasan a ser elegidos directamente por el Poder Ejecutivo, como mecanismo de control político.

En las reformas que se hacen a la Constitución en 1945 y en la Constitución de 1950 se recupera nuevamente la autonomía de los municipios y el poder de la ciudadanía de elegir a sus gobiernos municipales, respectivamente. A este momento la autonomía de los municipios estaba referida a sus funciones administrativas y a lo económico. Es hasta la Constitución de 1983, vigente actualmente, que se amplía el carácter autónomo del municipio a lo técnico.

El poder, su ejercicio y jurisdicción han sido cuestiones de primer orden en la normatividad de la participación de los componentes sociales, es por ello que se ha mantenido en la historia de la humanidad de manera práctica y teórica de resolver la participación ciudadana en el poder¹.

El Municipio según el artículo 2 del Código Municipal vigente, es la unidad organizativa primaria del Estado. Que lo constituye: a) una población y b) el territorio, con derecho a elegir directamente su propio gobierno que regirá o tendrá jurisdicción en este territorio determinado. Estos municipios se rigen por el Código Municipal decretado por la Asamblea Legislativa en enero de

¹ “Giordiano, Juan Manuel, “El Municipio y la Municipalidad”, ISAM, San Salvador, 1988. “Construyendo un nuevo Marco Legal para el desarrollo Municipal”, FUNDE Y FUNDAUNGO, San Salvador, 1998.

1986 y que entró en vigencia a partir del mes de marzo del mismo año. Algunos artículos han sido reformados o sustituidos por decretos en diciembre de 1986, julio y octubre de 1987.

Dentro de su competencia territorial el Municipio está organizado en un núcleo urbano, denominado ciudad antes villas y en cantones y caseríos. Siendo el límite de los Municipios los actualmente establecidos por la ley. Art. 23 del C.M. La definición de los límites de los Municipios por cualquier causa que fuere, corresponderá a la Asamblea Legislativa.

El Gobierno Municipal debe dirigir y administrar el Municipio; orientar su trabajo en función de impulsar el desarrollo local de acuerdo a las necesidades e intereses comunes de la población de todas las localidades. Además, en coordinación con el gobierno central, ya que aunque no dependa jerárquicamente de éste, como parte del mismo Estado, no puede funcionar de forma aislada.

Así mismo, las instituciones del Estado deben colaborar con las municipalidades para el impulso de sus planes de desarrollo local y por su parte los municipios deben colaborar con las instituciones públicas en el impulso de planes de desarrollo regional y nacional.

2. 1. 3. LA SEGURIDAD JURÍDICA.

El derecho a la seguridad tiene dos dimensiones: a) como seguridad material y b) como seguridad jurídica, la primera relacionada o equivalente a un derecho a la tranquilidad, es decir a un derecho de poder disfrutar sin riesgos, sobresaltos, ni temores los bienes muebles o inmuebles que cada uno posee, o bien la tranquilidad de que el Estado tomará las medidas pertinentes y

preventivas para no sufrir ningún daño o perturbación en la persona², ambos componentes propios y exclusivos del Estado, a la luz del Artículo 2 y siguientes de la Constitución de la República.

La segunda, es un derecho fundamental que posee toda persona frente al Estado, y un deber primordial del mismo Estado hacia el gobernado, pero entendido como un deber de naturaleza positiva, traducido no en un mero respeto o abstención sino en el cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por el ordenamiento jurídico, para que la afectación de la esfera jurídica del gobernado sea válida³, lo que se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República.

Es desde la perspectiva del derecho Constitucional, la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público⁴, creando en el individuo no solo la certeza de la satisfacción de sus necesidades de protección contra su integridad sino además un alto a cualquier otra actuación contraria al ordenamiento jurídico por El Estado mismo.

La seguridad Jurídica puede presentarse en dos manifestaciones: La primera, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones del Estado encargadas

² Sentencia de 7- IX-2001, Inciso XV-98, considerando Romanos IV 1 B, Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

³ Sentencia de 21 -VII-1998, AMP.62-97, considerando III, Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

⁴ Sentencia de 19 -III-2001, Amparo 305- 99, considerando II, Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

de brindar el servicio a la Seguridad Pública que le otorga la Constitución, a través del Ministerio de Seguridad Pública y Consejo Nacional de Seguridad Pública, y en la segunda, en su faceta subjetiva, como certeza del derecho, es decir, como proyección, en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura, bajo pautas razonables de previsibilidad, constituyéndose en este caso en la esperanza futura que dentro de las interrelaciones a establecer con el gobernante, pueda tener el ciudadano.

De acuerdo a lo apuntado de la Seguridad Pública, puede establecerse que sus principales características y dimensiones, se engloban en dos exigencias básicas que son: a) Es un servicio: que debe ser prestado por el Estado a su población en general; b) Es una obligación por parte del Estado su prestación. Implicando con ello la garantía de cumplimiento del derecho por todos sus destinatarios y regularidad de actuación de los órganos encargados de su aplicación y se dirige al reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales, lo cual constituye el fundamento del Estado de derecho y corrección estructural, en cuanto garantía de disposición y formulación regular de las normas e instituciones integradoras de un sistema jurídico.

La Seguridad Jurídica, es así mismo un principio del Derecho universalmente reconocido, que se entiende como certeza práctica del Derecho, representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. Es bien jurídicamente protegido y que engloba a varios [derechos](#) de las personas tomadas en conjunto, la convivencia pacífica en una [sociedad](#) se encuentra amenazada por la existencia de tensiones y [conflictos](#) que generan conductas violentas.

2. 1. 4. LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO ACTIVIDAD DEL ESTADO.

Siendo el deber ser del [Estado](#) brindar protección a sus habitantes frente a toda amenaza a la seguridad [personal](#) y la de sus [bienes](#), preservando la tranquilidad individual y colectiva de la sociedad ante peligros que pudieran afectarla, tal como lo establece la constitución de la República en sus Artículos 1 y 2 así como garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, deviene en acciones que el Estado mismo debe implantar a fin de garantizar a la persona humana sus derechos y libertades brindando el servicio de Seguridad Pública, por medio de sus instituciones y principalmente a través de los órganos de gobierno.

La Seguridad Pública en ese sentido comprende todas aquellas actividades encaminadas a prevenir, disminuir y combatir y las infracciones de ley y delitos. Y en todo caso a que los habitantes se sientan seguros y confiados de estar protegidos por los cuerpos e instituciones estatales, incluso en su esfera afectiva, garantizar la seguridad de las personas y sus bienes y visitantes de los municipios, así como el orden y sana convivencia a través de la prevención del delito, la vigilancia y la eficiencia en la detección y detención del infractor, transformándose para el individuo en la garantía del ejercicio de sus derechos que corresponde al Estado protegerlos.

La Seguridad Pública se puede enfocar desde dos perspectivas: a saber: positivamente y negativamente, **a) Positivamente**, es decir, como el bien de la Seguridad Pública, destacando que se trata del mayor de los bienes que integran el llamado bien común, pues de la Seguridad Pública depende el goce y disfrute de la vida, de los bienes patrimoniales, de la libertad, y otros que se transforman en la paz pública; y que esta paz pública es el resultado feliz de un comportamiento civilizado del grupo social.

Y **b) Bajo el punto de vista negativo**, del tema en comento, la **inseguridad pública**, es el mayor de los males que puede padecer una comunidad, sobre todo si ese mal se hubiere generalizado tanto, hasta convertirse en una peste verdaderamente maligna. En este caso también la inseguridad pública es un estado de resultados: Es el efecto que produce la **degeneración irremisible de las instituciones públicas y del Derecho**, vale decir, que el Estado no cumple con el mandato constitucional de garantizar los derechos individuales y sociales, establecidos en el artículo 2 C.N.

La inseguridad pública demanda de parte del Estado acciones encaminadas a prevenir y combatir eficaz y eficientemente, esta conducta, donde la demanda de justicia y de tranquilidad social constituyen el gran reclamo insatisfecho de la comunidad, cuya atención es impostergable, tanto por la razón moral, como por los imperativos que impone la convivencia social lo que significa que la paz pública, el orden público, son bienes generados por el conjunto de condiciones, objetivas y subjetivas, impulsadas por el Estado y creadas por el grupo social, dado precisamente con la finalidad de obtener y alcanzar dichos beneficios.

Por lo que la salud pública y mental de una persona es el resultado, no sólo de la ausencia de enfermedades y lesiones, sino de las condiciones óptimas que positivamente haya logrado desarrollar y mantener, la seguridad pública es un estado de resultados de las condiciones óptimas de un régimen; o, por así decirlo con una expresión jurídica muy añeja y muy propia, la seguridad pública es el resultado del buen funcionamiento de todos los órganos del Estado, en sentido general el ejecutivo, legislativo y judicial, y especialmente El Ministerio Público, los Tribunales de Justicia, la Policía Nacional Civil, entre otras es decir requiere la participación de todos los entes y personas públicas y privadas, y en el presente trabajo del Cuerpo de Agentes Municipales.

En consecuencia la persona humana atiende y busca el estado óptimo de su salud física y mental, realizando un sin número de acciones, preventivas y correctivas, todas encaminadas a dicho fin, de la misma manera se dice que el Estado de Derecho verdadero es aquel que atiende y busca crear, desarrollar y mantener las condiciones óptimas de progreso material y espiritual que sean indispensables para generar esa paz, ese orden y esa seguridad que necesitan los seres humanos, para poder realizar los fines intrínsecos de la vida en sociedad.

En las instituciones estatales, encargadas de la Seguridad Pública entendiéndose éstas como un servicio a la población, en cumplimiento de una obligación jurídica del Estado, no sólo de persecución de conductas antisociales, sino también de prevención científica de la comisión de delitos y faltas, que debe estar bien articulada a todo el proceso de justicia, tanto de su procuración como su impartición y ejecución de penas. La Seguridad Pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, contando con ello con un aparataje institucional, que recae directamente en el órgano ejecutivo, por medio de su ministerio, y continua con los órganos legislativo y judicial, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

El Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales, morales, religiosos y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la Seguridad Pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor, pero la persona humana deberá además participar mediante su incorporación en los elementos básicos.

La Seguridad Pública debe ejercerse en los diversos ámbitos de aplicación, por conducto de las autoridades de Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Órgano Judicial, de los responsables del sistema penitenciario, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, dentro de sistema jurídico así como por las demás autoridades que en razón de su atribuciones deban contribuir directa o indirectamente con la Seguridad Pública.

Para cumplir el Estado con la finalidad de brindar Seguridad Pública y jurídica lo hace también en lo que fuere aplicable y en parte por medio de la descentralización de algunas de sus funciones, establecidas constitucionalmente y en las leyes secundarias, como el Código Municipal, como parte integrante de su organización el gobierno local, dotándoles de las herramientas necesarias para que coadyuven, con el gobierno central, por medio sus instituciones, en el cumplimiento de tal finalidad. La autoridad municipal, en ese sentido, debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, la paz y protección de la población de su Municipio, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana

2. 1. 5. DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES DEL ESTADO.

El Estado a través de uno de los órganos de gobierno, en este caso el ejecutivo para la satisfacción de los intereses colectivos e individuales de la persona humana, realiza la [función](#) administrativa. La cual tiene diferentes puntos de vista: teóricos, así para Gabino Fraga, (Pág. 52)" la función administrativa, desde el punto de vista formal, se define como "la actividad que el [Estado](#) realiza por medio del [Poder Ejecutivo](#)", y desde el punto de vista material como "la actividad que [el Estado](#) realiza bajo un orden jurídico y que consiste en la ejecución de los actos [materiales](#) o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales", como por ejemplo la prestación

del servicio de Identificación Personal, la Salud Pública, la Educación , entre otros.

La función administrativa se logra mediante la ejecución centralizada o descentralizada de parte del Estado. Siendo la primera por medio del ejercicio directo y único de las actividades del Estado Mismo; y la segunda Gabino Fraga (Pág. 71) definió los términos siguientes: **"Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía"** y concluye: **"El único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos."**

Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de [personalidad](#) jurídica y [patrimonio](#) propios, y responsables de una actividad específica de [interés](#) público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente [servicios](#) públicos específicos.

Por su parte, Andrés Serra Rojas, explicó, que descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y [control](#).

La autonomía de los órganos descentralizados presupone no estar sujetos a la administración central, esto es, no estar sujetos a las decisiones jerárquicas de ésta. Dotar de [personalidad](#) jurídica y [patrimonio](#) propios, a los entes descentralizados es una forma de asegurar en parte esa autonomía, pero falta su autonomía económica consistente en la libre disposición de los [bienes](#)

que forman su patrimonio propio y en la aprobación y ejecución que hagan de su [presupuesto](#) sin injerencia de ninguna autoridad central.

La descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes, que son:

1. Descentralización por región. Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la [población](#) radicada en una determinada circunscripción territorial. Esta modalidad de la descentralización se adapta de una manera más efectiva a las aspiraciones democráticas, y además, desde el punto de vista de la administración, significa la posibilidad de una [gestión](#) más eficaz de los [servidores](#) públicos, y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden. Los organismos descentralizados por región son aquellos que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, a través de los Municipalidades.
2. Descentralización por servicio. El Estado tiene encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere [procedimientos](#) técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial. La forma de conseguir ese propósito es dar [independencia](#) al [servicio](#) y constituirle un patrimonio que sirva de base a su [economía](#). Los organismos descentralizados por [servicio](#) son aquellos que prestan determinados [servicios](#) públicos. Por ejemplo el ISSS.
3. Descentralización por colaboración: Constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos anteriores de descentralización. La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado adquiere mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le presentan [problemas](#) para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que en muchos casos carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos aunque sean de

carrera. Para tal evento, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa, como por ejemplo, la emisión de los Documentos Únicos de Identidad, la prestación del servicio de Recolección, Transporte y /o Disposición de Desechos Sólidos. De esta manera, la descentralización por colaboración es una de las formas del ejercicio privado de las [funciones](#) públicas.

La descentralización es una forma jurídica en la cual se organiza la administración y el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos. Los organismos están fuera de la relación jerárquica del poder central. Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propios⁵.-

2. 1. 6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL SALVADOR.

Al hablar de la Policía Municipal, es imprescindible establecer el origen de su concepto como tal, pues no es imaginación de los juristas o profesionales del Derecho Municipal, sino mas bien surge como una necesidad social para los países en el viejo continente, y en El Salvador como una forma de adopción de administraciones que, en cierta manera, han sido influenciados por otras organizaciones de países en vías de desarrollo, siendo originalmente el servicio de Policía, producto de la importación de ideas que nacen en países europeos avanzados en Derecho Administrativo y Municipal, como por ejemplo España, que a mediados del siglo XIX entre los años 1840 y 1850, surgen en sus principales ciudades los Cuerpos de Policía Municipal, que fundamentalmente efectuaban rondas de vigilancia en las calles de la Urbe.

⁵ Fraga, Gabino. *Derecho administrativo*, 13ª ed., México, Porrúa, 1969. Ed. N.13

Las primeras manifestaciones de Seguridad Ciudadana se conocieron en España a partir del siglo XIX. Esta seguridad era realizada por cada uno de los individuos que integraban el grupo social y se caracterizó por ser de autodefensa y funcionaba como una especie de supervisión de las relaciones Inter.-individuales, para que no se produjeran hechos ilegales tales como robo, asaltos, asesinatos, violaciones, etc.

En una segunda época, a mediados del mismo siglo XIX la defensa política fue ejercida por las comunidades principales o urbanas inmediatamente después por los señores feudales y finalmente se sabe que fue desarrollado por los tribunales quienes comenzaron a ejercer cierta autoridad administrativa para la protección de los particulares.

En una tercera época, a finales de este mismo siglo XIX, se desarrolla cuando los reyes consiguieron una mayor autoridad administrativa al concentrarse en sus manos el poder gubernativo, y así surgió el concepto de policía como ciencia de los deberes del Estado, Hermana de la policía o arte de gobernar, con este concepto aparece lo real de la policía como una fuerza organizada para mantener el orden y el poder ejercido por cuerpos autónomos en nombre del Estado.

A partir de este momento se derivó el derecho que se atribuyó al Estado para vigilar todas las esferas de la vida pública; la ciencia de la policía se dividió en dos ramas: a) La policía del bien público: cuyo objeto o finalidad principal era proteger y garantizar los derechos, bienes e interés del Estado y de sus funcionarios. y b) La policía de la seguridad: Responsable de conservar, vigilar y garantizar la paz, la armonía y la tranquilidad de todos los habitantes del país; En los países conquistados por España se crearon a quienes se les llamaba serenos, estos eran vigilantes que se ponían debajo de un farolito y empezaban a dar vigilancia en las colonias llamadas villas, estas personas andaban

armadas y eran responsables de la vigilancia nocturna y del servicio de alumbrado, este cuerpo de serenos se componía de un comandante, un segundo y demás individuos necesarios, para un servicio oportuno, eran nombrados por las respectivas municipalidades y gozaban de un sueldo asignado en proporción a los propios recursos, de cada municipio, los cuales en su mayoría eran escasos y se les denominaba Cuerpo de Serenos.

Se ubicaban en un cuartel, y eran controlados municipalmente mediante una lista que verificaban en ciertas horas señaladas por el alcalde. Dicho cuartel también servía para guardar las armas que utilizaban los serenos, dentro de sus funciones tenían la seguridad de las personas y de la municipalidad, mantener las armas y lámparas en perfecto estado, preparar los faroles que estaban bajo su cargo y encenderlos a la hora conveniente, ordenado de antemano por el comandante, que las luces tengan vivacidad y de conservar las escaleras que se entregaban para el servicio.

2. 1. 7. LA POLICIA MUNICIPAL EN EL SALVADOR.

En El Salvador en los años de mil ochocientos cuarenta y cinco se empieza a conocer la Policía Municipal, la cual en el año de mil ochocientos setenta y nueve, por Decreto Ejecutivo de ese mismo año, se crea la Ley de la Policía en la ciudad de San Salvador, de fecha veintiuno de febrero de mil ochocientos setenta y nueve, que da origen a la Policía Municipal, y que tenía por objeto procurar a la Sociedad una vida cómoda y tranquila por medio de disposiciones que reprimían los abusos de la libertad y castigaba todo tipo de falta que alteraban el bienestar Social y el ordenamiento jurídico.

En esta época, la Policía Municipal era una autoridad que no solo protegía el Patrimonio Municipal sino que poseía competencia en materia de

Seguridad Pública y ciudadana, por ejemplo reprimir los abusos de libertad, procurar y velar por la seguridad de las personas, evitar el fraude, reprimir el uso de armas, entre otros, su régimen de legalidad estaba enmarcado dentro de la Ley del Ramo Municipal y era una dependencia del Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación.

A raíz de diferentes situaciones políticas; ha existido funcionando la Policía Municipal bajo diferentes denominaciones: serenos, policía rural, policía Municipal, Policía metropolitana y actualmente Cuerpo de Agentes Metropolitanos en el Gran San Salvador y Cuerpo de Agentes Municipales, en el caso de Santa Ana.

En un primer momento, la principal labor de esta policía consistía en custodiar, encender, todos los faroles y/o candiles que funcionaban para la iluminación nocturna de la ciudad así como para “gritar” la hora y la situación, como por ejemplo “las nueve y todo tranquilo”. Básicamente esta función la desempeñaba un grupo de hombres debido al trabajo “tarde” y “clareo” como lo llamaban, surgiendo así la figura de los “serenos municipales”.

Debido al crecimiento comercial y poblacional de los Municipios las competencias de esta naciente Policía Municipal, se extendieron para regular y ordenar las entradas y salidas de las carretas cargadas con diversos productos agrícolas principalmente y para el ordenamiento de las calles aledañas a estos lugares.

Según anécdotas, adquirió el sobrenombre de “La Choricera”, Por su costumbre de tirar chorizos envenenados a los perros con el objetivo de disminuir la cantidad de animales callejeros que proliferaban en las ciudades.

Esta actividad se volvió de manera permanente y por tal razón los ciudadanos/as le asignaron dicho calificativo peyorativo a los policías de esa época.

No fue sino hasta el 21 de febrero de 1879, cuando el trabajo del Cuerpo de Policía se reglamentó por medio de la “LEY DE POLICÍA”, mediante un Decreto Legislativo, formalizando sus actuaciones y competencias dentro de la Ciudad Capital, siendo sus funciones principales: mantener el orden, recolectar impuestos, control de calles, bares y parques y, sobre todo, llevar a la cárcel municipal a los ebrios escandalosos.

Las Alcaldías en aquel tiempo eran una dependencia del Ministerio del Interior; por lo tanto, la Policía Municipal, hasta ese momento era un cuerpo civil uniformado, sobresaliente por usar sombrero de palma ala ancha, con un perraje o chaleco blanco con un listón azul a la orilla. Siendo competencia exclusiva de las autoridades municipales, velar por la seguridad de la ciudadanía.

Esta competencia fue reformada con el correr del tiempo, hasta la creación de los llamados Cuerpos de Seguridad; esto es la Guardia Nacional, creada en fecha tres de febrero de mil novecientos doce mediante de decreto ejecutivo, Policía de Hacienda, creada en el año de mil ochocientos ochenta y ocho en la Administración de Rentas y se constituyo legalmente el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres, por decreto legislativo numero 97, publicado en el Diario oficial numero 144 y Policía Nacional de fecha seis de julio del año mil ochocientos sesenta y siete publicado en el Diario Oficial el día dieciocho de julio del mismo año que constitucionalmente pasaron a ser órganos auxiliares de la Administración de Justicia, dependiendo del Ministerio de la Defensa Nacional, quienes asumieron la responsabilidad, que hasta ese momento eran competencia de la municipalidad.

Comienza luego un período de polarización en la sociedad salvadoreña que llevó a los gobiernos de aquel entonces a impulsar una política de “control contrainsurgente” sobre la sociedad civil, transformando y desnaturalizando la función de la Policía Municipal que fue utilizada para estos fines.

2. 2. MARCO CONCEPTUAL

2. 2. 1. EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

En el desarrollo de la sociedad, sin importar el tipo o forma de gobierno que se adopte, es indispensable como elemento garante de los derechos fundamentales de las personas que la integran, que existan instituciones encaminadas a brindar Seguridad Pública de sus miembros, y la sociedad salvadoreña no es la excepción, ya que desde la firma de los acuerdos de paz entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y el Gobierno en el año de mil novecientos noventa y dos; En los Acuerdos de Paz se establecía la obligación del Estado de desmovilizar a los antiguos cuerpos de seguridad: Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda que habían sido señalados por múltiples violaciones a los derechos humanos antes y durante el conflicto bélico, por lo que se estableció que el único Cuerpo Policial encargado de garantizar la Seguridad Pública a los habitantes del país sería la Policía Nacional Civil, con jurisdicción en todo el territorio nacional, siendo así que constitucionalmente la PNC, es la institución en donde recae esa responsabilidad, según Art. 159 C.N.

Si bien es cierto la PNC, es la única institución legalmente establecida para brindar Seguridad Pública, esto no quiere decir que no existan otras instituciones que colaboren en alcanzar la tan anhelada SEGURIDAD, para muestra de ello El Ministerio de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la

República, la Dirección General de Centros Penales, y las Municipalidades, entre otros; por ello en el presente estudio se analiza una de las instituciones municipales encargadas de brindar seguridad al Municipio como lo es EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, que tiene su asidero legal en el Código Municipal específicamente en el artículo 4 numeral 21, que establece que compete a la municipalidad prestar dicho Servicio de Policía Municipal; pero si bien es cierto aunque no es una institución de Seguridad Pública, realiza diversas acciones encaminadas a prevenir delitos, o hechos delictivos que no se pueden obviar y que son una realidad social y jurídica, siendo así una institución de colaboración directa de la Policía Nacional Civil.

Es por ello que se comprende la Seguridad Pública en tres principales momentos que son: a) El sentido Preventivo del delito, b) El Represivo o de Persecución del delincuente y el c) Rehabilitación o Resocialización, por lo que se puede establecer que la Seguridad Pública necesita de diversas instituciones que coadyuven en la realización de la misma, y para ello el Estado se vale de instituciones como la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Dirección de Centros Penales, etc. Siendo entonces que la Seguridad Pública no solamente consiste en la persecución de aquellos sujetos que han cometido hechos delictivos, sino también en la prevención de los mismos a través de diferentes planes o estrategias coordinados entre las instituciones responsables que de una u otra forma brindan seguridad a la ciudadanía, pues está por demás comprobado que la violencia esta asociada a la condiciones ambientales, sociales, económicas y culturales, y es aquí en donde se encuentra la base y la necesidad de crear convenios de coordinación interinstitucional, para fomentar la prevención de hechos delictivos y así poder garantizar a los habitantes del país una seguridad plena en la convivencia armónica en la que se respeten los derechos y garantías de todos los salvadoreños.

PARA TENER UN AMPLIO CRITERIO DE LO ANTERIOR SE PRESENTAN ALGUNOS EJEMPLOS DE CÓMO EL MARCO JURÍDICO DEL CAM, TIENE IMPLICACIONES EN SEGURIDAD PUBLICA.

a) **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA POLICIA NACIONAL CIVIL Y COMURES.** Suscrito el 17 de enero del año dos mil siete, y el cual deja claro que todas las instituciones Estatales, Privadas, Autónomas, Municipales y la población en general les corresponde efectuar un aporte para la realización de la seguridad general de todos los habitantes del país.

Al hablar del Marco Jurídico del Cuerpo de Agentes Municipales de la Ciudad de Santa Ana, y sus Implicaciones en materia de Seguridad Pública, es importante destacar que si bien es cierto la Seguridad Pública no es función de dicho Cuerpo, esto no quiere decir que no sea una institución que colabora de forma indirecta y algunas veces directa en el aspecto Preventivo de la Seguridad Pública, entendiéndose esto de la manera siguiente:

El Art. **203** y siguientes de la Constitución de la República establece la base legal de la Autonomía del Municipio expresando que están obligados a colaborar con otras instituciones del Estado, es por eso que está abierta la posibilidad de colaborar en la Seguridad Pública; siempre y cuando no se vulneren principios constitucionales ni las garantías del debido proceso en materia de derecho penal, ni de otra naturaleza.

Como un esfuerzo a fin de lograr erradicar los índices de violencia en el país y alcanzar un acercamiento entre la institución de la Policial Nacional Civil con las diferentes municipalidades del país se crea el **CONVENIO DE COOPERACION INTERISTITUCIONAL ENTRE LA PNC Y COMURES.**

Dejando claro que para lograr un avance significativo en la búsqueda de la paz y la Seguridad Pública las instituciones deben crear este tipo de alianzas estratégicas que ayuden en la realización de la misma.

En dicho convenio celebrado en San Salvador el día diecisiete de enero de dos mil siete, se establecen diversos aspectos de colaboración entre la **PNC Y COMURES** con el único fin de unir esfuerzos para lograr la convivencia armónica de la sociedad salvadoreña.

Entre los aspectos más destacados que presenta el convenio tenemos:

- **Art. 2 numeral 2** “facilitar la capacitación del personal de los Cuerpos de Agentes Municipales en materia de seguridad ciudadana.-“
- **Art. 3 numeral 2** “apoyar la promoción de la participación ciudadana en la prevención en los lugares de riesgo a petición de la municipalidad respectiva”
- **Art. 4 numeral 2** “proveer la articulación y coordinación de programas y acciones entre municipalidades y PNC enfocadas en la atención y prevención de la delincuencia.-
- **Art. 4 numeral 3** “ sensibilizar a los actores claves sobre los planes y programas de seguridad ciudadana de la PNC y los gobiernos locales, así como el modelo de seguridad ciudadana a implementarse en forma conjunta”

Estas son algunas de las disposiciones reguladas en el convenio y que como se puede entender, todo va encaminado a garantizar para la ciudadanía una mejora respecto a la prevención de delitos y el CAM desarrolla un importante papel en la realización de la Seguridad Pública como por ejemplo los que a continuación se detallan.-

b) **ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA**

Mediante decreto número: 14, de fecha 23 de agosto del año dos mil uno publicada en el diario oficial número: 199 tomo: 353 publicado el día 22 de octubre de 2001.

En esta Ordenanza se plasma una serie de aspectos de carácter social entre los diferentes sectores de la población del Municipio y se regula la convivencia armónica de los mismos, pero también se regulan situaciones que son de Seguridad Pública, dejando bien claro en el **Art. 2** de dicha Ordenanza que las autoridades para conocer sobre las violaciones de esta son el director de la Policía Municipal y sus Agentes, la Policía Nacional Civil y otros.

Es destacable mencionar el porque de la incorporación de la PNC en una Ordenanza de carácter administrativa, y es por la sencilla razón que se regulan aspectos de Seguridad Pública y que los agentes municipales también están facultados a conocer, es el caso del **Art. 26 de la Ordenanza en estudio que regula la portación de armas corto punzante, y que establece una multa para aquellas personas que de forma injustificada las porten, siendo esto un vivo ejemplo de cómo el CAM, realiza prevención de delitos amparado en una ordenanza municipal.-**

Estas situaciones aunque parezcan poco relevantes son las que ayudan a evitar hechos delictivos y que las instituciones en donde recae la responsabilidad de brindar Seguridad Pública no alcanzan a cubrir, pues hay muchas ocasiones que con un arma corto punzante se cometen robos e incluso homicidios y el CAM se ha convertido en una institución preventiva del delito, por ello se afirma que existe implicación en Seguridad Pública de todo el marco jurídico de la institución municipal, debido a la enorme posesión que existe en armas de todo tipo y la generación de la delincuencia.

C) ORDENANZA PARA EL USO DE LOS SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA LIBRES Y SEGUROS DE ARMAS.

Otro caso de relación directa del marco jurídico del Cuerpo de Agentes Municipales y la Seguridad Pública es la ORDENANZA PARA EL USO DE LOS SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, LIBRES Y SEGUROS DE ARMAS.

Dicho instrumento en su **Art. 16** establece que una de las personas encargadas de iniciar el procedimiento de sanción de un infractor es el Juez Especial por Contravenciones, auxiliándose de los Agentes del **CAM**, para informarse del hecho ya que son ellos quienes resguardan los lugares públicos en donde se producen estos hechos.-

Con esta Ordenanza como su nombre lo establece se pretende brindar seguridad a todas las personas que hagan uso de los sitios públicos llámense parques, mercados etc. Que se encuentren libres de armas.

El art. 20 de esta Ordenanza establece las atribuciones del CAM en relación al cumplimiento de la ordenanza. Esto quiere decir que si un Agente municipal se percata que una persona esta portando un arma de fuego en un lugar previamente señalado con la prohibición, de inmediato lo reportara y lo hará saber a las autoridades encargadas que menciona el **Art. 16**.

En esta misma situación se puede dar el caso de **una portación ilegal de arma de fuego regulada en la normativa penal** pero el Agente municipal se estaría convirtiendo en un ente de prevención de hechos delictivos colaborando de forma indirecta con las instituciones competentes y sin ser esto un acto arbitrario de los Agentes Municipales o actos ilegales que vulneren el debido proceso penal correspondiente, pues considérese que aun en materia

constitucional y penal se faculta a cualquier persona para actuar y detener a un delincuente cuando este cometa un delito siempre y cuando sea puesto a la orden la fiscalía o la PNC en la forma y el tiempo establecido, todo según el art. **13 de la Cn.** Significando con ello que todos somos parte de la seguridad pública en el sentido preventivo.-

d) **ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

Una de las mas novedosas ordenanzas de la municipalidad de Santa Ana, y que forma parte del marco jurídico de la institución en estudio es la ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA. Mediante Decreto No. 8, de fecha 9 de octubre del año 2008, publicado en diario oficial 10 de noviembre de 2008.-

Como es ya conocido, este es un delito que se persigue a nivel nacional e internacional por diversas instituciones que buscan sobre todo proteger la integridad física y moral principalmente de los menores de edad, “siendo este un delito muy difícil de perseguir por la forma de cómo se presenta se ha decretado esta Ordenanza y así colaborar de forma directa con la PNC en la prevención del mismo” palabras del Licenciado Elías Jesús Ramírez Cruz, Gerente Legal de la Alcaldía Municipal de Santa Ana que gestó el proyecto de la Ordenanza sobre la prevención de la trata de personas.

En dicha Ordenanza se muestra como el CAM es parte primordial en el combate a este flagelo humano. El **art. 4 de la Ordenanza** menciona a las personas facultadas para conocer y aplicar la misma. Para lo cual se crea una comisión especial conformada por:

- Un miembro del Concejo Municipal
- Gerente Legal de la Alcaldía Municipal

- Juez/a Especial por Contravenciones**
- Director/a del Cuerpo de Agentes Municipales**
- Gerente de Desarrollo Social
- Coordinador/a de la Unidad de Niñez y Adolescencia

El cuarto miembro de la comisión que garantizara el cumplimiento de la presente ordenanza es el Director del CAM. Es decir que los agentes municipales en representación de su director están facultados para aplicar la ordenanza y prevenir este delito en todas sus formas, respetando en su caso el debido proceso, derechos y garantías de las personas, velando que se cumpla con el principio de legalidad en todo momento.

Sobre la base de lo antes expuesto se puede afirmar que el **MARCO JURIDICO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA**, tiene en gran manera implicaciones en materia de Seguridad Pública, y no por ello se violentan las normas constitucionales ni cualquier otra ley secundaria, lo que sucede es que por la falta de una normativa integrada y la poca voluntad de los órganos de gobierno que han ostentado el poder durante los últimos años no se le ha dado la importancia necesaria por razones ideológicas en algunos casos a la institución municipal, que como se ha establecido a lo largo de este trabajo es una institución que bien pudiese ser explotada en gran manera, para que contribuya en la seguridad ciudadana, siempre y cuando sea dotada de suficiente capacidad y profesionalismo para lo cual debe derogarse la Ley Especial de Policía actual y que ha quedado en desuso y crearse una Ley Especial que regule a nivel nacional a los Cuerpos de Agentes Municipales, o las contravenciones administrativas.

e) **LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES**

Dentro del marco jurídico del CAM, se debe destacar que en la actualidad existe como referencia y base legal de la existencia de la institución la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, de las instituciones Autónomas y de las Municipalidades, ya que en esta Ley se plasma la legalidad que dicho cuerpo tiene y que si bien es cierto con la firma de los Acuerdos de Paz celebrados en México en el año mil novecientos noventa y dos, en donde se abolieron los cuerpos policiales, el CAM quedo como una institución municipal dependiente del Municipio que le da origen, y es así que en esta Ley relativamente nueva se le da el lugar como una institución de seguridad municipal.

Esta Ley entro en vigencia desde el día veinticuatro de enero del año dos mil uno, se establece entre otras cosas los siguientes aspectos sobre los Cuerpos de Agentes Municipales:

Las instituciones municipales podrán tener sus propios servicios de protección de sus funcionarios y de sus patrimonios, Art. 3, aunque en su inciso tercero limita a los cuerpos de seguridad a que realicen las actividades propias de su naturaleza.

El art. 4 de la presente Ley textualmente dice: “las Alcaldías Municipales podrán contar con Cuerpos de Agentes Municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando estas no contravengan la ley.” Este artículo es bastante claro a la hora de buscar una base legal de la existencia de los Cuerpos de Agentes Municipales del país.-

En el **Art. 6** de la Ley en estudio se encuentra una situación de gran importancia para fundar las implicaciones que tiene el Marco Jurídico del CAM en relación a la Seguridad Pública, pues en esta disposición se enmarca la colaboración que según las diferentes situaciones podría darse entre la PNC Y EL CAM. Siendo así que en la actualidad se observa como el CAM y la PNC realiza patrullajes preventivos en lugares de alto riesgo delincencial, brindándole la primera una colaboración directa a la PNC en el combate a la delincuencia.-

f) **EL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.**

El Observatorio Municipal: Es un mecanismo implementado por diferentes instituciones para poder documentar y prevenir la violencia y la delincuencia en lugares estratégicos del Municipio de Santa Ana y en base a la lectura diaria y sus variables poder diseñar y crear los planes operativos estratégicos para el cumplimiento de sus funciones.

Desde el mes de febrero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el apoyo del **Programa Social sin Violencia** del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), implementa el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ARMADA” en coordinación con la alcaldía Municipal de Santa Ana, la Policía Nacional Civil (PNC), EL Ministerio de Defensa Nacional (MDN), el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia (MSPJ) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), el cual tiene por objetivo contribuir a reducir los niveles de de violencia armada en El Salvador, obteniendo resultados positivos en cuanto a la fiscalización y control de la violencia enriqueciendo la información pertinente en su sistema de archivo..

De conformidad a lo establecido en las normativas internacionales y nacionales vigentes del país, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, el Ministerio de la Defensa Nacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Concejo Nacional Seguridad Pública, suscribieron un convenio de cooperación para desarrollar a través de una comisión técnica un plan orientado a promover una mejor integración entre los sistemas de información de la PNC, y del MDN con el fin de realizar un plan más ágil, eficiente y eficaz el control de las armas de fuego e incrementar la capacidad técnica de los operadores en el análisis de datos en la materia esto es un sistema de vanguardia con respecto a sistemas computacionales y satelitales en zonas específicas del país y tiene relación con la búsqueda y destrucción de armas de fuego.

En marzo de 2008, la Fiscalía General de la República y la Corte Suprema de Justicia integraron una comisión especial con los propósitos ya descritos. Antes de diseñar el plan de trabajo los integrantes de la comisión realizaron un diagnóstico sobre los procedimientos, recolección e intercambio de información referentes a los controles que realizan la PNC y la Delegación de Logística en la aplicación de la Ley de Armas y otras normativas a fines.

A partir de esa información la comisión citada elaboró un plan que integra cuatro componentes: 1) Sistema de Información, 2) Análisis de la Información, 3) Estudios y 4) Aportes de la Legislación. Sistema de Información, a través de una donación de equipos de computación se fortaleció A) Los sistemas de Policía Nacional Civil y de la Dirección de Logística de la Defensa Nacional, permitiendo de esa manera conectar a la red de la división de armas y explosivos de la PNC (y seccionales), B) La división de registro y control de los servicios privados de seguridad y C) La división de policía técnica científica, y también fortalecer el departamento de informática de la Dirección de Logística. D) La división de informática y telecomunicación de la PNC, Así se estableció

un enlace entre los servidores de la PNC y dirección de logística para posibilitar las consultas u reportes, intercambiando de esa forma información de los diferentes registros institucionales.

Por otra parte se fortaleció la capacidad técnica de operadores de la PNC y de la dirección de logística del MDN mediante el desarrollo de una capacitación en administración de datos y diseño de aplicaciones”, generando así las condiciones para que los operadores administren sus bancos de datos y diseñen las nuevas aplicaciones requeridas. Estos técnicos han sido asignados al diseño de las nuevas aplicaciones y a la fecha, han logrado el diseño de las aplicaciones de la DRCSPS para el registro y control de las armas y su funcionamiento (en coordinación con la DAE y la DL) de los servicios de seguridad privada, que incluye las agencias de servicios de seguridad privada, las asociaciones de vigilantes, los vigilantes independientes, las agencias de investigación privada y los servicios de protección de patrimonio municipales, así como la creación de un registro de los agentes de seguridad privada censados. Esta aplicación es utilizada para llevar un registro de las armas de los órganos del estado, de las instituciones publicas excepto de las armas de la PNC, y de la Fuerza Armada, de las instituciones autónomas y de las municipales. Por su parte el departamento de informática de la Dirección de Logística finalizó el diseño de una nueva aplicación que permitirá a la PNC efectuar consultas del registro de armas.

Estas instituciones han realizado encuentros con el objetivo de recibir recomendaciones de parte de otros países de cómo pueden prevenir la violencia a **nivel nacional y municipal**, entre estos se encuentra el hermano país de Brasil, ya que el Dr. Geraldo Roberto Peixoto, Gerente de los sistemas y programas de la policía del Estado de Río de Janeiro desarrollo una capacitación sobre las practicas, procesos y dificultades relacionados con el control y gestión de las armas de fuego y de las municiones, que confrontan las

instituciones que conforman el sistema de información de la Policía del Estado de Río de Janeiro y del ámbito federal.

Entre algunas de las recomendaciones están las siguientes: Integración de actividades comunes entre algunas instituciones, como por ejemplo el **CAM y LA PNC**, con el fin de realizar un control más ágil, eficiente y eficaz, mediante la creación de procesos de trabajo integrados y que los sistemas adopten estos modelos de trabajo. Esta integración permitirá seguir un arma dentro de su vigencia de vida. (Registradas, robada, hurtada, extraviada, decomisada, etc.)

Además se estableció que debe existir entrenamiento e intercambio intensivo del conocimiento de las personas claves de las instituciones, en las diversas rutinas del trabajo que implican las armas de fuego, de tal manera que todos los operadores tengan conocimiento de la cadena de control y gestión de las armas, desde su adquisición hasta su destrucción o su devolución al mercado.

De aquí depende la restricción de la portación de armas de fuego en espacios públicos en la ciudad de Santa Ana, en septiembre de dos mil seis el marco de proyecto “Municipios Libres de Armas” el Consejo Nacional de Seguridad Pública apoyo al consejo municipal de Santa Ana en la redacción de una ordenanza municipal para restringir la portación de armas de fuego en los espacios públicos tales como: parques, mercados plazas etc. En noviembre esta ordenanza fue publicada en el diario oficial, y la Alcaldía señaló los espacios regulados por la Ordenanza, para informar a la población sobre la aplicación de esa nueva regulación municipal, siendo los Agentes Municipales los encargados de velar por el cumplimiento de dicha ordenanza.

Otra medida que se llevo a cabo es el aumento de la fiscalización de las armas de fuego en Santa Ana, esto con el fin de cumplir con la aplicación de la

nueva disposición municipal y disminuir la violencia letal en el Municipio de Santa Ana, **la Policía Nacional Civil y el Cuerpo de Agentes Municipales** diseñaron un plan de fiscalización para incrementar los controles policiales en la zona urbana, en la vía pública, en el transporte colectivo, realizar inspecciones de lugares a riesgo tales como restaurantes, cervecerías discotecas, etc. Conformar patrullajes conjuntos **CAM-PNC**, para poder brindar mayor seguridad en los parques, mercados y verificar matriculas vencidas de las armas registradas.

En el primer año de implementación se logro la conformación de patrullas conjuntas **PNC-CAM**, para prevenir la portación de armas de fuego en los espacios públicos regulados por la ordenanza “Ordenanza Reguladora de los sitios Públicos del Municipio de Santa Ana, Libres y Seguros de Armas”.

También se incrementaron las inspecciones de los lugares de tolerancia para poder prevenir el consumo de alcohol por lo menores de edad, verificar la autorizaciones de funcionamiento de estos lugares y prohibir la portación de armas como lo establece la Ley de Armas.

Así mismo y como producto de los proyectos citados, se creo un observatorio sobre delincuencia, violencia intrafamiliar y convivencia con el propósito de profundizar en el conocimiento del municipio de Santa Ana sobre las diversas formas de violencia y delincuencia, a través de análisis que permitan a las autoridades competentes locales tomar decisiones sobre la adopción de nuevas estrategias para su control. Este observatorio compuesto de tres sistemas de información favorece la recolección de datos sobre a) violencia intrafamiliar, b) Delincuencia y c) Convivencia, y se implementa en coordinación con el **Cuerpo de Agentes Municipales, la delegación departamental de Santa Ana y el departamento de la PNC.**

Así mismo desde un enfoque de seguridad ciudadana, se captó la percepción de inseguridad de los líderes comunitarios. Con el apoyo del instituto de medicina legal, se capacitó a los operadores de la **PNC y a los Agentes del CAM**, en el manejo del programa EPINFO (programas de microcomputadoras para manejar datos en forma de cuestionario y para organizar los resultados en texto que puede formar parte de información escrita) para la recolección y administración de datos, y se equipó los lugares trabajo (equipos de computadoras, escritorios y mapas). Las instituciones delegaron a tiempo completo operadores encargados de alimentar los sistemas, de elaborar los manuales de variables de datos estadísticos. Con los cuales se operativiza el observatorio.

Cada sistema de vigilancia utiliza diferentes fuentes de datos de acuerdo a los temas observados: a) VIF (Violencia Intrafamiliar): fuente PNC: denuncias, notificaciones de medidas judiciales de protección de los juzgados, avisos del sistema de emergencias 911, localización administrativa y judiciales de menores de edad.

b) Delincuencia: fuente PNC: denuncias, detenciones en flagrancia, decomiso y secuestros de armas, Convivencia: fuente **CAM**: arrestos faltas inspecciones y avisos ciudadanos, Convivencia: Fuente Líderes Comunitarios: factores de inseguridad.

La información proporcionada por el observatorio mostró que el trabajo policial había tenido un impacto moderado en la prevención de los delitos con armas de fuego, especialmente con relación a los homicidios y lesiones, pero sin lograr un aumento significativo de decomisos de armas además. Permitió disponer de estadísticas para medir el consumo de alcohol (arrestos por escándalo en la vía pública, etc.) su incidencia en la violencia intrafamiliar y la convivencia.

Asimismo, el **CAM** identifico negocios tales como restaurantes, bares, etc. Que generaban problemas en las comunidades y procedió al cierre de algunos de estos negocios. Por otra parte, la PNC estableció una coordinación interna para mejorar cumplimiento de la verificación de las medidas judiciales de protección de las víctimas de VIF. Mediante esta medida se logro duplicar la cantidad de medidas verificadas en comparación con el año anterior. Considerando que muchos delitos que se cometieron con armas ocurrieron en la vía pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública recomendó a la PNC implementar una veda de armas en los sectores de mayor incidencia delictiva.

Esta veda entro en vigencia en el mes de julio de dos mil ocho. La aplicación conjunta de la veda y de la Ordenanza Municipal que restringe la portación de armas en las vías y en los espacios públicos favorecerá la reducción de los delitos cometidos con armas y aumentó el decomiso de las mismas.

En el marco del proyecto de la creación del observatorio y la ejecución del mismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública apoyo la creación de servicios gratuitos de orientación legal, coordinados por la Universidad Francisco Gavidia, Policía Nacional Civil, Alcaldía, el Consejo Nacional de Seguridad Pública y los líderes comunitarios, con el propósito de incrementar las denuncias de violencia intrafamiliar, maltratos cuotas alimenticias entre otros ilícitos.

g) **CAMPAÑA NACIONAL Y MUNICIPAL DE PREVENCIÓN.**

Antes de iniciar las acciones para que este plan estratégico de creación del observatorio municipal fue posible, se construyo con la participación de instituciones como las ya antes mencionadas por ejemplo la PNC, la FGR, la PGR y líderes de las comunidades involucradas, un sistema de indicadores

para la creación de línea de base del proyecto, a fin de evaluar posteriormente el impacto del mismo en la violencia armada y en el desarrollo de los municipios. Esta investigación permitió: a) explorar las actitudes, opiniones y normas de los habitantes de los municipios seleccionados (Santa Ana y Santa Tecla) en torno al uso de las armas como instrumento de seguridad, así como también el desempeño de las instituciones de seguridad pública en el combate de la delincuencia, b) conocer la situación objetiva de la violencia y la delincuencia, y la circulación de armas legales e ilegales y c) establecer el impacto de las armas de fuego en la violencia y el desarrollo.

La campaña que se lanzó el veinticinco de julio de dos mil ocho, promovió en algunos sectores de Santa Ana un mayor uso del espacio público, fortaleció la cohesión social y fomentó el protagonismo juvenil por ser el sector de la población más afectada por la violencia armada.

2. 2. 2. ¿POLICIA MUNICIPAL O CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES?

Es de suma importancia que se establezca de forma objetiva un concepto que defina la institución en mención, ya que el Código Municipal no cita el concepto de dicho Cuerpo, pues en su artículo 4 numeral 21, solo establece que será la municipalidad quien está obligada a prestar el Servicio de Policía Municipal, el cual se implementa de conformidad al sentido y/o alcance de la normativa municipal, es decir, algunas disposiciones legales como ordenanzas.

Pero si desde los acuerdos de paz se estableció que los cuerpos policiales desaparecerían, entonces surge la interrogante ¿qué pasó con la Policía Municipal?

Por tal razón se retoman algunos conceptos que pueden aportar en la realización y el análisis de la definición de dicho Cuerpo Policial, como por ejemplo: Para Manuel Osorio, (Pág. 287.) ***“Policía es el encargado del orden y la tranquilidad o normalidad en la vida de una Ciudad, Estado o Gobierno y de los ciudadanos a los que proteja la legislación vigente, mas particularmente la organización que investiga la comisión de los delitos y trata de determinar los autores y demás responsables para ponerla a disposición de los tribunales competentes”.***

En cambio para Guillermo Cabanellas, (Pág. 285.) ***“la Policía es como el buen orden, tranquilidad de la vida de una ciudad o Estado, Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y los ciudadanos o de súbditos a quienes ampara la legislación vigente mas singularmente la organización uniformada que investiga la perpetración de los delitos que trata de identificar y de determinar a los autores y demás responsables para poner a disposición de los tribunales competentes”.***

De aquí se puede establecer que en atención a sus objetivos facultades y actividades el término de Policía Municipal, está mal implementado para denominar a un cuerpo de seguridad local o municipal, puesto que no realizan actividades de investigación de hechos delictivos ni mucho menos garantizan la seguridad pública de todos los ciudadanos del país.

Al hablar de Cuerpo de Agentes Municipales, como un cuerpo de seguridad, se debe establecer con claridad que tipo de seguridad es la prestada por ellos, para no caer en los casos de inconstitucionalidad de la institución objeto de estudio, para Guillermo Cabanellas, en su “Diccionario Jurídico, (pág. 298) ***“la Policía de Seguridad es la que vela por la normalidad en el***

desenvolvimiento de la vida ciudadana, con la vigilancia que corresponda en lugares concurridos o solicitados”.

En cambio para Manuel Osorio, (Pág. 272) ***“la Policía de Seguridad es un cuerpo policial que tiene a su cargo la vigilancia del orden público y la integridad de los ciudadanos y que debe de cumplir las ordenes de los poderes del Estado, especialmente del Ejecutivo y del Judicial, este segundo, cuando no existe un cuerpo policial directamente dependiente de ese poder, en los países organizados efectivamente la policía puede depender del Estado nacional o de los estados provinciales”.***

Analizando los aspectos mas importantes mencionados por los autores antes citados, se puede entender, que la Policía Municipal o el Cuerpo de Agentes Municipales es una institución de carácter local, o sea de tipo municipal, esto quiere decir que solo tiene competencia dentro del territorio delimitado por el Municipio a que pertenece y no puede por ningún motivo violar este principio de jurisdicción territorial, además, es una institución de carácter administrativa, pues su origen se encuentra en normas administrativas, por tanto, su organización y funcionamiento se limita a respetar y desarrollar normas administrativas dictadas por la municipalidad que le da origen.

Para el Autor Guillermo Cabanellas, la Policía Municipal (Pág. 309) ***“Es el aspecto de la policía administrativa que da seguridad a un Municipio o población en el buen orden y la tranquilidad general”.*** Por tanto la policía como buen gobierno de índole municipal ofrece dos escenas a) El urbano y b) El rural, en cambio OSORIO, (Pág. 285) define a la Policía Municipal como ***“una manifestación de la policía administrativa que se desarrolla en una localidad o municipio, para la defensas de la salud pública y los intereses económicos colectivos.”***

Muy distinto es el término de Policía Estatal, pues en El Salvador como en otros países se han establecido instituciones de Policía, como es el caso de la POLICÍA NACIONAL CIVIL, que es un Cuerpo de Seguridad que tiene por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertad de las personas, la tranquilidad el orden y la seguridad Pública en el ámbito urbano como rural, todo sobre la base del artículo 159 Inc. 2 y 3 de la Cn. Y además el artículo dos de la ley orgánica de la P. N. C., que prescribe que su política así mismo su estructura y organización son de naturaleza jerárquica, es independiente de Fuerza Armada, esta institución es la encargada de velar por la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Según Art. 212 CN.

Ahora bien volviendo al concepto de CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES como jurídicamente debe llamarse, se entiende entonces que es una institución de carácter administrativa, que brinda seguridad y vigilancia del patrimonio municipal así como también brinda seguridad a todos aquellos habitantes de la ciudad o Municipio a que pertenece dicha institución, respetando siempre el orden jurídico vigente.

En El Salvador en los años de mil ochocientos cuarenta y cinco se empieza a conocer la Policía Municipal, la cual en el año de mil ochocientos setenta y nueve, por Decreto Ejecutivo de ese mismo año, se crea la Ley de la Policía en la ciudad de San Salvador, de fecha veintiuno de febrero de mil ochocientos setenta y nueve, que da origen a la Policía Municipal.

Desde esta fecha se le conoce como Policía Municipal pero A RAIZ DE LOS ACUERDOS DE PAZ, se nombra Cuerpo de Agentes Municipales, por que el término policía desaparece y se crea como único Cuerpo Policial la PNC. A esto debió sumarse una serie de reformas de los artículos del Código Municipal y de las diversas Ordenanzas del país, pero dichas reformas no se hicieron.

Las nuevas ordenanzas que han sido creadas ya determinan que la institución debe llamarse Cuerpo de Agentes Municipales o CAM, y así se hace hasta la actualidad.

A esto se suma el **art. 4** de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades que textualmente dice: “las Alcaldías Municipales podrán contar con Cuerpos de Agentes Municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan en las ordenanzas municipales siempre y cuando estas no contravengan la Ley.” Como un aporte importante para la legalidad del nombre de la institución en el presente trabajo se plantea un anteproyecto de Ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales, que entre otros aspectos se regula el nombre que debe usarse para la institución municipal.-

2. 2. 3. EL MUNICIPIO Y EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

La competencia territorial del Cuerpo de Agentes Municipales es el Municipio a que pertenece, limitándose únicamente a esta jurisdicción, siendo el Municipio una parte determinada del territorio del país, cuya organización y administración por disposición constitucional es autónoma, y además se rige por su propio ordenamiento jurídico administrativo como lo establecen los artículos 202 y 203 de la Cn. Y el art. 204 numeral 5 de la misma carta magna.

Guillermo Cabanellas, (Pág. 260), definió al Municipio, como “***la ciudad principal y libre que se regía por sus propias leyes, cuyos vecinos podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma Roma, y podían elegir sus propias autoridades.***” El Ámbito de competencia que comprende la administración del Municipio se integra por un conjunto de personas que viven alrededor de un centro común, uno de los círculos interiores que forman el Estado. Ha sido definido como la asociación legal de todas las personas que

residen en una circunscripción territorial determinada.

En cambio para Manuel Osorio, (Pág. 229), Municipio es: ***“jurídicamente, una persona de derecho público, constituida por una comunidad, asentada en un territorio determinado que administra sus propias y particulares intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública, superior.”***

Dentro de lo expuesto los autores coinciden en ciertos momentos e integran la definición que proporcionan los elementos esenciales de lo que es Municipio, es decir, una referida comunidad en un territorio determinado y que está regido por el Alcalde y su comitiva. Los municipios se rigen por el Código Municipal decretado por la Asamblea Legislativa en enero de 1986 y que entró en vigencia a partir del mes de marzo del mismo año. Algunos artículos han sido reformados o sustituidos por decretos en diciembre de 1986, julio y octubre de 1987.

Es así que la ciudad de Santa Ana, posee autonomía constitucional y es uno de los municipios más importantes del país, siendo entonces que el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, es una institución muy importante para prevenir y garantizar seguridad de sus habitantes, y dentro de lo que la normativa municipal le permite, por ejemplo la aplicación de la Ordenanza Contravencional, o la Ordenanza para el Uso de los Sitios Públicos del Municipio de Santa Ana, Libres y Seguros de Armas.

Después de entender el concepto de Policía Municipal y establecer cual es su campo de actuación, se debe determinar que en la actualidad el término Policía Municipal está tácitamente derogado y habiéndose establecido que solo corresponde dicha denominación a la Policía Nacional Civil, en cuanto, a la institución municipal se le denominará Cuerpo de Agentes Municipales y para ello debe entenderse primeramente que es un Agente.

Los Agentes del Cuerpo Municipal son esencialmente personas debidamente seleccionadas por el Alcalde Municipal, que reúnen los requisitos especiales establecidos en las normas administrativas, con el objetivo de brindar seguridad a los bienes del Municipio, así como también colaborar en la seguridad de los habitantes.

Es importante destacar que en el país son pocos ya los municipios grandes y desarrollados que no cuentan con el Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales, pues a través de los años se ha visto la importante labor que realizan en el cuidado del patrimonio municipal, llámense muebles, inmuebles o sitios de afluencia ciudadana como lo son los mercados, cementerios, rastro municipal entre otros, Pues en un principio cuando esta institución nace su principal función era velar por el cuidado de los bienes municipales, pero en el devenir de la sociedad las funciones se han ampliado y modificado hasta llegar a ser una institución muy importante en relación a la prevención de hechos delictivos y en la seguridad de los habitantes del Municipio.

2. 2. 4. FUNCIONES PRINCIPALES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Hoy en día no solo proteger los bienes municipales es la función de los Agentes Municipales, sino también, verificar que se respeten las Ordenanzas administrativas y brindar en cierto modo seguridad a las personas que viven en el Municipio, y es esto motivo de discordia entre los detractores de la institución, que fuertemente critican la actuación de sus miembros en procedimientos realizados, pues manifiestan que la seguridad no es competencia de ellos.

El Art. 1 de la Constitución de la República establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad

jurídica y del bien común.” Y que “En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

La seguridad es un término que conlleva una gran responsabilidad en su análisis, y para ser mas objetivos en ello se plantean los siguientes considerandos:

La seguridad es aquella cuya función consiste en velar por la integridad material de las personas mediante una organización especial y para ayuda de las victimas y calamidades, a través de cuerpos especializados, y si bien es cierto que el Cuerpo de Agentes Municipales no tiene la competencia para brindar seguridad pública no significa con ello que será un simple espectador de lo que sucede delincencialmente hablando, sino que la misma sociedad ha necesitado de su presencia y ayuda para combatir los índices de inseguridad, que tanto atañe la sociedad salvadoreña, pues para muchos la simple presencia de dichos Agentes conlleva un sentimiento de tranquilidad y seguridad, y aún mas con las nuevas ordenanzas que se están implementando en donde es indispensable contar con la participación directa de dicho cuerpo, quizá no en la persecución de autores directos de hechos delictivos sino mas bien en el ámbito de la prevención de delitos que certeramente constituye **SEGURIDAD PÚBLICA**.

El Cuerpo de Agentes Municipales en cuanto a la seguridad social juega un papel importante pues la misma sociedad, ha generado las condiciones para que la institución sea una necesidad real, y su colaboración es cada vez mas solicitada por la población.

Se entiende entonces que seguridad social es un término más avanzado y Guillermo Cabanellas, (Pág. 361) en relación a la seguridad social, en relación

a las ciencias sociales menciona: “La seguridad social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico, lo sociológico y lo económico.” Para este autor la seguridad social, se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico y lo sociológico, aglutina un sustantivo y un adjetivo de aptitud conceptual, el primero de los vocablos el de seguridad que encierra las ideas genéricas de excepción de peligro daño o mal, y la de confianza y garantías.

La Seguridad Pública entonces se entenderá según los enfoques estatales o privados, como la seguridad interior del Estado o seguridad personal, Y que la institución encargada de brindarla es la POLICIA NACIONAL CIVIL de forma conjunta con el Ministerio Público.

Entonces la seguridad que le compete al CAM, es el cuidado del patrimonio municipal, pero de alguna forma coadyuva con la seguridad pública como por ejemplo cuando aplican las diferentes ordenanzas y el convenio con la institución policial (PNC).

2. 3. MARCO JURÍDICO.

2. 3. 1. LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

EL artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, como instrumento de máxima expresión y jerarquización en la organización del Estado y del Orden Jurídico, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y que está organizado para la consecución de la Justicia, la Seguridad Jurídica y del Bien Común. Constituyendo la fuente de la actividad del Estado de Derecho, estableciendo garantías o principios y derechos de la persona que se protege, creando los órganos e instituciones

responsables de garantizar sus derechos y cumplir tal finalidad, es así como el art. 172 Cn y /o el 14 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde únicamente al Órgano Judicial, la facultad de juzgar e imponer penas.

No obstante, la autoridad administrativa (El municipio para el Caso) podrá sancionar mediante resoluciones o sentencias, previo al juicio legal correspondiente, las contravenciones a las leyes reglamentos u ordenanzas aplicables dentro de cada municipio. El artículo 159 del mismo Cuerpo de Ley le da vida a los Cuerpos de Seguridad Pública declarando específicamente que la institución responsable de la Seguridad Pública, es la Policía Nacional Civil, siendo ésta de carácter rural y urbano que garantizará el orden, la Seguridad y la tranquilidad Pública.

El artículo 202, de la Cn. declara en la sección segunda, referente a las municipalidades, que el municipio es la unidad política, Primaria dentro del Estado, atribuyéndole las facultades primarias de atender y resolver los problemas de la comunidad y participar unánimes para la búsqueda de soluciones principalmente de organización y de seguridad, estando encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, compuesto por los habitantes y las autoridades locales de una determinada circunscripción territorial, con autonomía propia para darse su propio gobierno.

En ese mismo sentido el Art. 203, establece que los municipios son autónomos por que tienen facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su circunscripción geográfica, los asuntos que sean de su competencia.

2. 3. 2. EL CODIGO MUNICIPAL.

La legislación secundaria al regular la Autonomía del Municipio establece que deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal y prestar colaboración a las otras instituciones del Estado, comprende lo autónomo del municipio su facultad legislativa y ejecutiva que tienen sus autoridades según lo establece el Art. 204 de la misma carta magna.

Art. 206, establece la facultad de que los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, respectivos; y las instituciones del Estado (Central) deberán colaborar con la municipalidad en el desarrollo del mismo.

El municipio en ese contexto, sin perder su carácter estructurativo dentro del Estado o Gobierno Central, del cual constituye, esta llamado a la procuración y búsqueda de los intereses y finalidades de la población a la que accede y se debe y de la que se convierte en su mas cercano aliado, al grado de ser necesario para el cumplimiento de su cometido la prestación de servicios importantes para la población, entre ellos, el servicio de Policía Municipal o como se ha dicho, del Cuerpo de Agentes Municipales.

La Autonomía constitucional del Municipio atribuye y exige, acorde a las necesidades propias de la localidad, la prestación del servicio de Policía municipal, la que obedece a las facultades y deberes impuestos constitucionalmente, y normativa legal pertinente.

2. 3. 3. EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES Y SU LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

El Código Municipal, rector y orientador de los gobiernos municipales, desarrolla los principios constitucionales que los rigen, regula la existencia y funcionamiento de la Policía Municipal, nombre que data como resabio histórico, heredado de la Ley de Policía, que asignaba a este órgano, grandes facultades “policiales”, en materia de prevención y persecución del delito, nombre mismo que ha sido modificado por emisión de la ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, que regula exclusivamente el Único Cuerpo Policial existente, por lo tanto la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado instituciones Autónomas y de las Municipalidades, modifica su nominación en cuanto son Cuerpos de Seguridad, superado desde esta perspectiva la denominación en cuanto es Cuerpo de Agentes Municipales.

En cuanto Cuerpo de Agentes Municipales, es necesario tener presente que la ley le asigna la categoría de Servicio Municipal, tal como lo establece el artículo 4 del Código Municipal numeral 21 al consignar “Compete a los Municipios: La prestación del servicio de Policía Municipal,” significando con ello que corresponde al municipio su otorgamiento en cuanto es una prestación que el gobierno local debe proveer a sus habitantes con el fin de garantizar la satisfacción de una necesidad general, que contribuye al bien común local. Como tal se encuentra bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal, a quien le corresponde Organizarla y dirigirla; administrativamente se encuentra directamente vinculada con el Alcalde Municipal, en su carácter de representante legal, quien es a la vez el responsable de llevar las relaciones del gobierno local.

En ese mismo orden el artículo 115 del Código Municipal al referirse a la participación ciudadana, impone al gobierno local la obligación de generar los mecanismos de participación de la comunidad en las decisiones del Municipio, estableciendo que uno de esos mecanismos es precisamente la conformación de los Consejos de Seguridad Ciudadana, tal como lo regula el artículo 116 literal g) del mismo Cuerpo Legal, implicando desde esta perspectiva que el municipio desempeña una participación significativa en lo concerniente a la Seguridad Pública de sus habitantes, esto es, la Seguridad Pública local.

Es dable mencionar que de conformidad a lo preceptuado en la Constitución de la República vigente, se encuentra regulada la existencia legal del Municipio a partir del artículo doscientos dos al artículo doscientos siete, mediante el cual se establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

La Autonomía del Municipio comprende la facultad de: Decretar las ordenanzas y reglamentos locales. Así mismo el Código Municipal desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios, establece de conformidad al artículo tres que la autonomía del Municipio, se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.

2. 3. 4. LEY ESPECIAL DE POLICIA.

Con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve mediante Decreto Ejecutivo se aprobó la Ley de Policía, la cual fue creada en la codificación de Leyes Patrias de ese mismo año, y forma parte del ordenamiento jurídico vigente, la cual por motivo del desorden administrativo

en el Periódico Oficial y un verdadero caos en el Derecho Administrativo de la República en ese entonces, se prescindió de la promulgación en el Periódico Oficial, el cual se hizo hasta el año dos mil dos, no obstante su aplicación y vigencia hasta la actualidad. De manera formal, pero materialmente no es positiva en toda la república.

Esta ley tiene por objeto procurar a la sociedad una vida cómoda y tranquila por medio de disposiciones que repriman los abusos de la libertad castiguen todo tipo de faltas que alteren o vayan en contra del bienestar social y el ordenamiento jurídico en lo que le compete. Se estableció que correspondía a las Municipalidades el nombramiento de los agentes de Policía, de Seguridad y Orden, la cual sería de carácter civil; pero en la capital de la República se ejercería esta facultad por medio del Poder Ejecutivo, quien tendrá la dirección suprema del Ramo, siendo ejercida esta Policía por los Gobernadores, Jefes de Distrito, Alcaldes, Inspectores de Policía Rural, auxiliares de barrio, comisionados de cantón y guardias civiles.

A partir de los Acuerdos de Paz celebrados el 16 de enero de 1992, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, quedo marcada la vida política del Municipio en lo que se refiere específicamente al rol de la policía Municipal, ya que en materia de Seguridad Pública pasa a ser responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional Civil (PNC). Dicha responsabilidad se materializó a partir de octubre de ese mismo año de fundación de la Policía Nacional Civil.

Por esa razón se optó por modificar el nombre de esta Institución de Policía Municipal a Cuerpo de Agentes Municipales y en San Salvador se le denominó Cuerpo de Agentes Metropolitanos establecido en el decreto Legislativo número 228 de fecha 18 de octubre de 1995 tomo 329 y Publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de diciembre de 1995 en donde se decreta la

Creación del Cuerpo de Agentes Metropolitanos que tendrá a su cargo la prestación del servicio de la Policía Municipal en área metropolitana.

La modificación experimentada, consecuencia de los Acuerdos de Paz, reconoce Constitucionalmente a la Fuerza Armada y a la Policía Nacional Civil como cuerpos armados y de Seguridad Pública (Artículo ciento cincuenta y nueve Constitución de la República), siendo a partir de esta fecha que las atribuciones conferidas a la Policía Municipal a través de la Ley de la Policía Municipal en materia de Seguridad Pública pasan a ser exclusivas de la Policía Nacional Civil y se crea la Ley de esta corporación que desarrolla las facultades Constitucionales otorgadas.

Es hasta el año dos mil, mediante decreto Legislativo 226, de fecha catorce de diciembre de ese mismo año, el cual fue Publicado en el Diario Oficial número dieciocho tomo trescientos cincuenta del día veinticuatro de enero del año dos mil uno, que se crea la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, la cual tiene por objeto regular, registrar y controlar los servicios propios de seguridad de los órganos fundamentales del Gobierno y de las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades; así como también la contratación de servicio privados con empresas que presten esta clase de bien.

El Cuerpo de Agentes Municipales deja de estar en el limbo legal por medio de esta ley y se aclara que no son auxiliares de la administración de justicia, pero tienen la obligación de comunicar al Fiscal General de la República y a la Policía Nacional Civil, los hechos delictivos cometidos por sus miembros, en servicio, y los delitos “perseguidos de oficio que en el desempeño de tales funciones tuviesen conocimiento” art.15 de la precitada ley; así mismo se establecen facultades a las Municipalidades para que puedan tener sus propios servicios de protección de sus funcionarios o de su

patrimonio, previo registro en la unidad encargada de la PNC. (art.3 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado y de las Instituciones Autónomas y Municipales); así mismo que puedan contar con Cuerpos de Agentes Municipales quienes además tendrán las obligaciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando éstas no contravengan la ley (art.4).

Así como también la obligación que tiene la entidad Municipal de remitir a la Policía Nacional Civil la siguiente información: a) Nómina detallada del personal de vigilancia y protección. b) Inventario de armamento, munición y demás equipo; c) Descripción general del funcionamiento de las labores de vigilancia y protección. d) Diseño del uniforme que usarán sus miembros el cual no será similar al que usan la PNC, la ANSP o la Fuerza Armada de El Salvador.

A través de esta Ley se regula a los Municipios la organización de su propio Cuerpo de Agentes Municipales, a quienes se les consideran facultades por medio de Ordenanzas Municipales siempre que estas no contravengan la Ley.

Si bien es cierto que por medio de las Ordenanzas Municipales se les concede a los Cuerpos de Agentes Municipales facultades que van encaminadas a la prestación de seguridad Pública, esta se encuentra limitada a la función de coadyuvar con el trabajo y organización de la Policía Nacional Civil, y se hace a manera de prevención del delito, el cual queda a la voluntad de cada Concejo Municipal que gobierna el Municipio, sin ignorar la obligación de dar aviso de la comisión de delitos de acuerdo al art. 321 del C.P.

2. 3. 5. ORDENAMIENTO JURIDICO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Para que el Cuerpo de Agentes Municipales actúe con legalidad es indispensable que existan los ordenamientos jurídicos adecuados, para no caer en la ilegalidad de actuación, y es por ello que la municipalidad a través de la Constitución de la República, Código Municipal, leyes especiales de la carrera administrativa y sus ordenanzas, decretos y reglamentos establece cuales serán las bases legales de las funciones y atribuciones de dicho Cuerpo.

El ordenamiento jurídico en este sentido regula, no solo disposiciones objetivas de actuación y procedimiento, sino además normas sustantivas, como por ejemplo la Ley de de la Carrera Administrativa Municipal (decreto legislativo número 1039 de fecha 26 de mayo del año 2006) entrada en vigencia el uno de enero del año dos mil siete, que norma el redimen o estatus laboral de los miembros del CAM, su formación, capacitación deberes y derechos que poseen dentro de la Carrera Administrativa Municipal.

Al hablar de Ordenanza, se entiende que son los reglamentos de naturaleza administrativa que emanan del ejercicio de la potestad reglamentaria, regulando relaciones jurídicas entre la administración pública y los particulares y que establecen prohibiciones, limitaciones y sanciones en caso de incumplimiento, esto sobre la base del artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, en el sentido que faculta a los municipios para decretar sus propias Ordenanzas y Reglamentos locales.

Entre las principales Ordenanzas, Convenios, Reglamentos y Decretos podemos encontrar los siguientes:

- Ordenanza Contravencional del Municipio de Santa Ana, (decreto. N 14. 23/08/2001)

- Ordenanza Reguladora para el Uso de los Sitios Públicos del Municipio de Santa Ana “Seguros y Libres de Armas” (decreto N 5. 20/11/2006)
- Ordenanza Reguladora del Comercio en la vía y lugares Públicos y de Los Mercados Periféricos de la Ciudad de Santa Ana, (decreto N 5. 11/05/2001)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del la Ciudad de Santa Ana, (decreto N 12. 16/08/2001)
- Convenio de Coordinación Interinstitucional entre la Policía Nacional Civil de El Salvador y COMURES, sobre Seguridad Ciudadana, (San Salvador el día 17 de enero de 2007)
- Reglamento Interno de la Policía Municipal de la ciudad de Santa Ana, (decreto 28 25/11/1999)
- Una de las principales ordenanzas que tienen implicación en materia de seguridad pública es: la Ordenanza para la Prevención de Trata de Personas en el Municipio de Santa Ana, (decreto N 19. 15/10/ 2008) entre otras.

Es de suma importancia destacar que en la actualidad no existe una Ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales, que reúna de forma sistematizada las funciones, atribuciones y su procedimiento de actuación, siendo urgente la necesidad de crearla debido a la dinámica de la sociedad que conlleva a la dinámica del derecho.-

2. 3. 6. COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

En sus orígenes la Policía Municipal cuando nace, en primer término, era utilizada como una institución simplemente veladora de proteger los bienes del Municipio, y además mantener el orden en las calles y Avenidas de la ciudad, dentro de sus principales labores estaban retirar personas ebrias que quedaban en las calles y que ocasionaban una mala impresión de la ciudad, también eran conocidos como “choriceros” por desarrollar prácticas de matanzas de perros callejeros dándoles chorizos envenenados para eliminarlos.

Desde su nacimiento tenía funciones similares a las encomendadas en la actualidad a la PNC tales como: encarcelamiento persecución de personas que infringen la ley y así mismo en determinadas causas tienen participación en operativos para prestar la seguridad cuando hubieran o pudieran haber disturbios en la vía y/o lugares públicos ya que esta Policía Municipal actuaba conforme a la ley de policía. No se derogó con el Código Municipal la parte concerniente a la policía Municipal por lo tanto es legal su existencia, pero no así sus funciones puesto que solo se acordó tener en el país un solo cuerpo de Seguridad Pública el cual es la Policía Nacional Civil, como se expuso antes con los acuerdos de paz en 1992.

De conformidad a lo preceptuado en la Constitución de la República de 1950, correspondía al Municipio, la prestación de la seguridad Pública, la cual prestaban por medio del servicio de policía y el nombramiento de los agentes de Policía, de Seguridad y Orden, la cual su naturaleza jurídica civil de carácter será civil; pero en la capital de la República esta facultad era ejercida por el Poder Ejecutivo, quien tenía la dirección suprema del Ramo, esta ley tenía por objeto procurar a la sociedad una vida cómoda y tranquila por medio de leyes

que reprimían los abusos de la libertad y castigaban las faltas que se cometían por los individuos.

En base a esta ley tenían las siguientes facultades:

- 1° Perseguir la vagancia, la ebriedad y los juegos prohibidos.
- 2° Evitar los abusos que puedan cometerse en el comercio y en la circulación de la moneda, evitando que los particulares sean defraudados;
- 3° Reprimir la portación y uso de las armas prohibidas, salvo el caso de autorización conforme a la ley;
- 4° Dar cuenta a la autoridad competente de los abusos que se cometan en el ejercicio de las profesiones;
- 5° Cuidar de la comodidad y aseo públicos y del ornato de las poblaciones;
- 6° Velar por la seguridad de las personas y la conservación del orden evitando cualquier abuso que se cometa, tanto en las calles, como en los hoteles, cantinas, mesones, tabernas y demás establecimientos públicos;
- 7° Hacer que se cumplan las leyes y reglamentos, en lo relativo a ferias, mercados, abastos, baños y lavaderos públicos y aguas potables;
- 8° Velar por el buen servicio del alumbrado;
- 9° Procurar la tranquilidad y el orden de los habitantes en las poblaciones, valles y caseríos;
- 10° Garantizar la propiedad, la caza y la pesca; proteger la agricultura y demás industrias en conformidad con las leyes y demás reglamentos especiales;
- 11° Cuidar de los caminos, telégrafos y teléfonos nacionales, capturando a los que embaracen o perjudiquen de cualquier manera las comunicaciones;
- 12° Procurar el buen servicio de las empresas de transporte;
- 13° Arreglar el servicio doméstico, haciendo que se cumplan las disposiciones del Reglamento respectivo.

La existencia de la Policía surgió en base a las facultades conferidas a las Municipalidades por medio del Código Municipal art.4 numeral 21, en donde se les faculta para la prestación del Servicio de Policía.

A partir del año dos mil entra en vigencia la LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES, la cual establece en el artículo 4 que “Las Alcaldías Municipales podrán contar con Cuerpos de Agentes Municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando éstas no contravengan la Ley”. Por lo que el Cuerpo de Agentes Municipales como parte de la prestación de servicios de la Municipalidad a la ciudadanía tiene la obligación de darle cumplimiento a lo estatuido en las ordenanzas Municipales previamente creadas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los ciudadanos dentro del Municipio.

En base a estas facultades al Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana le corresponde:

- Verificar la respectiva autorización Municipal y/o Guía de Transporte Interceptar cargamentos o productos y subproductos forestales a efecto de comprobar su legal procedencia.

- Exigir la licencia y Autorización Municipal, en cualquier actividad de poda, Tala o Transporte de productos o subproductos dentro del Radio Urbano.
(Ordenanza Reguladora para la Protección Forestal Urbana: Sobre Siembra, Poda y Tala de Árboles, fecha de vigencia 04/12/2003).

- Velar en forma conjunta o separada con la Policía Nacional Civil, por el estricto cumplimiento de la ordenanza Municipal vigente Reguladora de la actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólica.

- De conformidad a la ordenanza Reguladora para el uso de los Sitios Públicos de Santa Ana “Seguro y Libre de Armas”, con fecha de vigencia 14/11/2006.
Son Atribuciones de la Policía Municipal.

- a) iniciar las diligencias tendientes a verificar la comisión de las infracciones contenidas en la ordenanza, incluida la identificación del presunto infractor, en los casos en que se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- b) Extenderle al presunto infractor la esquila de emplazamiento para que pague la Multa respectiva, si así lo desea, o solicite la audiencia ante el funcionario delegado;
- c) Llevar el Registro de Audiencias y coordinar con el funcionario delegado, los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los presuntos infractores a la presente ordenanza;
- d) Colaborar con las autoridades competentes en la aplicación de la ley y ordenanzas vigentes.

De conformidad a la Ordenanza Reguladora del Comercio en las Vías y lugares Públicos y de los Mercados Periféricos

- Efectuar desalojos previa orden escrita emitida por el Alcalde Municipal, y efectuar el decomiso de mercadería la cual se pondrá a disposición de las autoridades competentes en caso de que el hecho ocurrido pudiere ser constitutivo de delito o falta.

En la actualidad el Cuerpo de Agentes Municipales aparte de las facultades conferidas en las diferentes ordenanzas Municipales aprobada por el Concejo Municipal de Santa Ana, ejerce prevención de delitos mediante la aprensión en flagrancia de personas que cometen delitos o faltas, quienes luego de su privación de libertad son puestos a disposición de las autoridad competente en este caso la Policía Nacional Civil, so Pena de incurrir en responsabilidad Penal.

Esta facultad la ejercen en base al artículo trece de la Constitución de la República, el cual establece que: “Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas. Cuando un delincuente sea sorprendido (in fraganti), puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente” Conocida públicamente como detención ciudadana.

Esta labor esta encaminada únicamente a la prevención de delitos, no pudiendo ejercer por sí mismo atribuciones tales como realizar allanamientos de morada, aprensiones por medio de órdenes de detención, reconstrucciones, etc. Las cuales son exclusivas de los miembros de la Policía Nacional Civil.

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

3. 1. OBJETO DE ESTUDIO:

MARCO JURIDICO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA: IMPLICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

3. 2. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue de carácter explorativa-descriptiva, por medio de la cual se analizo el Marco Jurídico que regula el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, realizando un análisis critico y analítico de las normas jurídicas que respaldan la existencia y funcionamiento de dicho Cuerpo, con el objeto de determinar las facultades jurídicas dentro del marco legal salvadoreño, que se relacionan con la Seguridad Pública, y saber si las cumplen o no.

Al explorar el tema se conoció el grado de implicaciones que el Marco Jurídico tiene en la actuación de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales en la ciudad de Santa Ana y que involucran la Seguridad Pública del Municipio.

3. 3. METODO DE LA INVESTIGACION

El método utilizado fue el CUALITATIVO, pues en la presente investigación, no se busco determinar cantidades, sino más bien cualidades en relación al objeto de estudio planteado

3. 4. SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN.

En la investigación los principales protagonistas son: El Cuerpo de Agentes Municipales, Autoridades de la municipalidad de Santa Ana, como por ejemplo: El Juez Especial por Contravenciones, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales y el Gerente Legal, quienes mediante su conocimiento y experiencia, ayudaron a contrastar los aspectos doctrinarios-jurídicos, en relación directa a la investigación, además son ellos directamente los que aplican las normas administrativas y dirigen toda la actuación del Cuerpo de Agentes Municipales.

3. 5. UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN.

Las instituciones responsables de la prestación de la Seguridad Pública, como lo son: La Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, y todas las instituciones que indirectamente se relacionan con la Seguridad Pública como lo son los Centros Judiciales, Cárceles, y hasta la misma Fuerza Armada, así como también la Alcaldía Municipal y sus diferentes departamentos que se relacionan con la institución objeto de estudio.-

3. 6. MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

- El Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana.
- Los principales instrumentos jurídicos administrativos que regulan las funciones y atribuciones del Cuerpo de Agentes municipales de la ciudad de Santa Ana y que forman su Marco Jurídico.

3. 7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas empleadas en la etapa de recolección de datos fueron: La Entrevista Estructurada y la Encuesta, y como instrumentos utilizados: El Cuestionario de Preguntas.

1- LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA:

a) Definición:

La entrevista se concibe como **una interacción social entre dos o más personas, de la que resulta una comunicación de significados: el entrevistado da su visión particular sobre el asunto y el entrevistador intenta recoger, interpretar y comprender esa visión particular.** Se caracteriza porque las preguntas están estandarizadas y de acuerdo a un orden al que el entrevistado responde.

Objetivo: Conocer las facultades jurídicas que respaldan al Cuerpo de Agentes Municipales para ejercer su actuación; y conocer si las personas encargadas de prestar el servicio conocen las implicaciones jurídicas y el marco legal para su actuación; así mismo determinar la forma en como se presta por parte del Municipio Seguridad Pública.

Para alcanzar el objetivo y profundizar en el problema de investigación, se utilizó la técnica de Entrevista Estructurada, ya que está es de carácter explicativo, se adhiere a los objetivos planteados y permite la oportunidad al entrevistador de llevar una guía que se concentre en la misma.

Las preguntas que se realizaron a los entrevistados fueron estructuradas abiertas, con el objeto que sus opiniones y puntos de vista fueran lo más

amplias en su contenido, con una serie de información que proporcionaron y que ayudaron en la investigación del fenómeno.

De esta forma se obtuvo la percepción jurídica práctica y que con posterioridad se le dio paso al análisis, interpretación y correlación de la información suministrada.

b) Instrumento:

Al desarrollar y ejecutar ésta técnica se utilizó un instrumento en forma de cuestionario, lo cual implicó hacer preguntas previamente elaboradas, escuchar y registrar las respuestas, para luego poder ser analizadas y establecerse las conclusiones correspondientes.

c) Procedimiento

- Elaboración del proyecto de Instrumento de la Entrevista

Estructurada: Consistió en seleccionar cuidadosamente las preguntas que desarrolló la entrevista y que además, proporcionó los datos importantes que se necesitaron en la investigación.-

- Selección de los participantes:

Determino cuales serían las personas entrevistadas y el porque de ellas.

La selección de informantes se realizó buscando a las personas idóneas, es decir, a las autoridades municipales encargadas de prestar el Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales, como lo fueron:

- El Juez Especial por Contravenciones,
- El Director del Cuerpo de Agentes Municipales y
- EL Gerente Legal de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

De igual forma se estableció el día, la hora y el lugar de la entrevista.

2- LA ENCUESTA:

a) Definición:

A la encuesta se le define como: **El procedimiento que consiste en establecer las mismas preguntas, a una parte de la población, que previamente fue definida y determinada a través de procedimientos estadísticos de muestreo. La obtención de información a través de la interrogación escrita.**

Es una técnica de investigación que permite al investigador conocer información de un hecho a través de las opciones que reflejan ciertas maneras y formas de asimilar y comprender los hechos.

b) Instrumento

El instrumento de esta técnica fue el cuestionario y se le define como: El conjunto de preguntas preparadas cuidadosamente sobre los hechos y aspectos que interesaron en la investigación.

Las preguntas se pueden formular de tres tipos:

- 1 Cerradas
- 2 Abiertas
- 3 Categorizadas

Para la presente investigación se utilizaron las de tipo Categorizadas, pues ofertan una riqueza técnica más amplia, las respuestas tienden a ser mas

objetivas, en tanto al encuestado se le presenta opciones, siendo difícil que se niegue a responder.

Por medio de este instrumento se realizó un análisis de la opinión pública en relación al objeto de estudio, aportando a si un elemento importante en la investigación de campo, pues es indispensable verificar la opinión de los habitantes del municipio, en cuanto a la percepción que ellos tienen de la actuación y funcionamiento del Marco Jurídico de la institución municipal de seguridad, pues como un servicio prestado por la municipalidad son los miembros del Municipio quienes deben valorar la labor realizada por la institución y señalar las deficiencias que presentan para ser mejor desarrolladas, a si como también dar su apreciación en cuanto a la seguridad que brindan dichos Agentes.

c) Procedimiento

- Elaboración del proyecto del instrumento de Encuesta, que contenía las preguntas categorizadas.-

- Selección de los participantes, de quienes se obtendrían los datos requeridos para el análisis correspondiente en relación al fenómeno en estudio.-

- Fijación del día, la hora y el lugar de la realización.

3. 8. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

- a. Construcción del objeto de estudio.

- b. Proceso de la investigación explorativa -descriptiva.
 - Construcción del marco teórico: se hará a través de las fuentes teórica-

doctrinarias del fenómeno.

- Investigación de campo.
- Análisis de los instrumentos jurídicos.
- Análisis e interpretación de resultados. Esto es resultado de la correlación teórica –práctica.
- Identificación de problemas.

c. Presentación y defensa de la etapa de Investigación explorativa-descriptiva y Proyecto Creativo. Esto es una intervención del grupo y la institución, como un aporte a la municipalidad

-Sistematización del documento final.

-Presentación de resultados.

-Evaluación del proceso.

-Presentación de documento final.

3. 9. RECURSOS DE APOYO UTILIZADOS.

HUMANOS	Asesor jurídico Lic. Jorge Alberto González Ángel	Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, de la Gerencia Legal y Juez Especial por Contravencio es de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.	Catedráticos Universitarios.	-Juristas que conocen del área Municipal -Ciudadanía
MATERIALES	Fotocopias de material bibliográfico. Leyes y Ordenanzas.	Guía de preguntas.	Retroproyector De Cañón Laptop	Acetatos.
INSTITU CIONALES	Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinari a de Occidente. Departamento de Ciencias Jurídicas.	Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana	Alcaldía Municipal de Santa Ana.	

3. 10. PRESUPUESTO.

ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO
Fotocopias de materiales	\$100.00
Gastos de materiales didácticos	\$200.00
Consulta en Internet y gastos en pasajes	\$50.00
Refrigerios	\$75.00
Otros	\$150.00
Total	\$575.00

3. 11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (ELBARACION Y EJECUCION DEL PROYECTO)

Años 2008 - 2010	Abril		Junio		Agosto		Octubre		Diciembre		Febrero		Abril		Junio		Agosto		Octubre		Diciembre		Febrero		
Actividades	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre	Enero	
1. Elección del Tema Problema		■																							
2. Justificación de la investigación			■																						
3. Plan de Trabajo				■																					
4. Presentación y aprobación del plan de trabajo					■																				
5. Planteamiento del Problema						■																			
6. Elaboración de Objetivos							■																		
7. Elaboración del Marco Teórico								■																	
8. Diseño de metodológico									■																
9. Elaboración de Instrumentos										■															
10. Presentación del Proyecto de Investigación											■														
11. Recolección de los datos												■													
12. Metodología del proyecto creativo													■												
13. Realización del proyecto creativo														■											
14. Conclusiones															■										
15. Recomendaciones																■									
16. Referencias o bibliografías																	■								
17. Anexos																		■							
18. Presentación del Informe																						■			
19. Exposición de resultados de Investigación																								■	

CAPITULO IV

ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

ANÁLISIS GENERAL DE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS

La información recopilada por medio de las entrevistas a informantes claves dejó como resultado los hallazgos sobre la percepción de cada uno de ellos, en cuanto las implicaciones que tiene el Cuerpo de Agentes Municipales en materia de Seguridad Pública.

Se determino que los abordados consideran que si hay implicaciones del actuar que como CAM tiene sobre la Seguridad Pública, por lo que tomando en cuenta la experiencia, conocimiento y aporte directo de los mismos en la institución abordada, sus aportes resultan contundentes y están igualmente respaldados por el marco jurídico que rige al CAM, el cual ha sido abordado en la investigación y que esta distribuido en la Constitución de la República, El Código Municipal y en las diferentes Ordenanzas Municipales, Reglamentos, Convenios y Acuerdos, de modo que las acciones de Seguridad Pública desarrolladas por el CAM están sustentadas en el ordenamiento jurídico antes mencionado y en el ejercicio de sus funciones como gobierno local.

En relación a cuales son las implicaciones que tiene el Marco Jurídico del CAM, en Seguridad Pública de común manifestaron que las funciones y atribuciones que ejecutan contribuyen a prevenir la violencia y delincuencia, para el caso los patrullajes en la ciudad, las inspecciones en lugares públicos entre otras; que se convierte en el ejercicio de potestades jurídicas reguladas en diferentes instrumentos jurídicos, lo cual esta respaldado en la presente investigación por los elementos establecidos en el marco jurídico del que se ha concluido que la Seguridad Pública en este caso es de carácter preventivo, y el fenómeno de violencia y delincuencia debe ser combatido por todos y todas, y

mas aun las municipalidades por ser estas instituciones públicas llamadas al bien común sobre todo de su circunscripción territorial.

Resulta importante destacar los elementos vertidos por el Gerente Legal y Juez por Contravenciones en cuanto a valorar la naturaleza y características de la normativa jurídica positiva vigente escrita con la que cuenta el CAM, al manifestar que no obstante existe la normativa, ésta se encuentra dispersa, por lo que es necesario la creación de un único instrumento para regular al CAM, lo que es validamente jurídico al haber encontrado en la revisión de los diferentes instrumentos que regulan el CAM, que éstos no son únicos ni especializados, sino que son normativas que regulan asuntos administrativos tributarios y demás, como por ejemplo: La Ordenanza Reguladora de los Mercados Municipales de la ciudad de Santa Ana, que comprende y desarrolla acciones, procesos y facultades de la administración de los mercados entre otras muchas que tienen igual situación provocando dicha dispersidad que en muchas ocasiones se llaga a desaplicar por falta de concentración de su normativa propia, lo cual técnica y jurídicamente no es conveniente.

Implicaciones del CAM, en materia de Seguridad Pública

De acuerdo a las opiniones vertidas por los entrevistados es necesario hacer énfasis que no existen varios equipos o grupos de trabajo que integran y actualmente están trabajo en el Cuerpo de Agentes Municipales y al analizar las diferentes respuestas que se obtuvieron por los entrevistados se puede tener un panorama bastante claro de la significatividad que tiene la institución del CAM, siendo las principales aplicaciones las siguientes:

- 1- Realización de patrullajes continuos en los lugares catalogados de alta peligrosidad.

- 2- Realización de inspecciones de rutina en lugares previamente establecidos como por ejemplo lugares de tolerancia.
- 3- Registro de lugares autorizados para la venta de bebidas alcohólicas y demás actividades controladas.
- 4- realizar decomisos de armas amparado en la Ordenanza Reguladora para el Uso de los Sitios Públicos del municipio de Santa Ana "Municipios libres y seguros de armas"
- 5- Detener a personas cuando están cometiendo algún tipo de delito en base al Art. 13 de la Cn.
- 6- Supervisión y vigilancia de los Mercados Municipales.
- 7- Cada fin de mes por las noches realizan actividades conjuntas con la PNC, con el objeto de registrar los bares, prostíbulos y ventas de bebidas alcohólicas entre otras.
- 8- El cuidado del patrimonio municipal brindando seguridad a los empleados de la Alcaldía por lo tanto es parte de la Seguridad Pública.
- 9- La implementación del observatorio municipal donde participan todas las instituciones que tiene relación con la seguridad pública, como por ejemplo FGR, CAM y PNC. Entre otras, que sirven para documentar hechos y actos de incidencia delictiva y violenta en el país.
- 10- La supervisión y la vigilancia en centros de servicio de Internet para que los menores que reciban este servicio lo hagan en una sección especial, no junto con los adultos.
- 11- Desarrollar inspecciones en lugares de tolerancia para evitar la explotación sexual infantil y la Trata de Personas.
- 12- Decomisar Armas Corto punzantes en relación a la ORDENAZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.-
- 13- Garantizar la Seguridad en eventos públicos dentro del municipio.-
- 14- Revisión de guías y documentación de transporte de ganado para evitar el hurto y robo de ganado en el municipio.-

Acciones del CAM, que contribuyen a la Tranquilidad, Armonía y Paz.

Las opiniones vertidas en su mayoría fueron positivas primero, por que conocen el accionar del CAM y segundo por que casi todos los entrevistados manifiestan: Que existen potestades y acciones para brindarle a la población su completa tranquilidad y armonía en cuanto que existan acciones y obligaciones como por ejemplo: controlar la emisión de sonidos estridentes, escándalos en la vía publica garantización del buen uso de las vías y bienes públicos municipales entre otros, facultados por la ordenanza contravencional; que ese accionar contribuye a la armonía y la paz del municipio, y la sola existencia del CAM en el Municipio genera tranquilidad por ejemplo para lo empleados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana el simple hecho de saber que hay personas velando por su seguridad es un alivio para sus vidas y por lo antes planteado es necesario que existiendo ya esta institución que en su marco jurídico ya están establecidas sus funciones y siendo estas muy amplias y sobre todo importantes por la contribución que pueden hacer al municipio en cuanto a brindar seguridad a los habitantes, lo que se debe de hacer es aprovechar al máximo la institución para un mejor rendimiento y utilidad.

La existencia de dicho cuerpo es importante según la percepción de los entrevistados y por lo tanto en la medida en que se den a conocer sus acciones y sobre todo que se lleven a cabo será de mayor beneficio para todos los habitantes del Municipio.

Importancia que el CAM, cuente con un instrumento propio que regule toda su actuación.

Para la mayoría de los entrevistados es necesaria la creación de un solo cuerpo que regule su actuación, para una mayor efectividad y sobre todo para

una mejor comprensión y más fácil aplicabilidad esto generará más claridad en cuanto a las funciones para los Agentes.

Únicamente hay una opinión opuesta y no debe de pasarse por alto ya que esta reflejando una realidad que hay que tomarla en consideración para darle la importancia que merecen los sectores entrevistados y proyectarse a un concreto y objetivo resultado, que responde a una realidad vivida por un sector de la población que no percibe en absoluto mayor preponderancia en este Cuerpo

Las acciones conjuntas que realiza PNC- CAM, de acuerdo al convenio que existe entre las instituciones municipales y la Policía Nacional Civil.

La Seguridad Pública es un problema no solo de los municipios, sino un problema integral que debe abordarse por todas las instituciones Estatales, por lo tanto se debe de trabajar en la parte preventiva del delito y de la delincuencia.

Las distintas funciones y obligaciones que las distintas ordenanzas, reglamentos acuerdos y leyes les asignan.

Otro punto importante de acuerdo a los hallazgos encontrados es que se tomo a bien la elaboración del proyecto creativo denominado “Anteproyecto de la Ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de la Ciudad de Santa Ana”. Con el objetivo de sistematizar toda la normativa dispersa que se encuentra en las distintas Ordenanzas, Reglamentos y Decretos, para poder concretizarla en un solo instrumento esto con el objetivo que las personas involucradas o aplicadores puedan entenderla de mejor manera y aplicarla igualmente, situación que es compartida y aplicable a los distintos municipios de la Cabecera Departamental de Santa Ana, resulta importante la implementación

del programa social sin violencia que se traduce en el establecimiento del observatorio municipal, donde es el CAM, la institución encargada de llevar la batuta por medio de su director, y es de suma importancia por que también participan las instituciones involucradas directamente con la seguridad Pública como lo son la PNC, la FGR, el PNUD, el CNSP, etc. Tomando en cuenta que el servicio prestado por el Cuerpo de Agentes Municipales es un servicio público brindado por la Municipalidad, como institución autónoma que lo que busca, es el bienestar para sus habitantes.

En cuanto a la opinión del comerciante el manifiestan que los Agentes únicamente se dedicaba a abrir y cerrar el mercado importante para ser tomado en cuenta para la preparación académica y técnica de los Agente, primero que conociendo las diferentes ordenanzas para poder desarrollar sus funciones a cabalidad.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES

A. 1. De los Resultados de la Investigación.

Después de analizar los resultados que se obtuvieron de la investigación “Marco jurídico del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana: Implicaciones en Materia de Seguridad Pública”, puede establecerse que esta institución con su marco jurídico **efectivamente tiene implicaciones en materia de Seguridad Pública preventiva local** y sus acciones tienden a contribuir a la garantización de la Seguridad Pública de los habitantes de la Ciudad de Santa Ana, aunque su finalidad primordial y competencia especiales no sean única y exclusivas en tal pretensión a sus habitantes.

Implicaciones del CAM, en materia de Seguridad Pública

- 1- Realización de patrullajes continuos en los lugares catalogados de alta peligrosidad.
- 2- Realización de inspecciones de rutina en lugares previamente establecidos como por ejemplo lugares de tolerancia.
- 3- Registro de lugares autorizados para la venta de bebidas alcohólicas y demás actividades controladas.
- 4- realizar decomisos de armas amparado en la Ordenanza Reguladora para el Uso de los Sitios Públicos del municipio de Santa Ana “Municipios libres y seguros de armas”
- 5- Detener a personas cuando están cometiendo algún tipo de delito en base al Art. 13 de la Cn.

Se ha identificado en los diversos Instrumentos Jurídicos del Municipio que el Cuerpo de Agentes Municipales contribuye a la Seguridad Pública en cuanto a que sus competencia y funciones logran en alguna medida evitar que la persona naturales y jurídicas y sus bienes ya que pueden ser objeto de alguna agresión en su persona o en sus bienes, esto es, en cuanto a la garantización de su Seguridad y Tranquilidad personal, para el caso: controlar la emisión de sonidos, Prevenir y erradicar Escándalos en la Vía Pública, Proteger la explotación y Abuso de menores en situaciones de Riesgo, Sancionar la portación de todo tipo de armas en sitios públicos, garantizar la seguridad de los mercados, coordinación de patrullajes con la PNC, cuidado del patrimonio municipal, detenciones “in fraganti”, entre otros, los cuales contribuyen a erradicar y prevenir mayores hechos de violencia y delincuencia en la ciudad de Santa Ana, debido a la enorme relación que existe entre la Portación de armas y el desarrollo de las Conductas violentas y hechos delictivos.

La normativa municipal del CAM, establece potestades especiales, las cuales se traducen en ciertas acciones tendientes a coadyuvar en la garantización de la Seguridad dentro del Municipio y otras acciones administrativas, como por ejemplo: Inspecciones y seguridad en bienes públicos y municipales y todo tipo de lugares públicos, Seguridad y vigilancia en los Mercados Municipales, apoyo conjunto en procesos de patrullaje con la Policía Nacional Civil, facultades que se encuentran reguladas en instrumentos jurídicos como: Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de Santa Ana, Convenio de Coordinación Interinstitucional entre la Policía Nacional Civil de El Salvador y la Corporación de municipalidades de la República de El Salvador sobre Seguridad Ciudadana, Ordenanza Reguladora para el Uso de los sitios Públicos del municipio de Santa Ana, Seguros y libres de Armas, Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, instituciones Autónomas y Municipales, Ordenanza Contravencional del municipio de Santa Ana, entre otras.

Por lo planteado se puede afirmar que el CAM, desempeña un rol de trascendencia aceptable en el marco de la Seguridad Pública de los habitantes del municipio a que accede, debido que su competencia jurídica, permite su participación y desempeño en el establecimiento de los mecanismos necesarios, que conlleven a la construcción de una sociedad, en desarrollo, en paz y sin violencia, la cual desde la perspectiva tradicional y vulgarmente pregonada no se logrará únicamente con los mecanismos y por los medios policiales o judiciales, faltando en ese sentido esfuerzos importantes para lograr cumplir efectivamente sus funciones y competencias de modo que pueda reflejarse y evidenciarse en cada uno de los habitantes del municipio, siendo además necesario que se normen claramente sus funciones legales y preparar y capacitar de forma profesional a cada uno de su miembros.-

Con lo planteado se han cumplido los objetivos previstos en la presente investigación y logrado satisfactoriamente los resultados generados.-

A. 2. Del Proyecto Creativo

El análisis objetivo realizado en el trabajo de investigación ha demostrado que existe normativa legal que da origen y además desarrolla el quehacer de la institución objeto de estudio, estableciendo así una respuesta para los detractores de la institución que no creían en la legalidad de la misma, el problema recae entonces, en que dicha normativa reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, no esta sistematizada en un solo cuerpo principal, si no que se encuentra dispersa en los diferentes cuerpos legales como por ejemplo las Ordenanzas, Decretos, Convenios, Código Municipal entre otras, es por ello que muchas veces se tiene la perspectiva que su actuación no se apega a derecho.

Por lo antes expuesto la creación del proyecto creativo denominado

“ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA”, contribuirá al mejoramiento y comprensión de su normativa jurídica para lograr mayor grado de conciencia, reflexión y accionar en el rol del CAM; Dicho logro que se traducirá en una mejor y mayor comprensión y buen desempeño de dicho cuerpo favoreciendo con ello a los diferentes municipios del país y sistematizando la normativa dispersa que existe en relación al Marco Jurídico del CAM, estableciéndose que el nombre correcto que debe utilizarse al referirse a la institución es CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Con el proyecto creativo se marca un precedente importante en la sistematización de la normativa dispersa del CAM, alcanzando así uno de los objetivos planteados al inicio de la investigación y que es muy importante en la innovación de la legislación municipal, ya que con este tipo de proyectos se puede vislumbrar un mejor y mayor protagonismo de los Cuerpos de Agentes Municipales de todo los municipios de la República, siempre con el fin de garantizar la Seguridad de la población que es la beneficiada con este estudio.-

A. 3. Del Proceso de Grado

La implementación del Método de Investigación Cualitativo permite a los estudiantes ser propositivos, Analíticos, prácticos y reflexivos, proyectando la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el campo jurídico-práctico a la vanguardia de la Educación Superior, ya que la Universidad de El Salvador debe sobrepasar límites y alcanzar metas que no solo benefician a un grupo pequeño de estudiantes, sino también que logren alcanzar a todo un municipio y por que no a la nación entera; buscar ser la diferencia y cambiar en cierto modo una situación social, por pequeña que sea, es la satisfacción más grande que un futuro profesional pueda recibir y que benefician la proyección o la riqueza que la sociedad espera de un profesional del derecho.-

A. 4. Del Trabajo en Equipo

El proceso de investigación ha permitido y requerido a un equipo de trabajo responsable, comprometido y disciplinado esencialmente en la obtención de un resultado positivo y objetivo en cualquier ámbito que lo requiera, resultado se ve plasmado el grado de organización y aporte de cada uno de sus miembros, el cual se puede decir se ha logrado obtener.

La investigación en conjunto reflejó que en un trabajo de trascendencia histórica, teórica jurídica y práctica, basada en el respeto la tolerancia y el trabajo en equipo, donde la responsabilidad han sido factores esenciales a poner en práctica para desarrollar y concluir la presente investigación ha sido un esfuerzo del equipo. Teniendo como principal parámetro, la organización y establecimiento de objetivos y metas, los cuales se obtienen por lazos de unidad, respeto y perseverancia.

B. RECOMENDACIONES

B. 1. De Los Resultados de la Investigación.

1. las Autoridades de la Municipalidad de Santa Ana deberán enfocar sus esfuerzos a normar, garantizar y desarrollar las medidas necesarias que contribuyan a que el Cuerpo de Agentes Municipales desarrolle un mayor y mejor protagonismo en la garantía de las condiciones de vida de sus ciudadanos y no meramente exponer a su Cuerpo de Agentes en actitud de Acomodamiento frente al servicio Público que deben prestar.
2. El Alcalde Municipal deberá garantizar que la actuación de los Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, sea cumplida a través de un plan estratégico de capacitación constante en dicha institución, buscando la

colaboración de instituciones que legalmente están establecidas para brindar Seguridad Pública como por ejemplo: La Fiscalía General de la República, La Policía Nacional Civil entre otras, de procurar que los agentes municipales conozcan, practiquen, y se especialicen en la labor tan importante que desarrollan y así evitar que se realicen actividades que no competen a estos, como en muchas situaciones ha sucedido no solo aquí en este municipio sino en otros a nivel Nacional.

3. El Concejo Municipal, debe fortalecer la Institucionalidad del CAM, para obtener un mayor beneficio de parte de éste, logrando un rol más protagónico en el cumplimiento de sus funciones y que la población santaneca en especial y salvadoreña en general sea beneficiada y conozca que el Cuerpo de Agentes Municipales está al servicio de todos como lo establece el art. 4 No. 21 del C. M.
4. Los concejos Municipales de los doscientos sesenta y dos municipios de El Salvador, tendrán que enfocar sus esfuerzos al apoyo y la dinamización de las funciones asignadas a su Cuerpo de Agentes Municipales, de modo que puedan y se logre mediante éstos, contribuir a la prevención y erradicación de la violencia y delincuencia social, que tanto atañe a los países latinoamericanos.

B. 2. Del Proyecto Creativo.

- 1) Es indispensable que se de la continuidad a éste tipo de proyectos, ya que permite al estudiante ser propositivo, en cuanto a las diferentes soluciones a las problemáticas identificadas en la investigación como lo fue la creación del Anteproyecto de Ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de la Ciudad de Santa Ana, que trascendió del ámbito académico estudiantil a la realidad de la población, con el objeto de participar en el quehacer jurídico de una institución autónoma como lo es la municipalidad y así colaborar en la solución de la sistematización de la normativa municipal.

- 2) El proyecto de Ley es solamente el comienzo de lo que debería ser una innovación jurídica de la institución objeto de estudio, debido que la realidad de la sociedad salvadoreña en la actualidad demanda un mayor protagonismo del Cuerpo de Agentes Municipales a raíz de la incesante delincuencia que cada día amenaza con la inestabilidad armónica de la población, afectando todos los ámbitos de convivencia sociales.

- 3) Es por lo antes planteado y retomando el ejemplo actual de participación de la Fuerza Armada en Seguridad Pública, es importante estudiar la posibilidad a futuro de que el CAM, forme parte y se incorpore a los Planes Nacionales, Regionales y locales de Seguridad Pública de los entes responsables de la misma, dotándolos de Herramientas jurídicas y materiales y capacitaciones previo convenio o acuerdo interinstitucional con el objeto de garantizar la Seguridad de todos los habitantes de la República ya que puede ser una institución que coadyuve y participe en alcanzar la tan anhelada paz y Seguridad Nacional.

B. 3. Del Proceso de Grado.

Se considera pertinente y oportuno la continuidad del proceso de Graduación basado en la investigación cualitativa, mejorando aquellos aspectos de planificación y organización, que permita optimizar los esfuerzos realizados en pro de una investigación de calidad, ya que se promueve la imagen de la Universidad y sirve al estudiante para forjarlo profesionalmente.

B. 4. Del Trabajo en Equipo.

Se debe establecer desde el inicio del Proceso de Grado, el número de integrantes de cada grupo y no incorporar miembros a grupos ya conformados, ya que los problemas surgidos internamente se deben a la falta de afinidad y el distanciamiento entre los mismos compañeros.

BIBLIOGRAFÍA

Diccionario Jurídico nueva edición, actualizada, corregida y comentada por Guillermo Cabanellas de Torres, ed. Hiasta, año dos mil uno, S. Pablo Brasil.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales, editorial Eliaster, de Manuel Osorio. Año dos mil uno.-

Enciclopedia jurídica OMEBA, Tomo XIX Mond Muse, Dris kill S. A 1984.

Farrando, Ismael Patricia R. Martínez y otros, "Manual de Derecho Administrativo", ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1996.

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, "Editorial Porrúa, S.A." México. 1978. Ed. N-13.

Giordino, Juan Manuel. "El Municipio y la Municipalidad" Publicaciones ISAM, Editorial Época, 15 de junio de 1988. San Salvador.

"Giordiano, Juan Manuel, "El Municipio y la Municipalidad", ISAM, San Salvador, 1988. "Construyendo un nuevo Marco Legal para el desarrollo Municipal", FUNDE Y FUNDAUNGO, San Salvador, 1998.

Morales Erlich, José Antonio. "Guía de orientación Jurídico Administrativa para la actuación Asociada de las Municipalidades", San Salvador, Febrero de 2000. Única Edición.

Modulo "Métodos para hacer una Investigación", Autor Eladio Zacarías Ortez, revisada por Raúl de Jesús López Grijalva y Maria Elena Jiménez, ed. CAMPO año dos mil.-

Rico, José María. “Compilado de Policía y Sociedad Democrática”
Alianza Universal.

Velásquez de Avilés, Victoria Marina. “La seguridad Ciudadana, la Policía Nacional Civil y los Derechos Humanos”.

RECURSOS DE APOYO LEGAL.

A) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

D.O. N° 196, TOMO N° 149 FECHA: 08 de Septiembre de 1950. Derogada.-

B) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 1983, Publicada en el Diario Oficial N° 234 Tomo N° 281, de Fecha: 16 de Diciembre de 1983.-

C) Decreto Legislativo No. 274, del año 1986, “Código Municipal”, Publicado en el Diario Oficial Numero 23 Tomo No.290 del 05 de febrero de 1986.-

D) Decreto Legislativo 226, de fecha 14 de diciembre de 2000 “Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades”, Publicada en el Diario Oficial No. 18, Tomo 350, de fecha 24 de enero de 2001.-

E) LEY DE POLICÍA de Fecha: 21/02/1879 Publicado DO: 01/09/2003. -

ANEXO I

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES

VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES

MATRIZ NÚMERO 1: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	DIRECTOR DEL CAM	JUEZ CONTRAVENCIONAL	GERENTE LEGAL
<p>Preg – 1 ¿Cree usted que el Cuerpo de Agentes Municipales y su Marco Jurídico tienen implicaciones en materia de Seguridad Pública?</p>	<p>Considero que si, mas que todo en la parte preventiva de la delincuencia, ya que existe un Convenio entre la Policía Nacional Civil y la municipalidad en la que se mencionan las acciones conjuntas, ya que el problema de la seguridad ciudadana no es solo responsabilidad del ejecutivo sino también de las municipalidades.</p>	<p>Si, tiene implicaciones en materia de Seguridad Pública ya que los Agentes Municipales tienen funciones preventivas como por ejemplo supervisar, registrar en lugares autorizados por la alcaldía para la venta de determinados productos, con el objeto de verificar que se estén realizando las actividades con legalidad y que no exista irregularidades, como por ejemplo la venta de licor a los menores de edad, jóvenes uniformados, así como la venta de otros productos prohibidos.</p>	<p>Si, tiene implicaciones de Seguridad Pública porque las distintas Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y leyes le asignan funciones y obligaciones que de alguna manera contribuyen a prevenir el desenlace de conductas violentas o de hechos delictivos o incluso a conservar la tranquilidad y la armonía dentro de la convivencia de los vecinos.</p>

MATRIZ NÚMERO 2: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	DIRECTOR DEL CAM	JUEZ CONTRAVENCIONAL	GERENTE LEGAL
<p>Preg – 2 ¿Cuales son los instrumentos jurídicos que regulan la actuación del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, que impliquen o contribuyan a la seguridad de los santanecos?</p>	<p>El que le da vida a la institución del cuerpo de agentes municipales es el código municipal. También las diferentes ordenanzas que existen y que están vigentes, la contravencional que es la primera que regula la convivencia.</p>	<p>Ordenanza Contravencional del Municipio de Santa Ana. Ordenanza de de comercio y consumo de bebidas alcohólicas. Ordenanza Reguladora para el uso de los sitios públicos del Municipio de Santa Ana, seguro y Libres de Armas. Convenio de Coordinación Interinstitucional entre la Policía Nacional Civil de El Salvador y la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador sobre seguridad ciudadana. Ley de los Servicios del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades.</p>	<p>El Código Municipal, la Ordenanza Contravencional del municipio, la Ordenanza Libre de Armas, la Ordenanza Reguladora de los mercados de la ciudad de Santa Ana, Ordenanza de de comercio y consumo de bebidas alcohólicas, ordenanza para la prevención de la trata de personas, Reglamento Interno del CAM, manual de organización y funciones y descriptor de cargos públicos, Convenio CAM – PNC.</p>

MATRIZ NÚMERO 3: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	DIRECTOR DEL CAM	JUEZ CONTRAVENCIONAL	GERENTE LEGAL
<p>Preg – 3 ¿Cuáles son las acciones desarrolladas por el CAM que contribuyen a la armonía, la paz y la seguridad del municipio?</p>	<p>Primero somos los responsables del cuidado del patrimonio, como por ejemplo los mercados, parques, terminales etc. En los mercados estamos implementando el plan de Mercados Seguros. También se le da cumplimiento a la Ordenanza Municipio Seguro y libre de Armas, vigilando que no se porten armas en sitios públicos, además la vigilancia en sitios de tolerancia y burdeles.</p>	<p>Ellos realizan inspecciones de rutina, registran lugares autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, decomisan cualquier tipo de armas. Detienen a personas cuando están cometiendo algún tipo de delitos, también supervisan los mercados, otra acción es que cada fin de mes por las noches realizan actividades conjuntas con la PNC, con el objetivo de registrar los bares, ventas de bebidas alcohólicas, prostíbulos entre otros.</p>	<p>Si, las conozco y entre estas funciones o acciones encontramos: control en la emisión de sonidos para erradicar los escándalos en la vía pública, evitar el uso de armas blancas en sitios de uso público, prestar seguridad en mercados municipales, en parques, calles aceras y demás.</p>

MATRIZ NÚMERO 4: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	DIRECTOR DEL CAM	JUEZ CONTRAVENCIONAL	GERENTE LEGAL
<p>Preg – 4 ¿Posee el Cuerpo de Agentes Municipales un Cuerpo Jurídico propio que regule sus actuaciones en cuanto a funciones, obligaciones y procedimiento?</p>	<p>Hay un Reglamento Interno que rige la parte laboral interna de los agentes. Pero la sustentación esta en Código Municipal aunque cada gobierno local o Municipal es independiente.</p>	<p>No, solo existe el reglamento interno de Cuerpo de Agentes Municipales, y las ordenanzas.</p>	<p>En cuanto a funciones y obligaciones si posee e reglamento interno y el manual de cargos y funciones. En relación a los procedimientos existen algunos como por ejemplo en la Contravencional, en la Ordenanza Municipio Libre de Armas, en la ordenanza para la prevención de la trata de personas, ya detalladas, no obstante existen otras obligaciones que no poseen proceso particular detallado que deba seguirse.</p>
<p>Preg – 5 ¿Desarrolla el Cuerpo de Agentes Municipales acciones conjuntas o coordinadas con la Policía Nacional Civil?</p>	<p>Si estas acciones conjuntas son las que determina el convenio que existe entre la Policía Nacional Civil y el Cuerpo de Agentes Municipales por ejemplo, podemos salir hacer inspecciones conjuntas ya que esas facultades encontramos en el convenio.</p>	<p>Si, desarrollan muchas actividades conjuntas con la PNC, como por ejemplo cuando se realizan un desalojo siempre se solicita la participación de la PNC, Y así diversas actividades encaminadas a la prevención y solución de diferentes situaciones que se generan en la municipalidad en la cual participan el CAM, la PNC, la FGR y PGR</p>	<p>Si, entre estas acciones podemos mencionar las campañas de verificación de lugares que se dedican a la comercialización de alcohol, esto lo hace el CAM junto a la PNC. Otra acción conjunta es cuando hay escándalos públicos, también las acciones que tienen que ver con el medio ambiente, otra acción seria que comparten información en cuanto a lugares y autorizaciones en que se venden alcohol y otros, así como lugares mas comunes en que se cometen infracciones administrativas como por ejemplo escándalos ya que su información es trasladada a la PNC para que este garantice la procedencia policial.</p>

MATRIZ NÚMERO 5: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	DIRECTOR DEL CAM	JUEZ CONTRAVENCIONAL	GERENTE LEGAL
<p>Preg – 6 ¿Considera importante que el CAM de la Ciudad de Santa Ana, posea un cuerpo jurídico que regule su actuación?</p>	<p>Considero que no porque el reglamento fue aprobado por la máxima autoridad y las demás ordenanzas se encuentran regulados ya los procedimientos. El reglamento por ejemplo estipula su actuación como Cuerpo de Agentes Municipales.</p>	<p>Considero que si es importantísimo pues tiene que existir legalidad en la actuación de los Agentes Municipales y con la regulación dispersas que tenemos es muy difícil hacerlo.</p>	<p>Si, de hecho tiene mucha normativa que regula su naturaleza y funciones en ese sentido es muy importante que se pudiera tener un instrumento general que establezca su denominación, concentre sus funciones y generalice sus procedimientos debido a que su dispersidad es mucha.</p>

MATRIZ NÚMERO 6: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	DIRECTOR DEL CAM	JUEZ CONTRAVENCIONAL	GERENTE LEGAL
<p>Preg – 7 ¿Estaría dispuesto a colaborar para que ese Cuerpo Jurídico sea una Realidad en este Municipio?</p>	<p>Si, estaría dispuesto a colaborar en todo lo necesario.</p>	<p>Desde luego que estaría dispuesto a colaborar para que se desarrolle una Ley que regule directamente las funciones, obligaciones y procedimientos de actuación del Cuerpo de Agentes Municipales.</p>	<p>Si, con la información sobre las diferentes funciones y las diferentes normativas del municipio y eventualmente los roles que debiera encarar el municipio por medio del Cuerpo de Agentes Municipales en cuanto a coadyuvar en la seguridad publica del Municipio.</p>

MATRIZ NÚMERO 7: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	ABOGADO Y NOTARIO	AGENTE	COMERCIANTE
<p>Preg – 1 ¿Cree usted que el Cuerpo de Agentes Municipales y su Marco Jurídico tienen Implicación en Materia de Seguridad Pública?</p>	<p>Si, creo que si ya que he visto algunas acciones conjuntas que el Cuerpo de Agentes Municipales realiza con la Policía Nacional Civil y de alguna manera contribuyen en la seguridad publica.</p>	<p>Considero que si tienen implicaciones en materia de seguridad publica. Mas que todo en lo que se trata de las labores conjuntas con al Policía Nacional Civil.</p>	<p>Considero que no en el mercado las acciones de los agentes se limitan a abrir el mercado y a cerrarlo.</p>
<p>Preg – 2 ¿Cuales son los instrumentos jurídicos que regulan la actuación del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, que impliquen o contribuyan a la seguridad de los santanecos?</p>	<p>Pues no conozco todos los instrumentos pero creo que entre ellos podemos mencionar la ordenanza contravencional del Municipio de Santa Ana, también la ordenanza para un municipio libre de armas, otra que conozco es el convenio de coordinación que tiene la Policía Nacional Civil con COMURES.</p>	<p>Las ordenanzas, los decretos, pero la principal es la Ordenanza Contravencional que regula las actuaciones de los Agentes.</p>	<p>No conozco los reglamentos que rigen al Cuerpo de Agentes Municipales.</p>
<p>Preg – 3 ¿Cuales son las acciones desarrolladas por el CAM, que contribuyen a la tranquilidad, la armonía, la paz y seguridad del Municipio?</p>	<p>Pues el hecho de cuidar los parques mercados terminales alcaldía entre otras por ejemplo contribuyen a que haya paz y tranquilidad por haber presencia de los agente.</p>	<p>Por ejemplo cuando hay escándalos públicos podemos actuar, cuando hay violencia intrafamiliar, de igual manera. Y para los motorizados la vigilancia del municipio.</p>	<p>Considero que ninguna lo único que puedo ver es que se mantienen aquí en el mercado.</p>

MATRIZ NÚMERO 8: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	ABOGADO Y NOTARIO	AGENTE	COMERCIANTE
<p>Preg – 4 ¿Posee el Cuerpo de Agentes Municipales un cuerpo jurídico propio que regule su actuación en cuanto a funciones, obligaciones y procedimiento?</p>	<p>En cuanto a esto creo que lo que le sucede al CAM es que tiene disperso su cuerpo jurídico y en cuanto a esto hay que valóralo para que pueda funcionar como tal.</p>	<p>Si. La Ordenanza Contravencional que es la que contempla las funciones del CAM.</p>	<p>Lo ignoro.</p>

MATRIZ NÚMERO 9: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	ABOGADO Y NOTARIO	AGENTE	COMERCIANTE
<p>Preg – 5 ¿Desarrolla el Cuerpo de Agentes Municipales acciones conjuntas o coordinadas con la Policía Nacional Civil?</p>	<p>Se que desarrollan acciones conjuntas como por ejemplo cuando hacen inspecciones en lugares de tolerancia, otra es cuando capturan a una persona encontrada in fraganti y estos la remiten a la Policía Nacional Civil.</p>	<p>Si, hay un grupo especial que se le denomina de Inspección que trabaja juntamente con la Policía Nacional Civil para evitar por ejemplo que haya menores en los burdeles, o que menores estén consumiendo alcohol en este tipo de negocios.</p>	<p>No se y nunca he visto que se hagan ese tipo de actividades.</p>
<p>Preg – 6 ¿Considera importante que el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, posea un Cuerpo Jurídico que regule su actuación ?</p>	<p>Creo que si por que de eso depende su eficiencia para actuar verdaderamente como un Cuerpo de Agentes Municipales.</p>	<p>Si. Seria importante por que ayudaría a que se cumpliesen a cabalidad las actuaciones del CAM, a mejorar el protagonismo de los Agentes y como institución por eso considera importante y necesario que se les impartan capacitaciones constantes para el personal.</p>	<p>Si lo considero importante por que ellos deberían de saber en base a que se rigen sus acciones.</p>

MATRIZ NÚMERO 10: VACIADO DE DATOS

PREGUNTAS GENERALES	ABOGADO Y NOTARIO	AGENTE	COMERCIANTE
<p>Preg – 7 ¿Estaría dispuesto a colaborar para que ese Cuerpo Jurídico sea una Realidad en este Municipio?</p>	<p>Si, creo que en la medida de lo posible colaborare para que este reto sea una realidad para la institución</p>	<p>Si. Dentro de lo posible estaría dispuesto a colaborar todo por mejorar la Institución.</p>	<p>Si, lo Haría.</p>

COMPARACION CONSTANTE (SIMILITUDES - DIFERENCIAS), CATEGORIAS, Y ANALISIS.

DIFERENCIAS	SIMILITUDES	CATEGORIA	ANALISIS
<p>-En la práctica existe el plan mercado seguro.</p> <p>-Existen implicaciones en la parte preventiva de la delincuencia que desarrolla el CAM.</p> <p>-considero que ninguna por que lo único que hacen es abrir y cerrar el mercado.</p>	<p>-Existe normativa municipal que establece las acciones para su actuación.</p>	<p>-Constitución instrumento jurídico primario del Estado que faculta a las Alcaldías a través de Código Municipal para darle vida al CAM, y hacer efectivo el desarrollo de las funciones del CAM.</p>	<p>-Contando con instrumentos jurídicos que regulan su actuar es necesario desarrollar su cumplimiento en la práctica.</p>
<p>-El código municipal.</p> <p>-Ordenanza contravencional.</p> <p>-La Constitución de la República.</p>	<p>Diferentes Ordenanzas municipales.</p>	<p>-Instrumentos Jurídicos que regulan las funciones de Seguridad publica del CAM en el Municipio de Santa Ana.</p>	<p>-Existen las condiciones básicas que permitirían orientar adecuadamente los esfuerzos del CAM en Seguridad Pública.</p>
<p>- pues se esta implementando el plan mercado seguro.</p>	<p>-somos responsables del cuidado del patrimonio como lo son los mercados, parques y terminales etc.</p> <p>-cada fin de mes realizan actividades conjuntas con la PNC.</p> <p>-control de emisión de sonidos para erradicar los escándalos en vía publica.</p>	<p>-Desarrollo y cumplimiento por la normativa jurídica del CAM de manera clara y precisa de sus funciones, obligaciones y procedimientos conforme a derecho.</p>	<p>-Se debe de aunar esfuerzos para una supervisión para un ejercicio claro de sus funciones.</p>

DIFERENCIAS	SIMILITUDES	CATEGORIA	ANALISIS
<p>-las funciones del CAM están determinadas en el Reglamento Interno.</p> <p>- Una parte de las funciones del CAM están determinadas en el Reglamento Interno.</p> <p>-El reglamento interno solo señala funciones y obligaciones en cuanto a procedimientos hay vicios.</p>	<p>-no hay similitudes.</p>	<p>-Existencia de Instrumento jurídico que posea un proceso general detallado que deba seguir en su actuación el CAM, de Santa Ana.</p>	<p>-Si el Cuerpo de Agentes Municipales y sus autoridades responsables no tienen claridad jurídica de la naturaleza y situación de tal institución, debe valorarse y estudiarse para un mejor funcionamiento.</p>
<p>-No hay diferencias.</p>	<p>-las acciones conjuntas son las que se encuentran en el convenio.</p> <p>-hay actividades encaminadas a la prevención que las realiza la PNC. ALCALDIAS, PGR, FGR.</p>	<p>-Contribución o Rol interinstitucional. (CAM- PNC- CNSP- PNUD)</p>	<p>-Es importante que instituciones como el Cuerpo de Agentes Municipales se estén sumando para la prevención de la delincuencia, pudiendo ser su rol más significativo.</p>
<p>-Considero que no por que el Reglamento fue aprobado por la máxima autoridad.</p> <p>-Si por que debe de haber legalidad en la actuación de los Agentes Municipales.</p>	<p>-Si, por que en ese sentido se tendría un solo cuerpo que establezca los procedimientos a seguir.</p>	<p>-Necesidad de la creación de un solo cuerpo que establezca los procedimientos.</p>	<p>-Para lograr una mayor efectividad es importante que se le de énfasis a esta alternativa que beneficiara la institucionalidad del CAM.</p> <p>-Contar explícitamente con normativa jurídica que regule la actuación de una institución, es un factor relevante e invaluable para el funcionamiento del CAM.</p>

DIFERENCIAS	SIMILITUDES	CATEGORIA	ANALISIS
-No hay diferencia en esta interrogante.	<ul style="list-style-type: none"> -Si, estaría dispuesto a colaborar en todo lo necesario. -estaría dispuesto a colaborar para que se desarrolle una Ley que regule directamente las funciones, obligaciones y procedimiento. -en coadyuvar en la Seguridad Pública del Municipio. 	-disposición institucional para crear proyecto de ordenamiento del CAM.	Con la disposición de las autoridades Municipales es posible mejorar la normativa institucional del CAM, de modo que juegue un rol más dinámico en la vida nacional y local.

ANEXO II

FORMULACION DEL PROYECTO CREATIVO

A continuación se presenta como resultado del proyecto creativo el anteproyecto denominado “ **Anteproyecto de Ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana**, ya que es importante según los resultados obtenidos en el capítulo cuatro del análisis y procesamiento de datos, y con lo que se pretende que sea útil y tomada en cuenta para el mejoramiento del Cuerpo de Agentes Municipales institución en estudio, ya que en el Art., 2 del Código Municipal establece que debe de entenderse el Municipio como Unidad Primaria del Estado, a través de la descentralización, por lo tanto el Gobierno Municipal debe dirigir y administrar el Municipio, orientar su trabajo en función de impulsar el desarrollo local de acuerdo a las necesidades e intereses comunes de los habitantes, contando con ello y aplicando en lo posible las competencias del Cuerpo de Agentes Municipales, con una institución de Servicio Publico Administrativo, que de considerarse el presente proyecto, puede llegar a tener mejor aplicabilidad y funcionamiento, en beneficio de la sociedad.

FORMULACION DEL PREYECTO CREATIVO
ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN PARA EL PROYECTO CREATIVO

PROBLEMA	OBJETIVO	ALTERNATIVA
<p>1- Nombre legal de la institución municipal</p> <p>POLICIA MUNICIPAL O Cuerpo de Agentes Municipales</p>	<p>Establecer de forma Clara, el nombre y concepto legal que debe darse a la institución Municipal</p>	<p>ANTEPROYECTO DE REFORMA del Art. 4 N 21 del Código Municipal</p>
<p>2- Dispersidad de la Normativa jurídica Del C. A. M. en el Municipio de Santa Ana.</p>	<p>Establecer en un solo instrumento de Normas, cuales son las Funciones, Atribuciones y forma de Proceder del Cuerpo de Agentes Municipales.</p>	<p>Elaborar un ANTEPROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA</p>
<p>3- Inexistencia de una Ley Especial eficaz que regule La institución municipal a nivel Nacional o Regional</p>	<p>Establecer una Ley Especial que regule el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana</p>	<p>Elaboración de: ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.</p>
<p>4- Falta de perfil Profesional y Ético de los miembros del C. A. M.</p>	<p>Preparar a los Agentes del C. A. M. Para que ejerzan su labor de forma Profesional y ética Con los conocimientos Básicos del área a que acceden.-</p>	<p>Impulsar y Desarrollar con las Instituciones relacionadas a la materia capacitaciones sobre las diversas áreas del derecho para los Agentes del C. A. M.</p>

Cada una de las alternativas antes mencionadas conlleva una serie de procedimientos y recursos para su realización, por lo cual y en atención a las condiciones financieras, temporales y operacionales, del grupo en proceso de investigación se tomo a bien implementar el desarrollar de la problemática número 3 y su alternativa que consistió en la elaboración de un **ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA**, y así solucionar en cierta manera la dispersa normativa del CAM, que actualmente se encuentra en las diferentes ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos y Decretos Municipales.

La implementación del proyecto creativo realizado y que se presenta en este trabajo ha implicado una serie de pasos que han sido evaluados por el docente asesor Licenciado Jorge Alberto González Ángel, el Gerente Legal de la Alcaldía Municipal, licenciado Elías Jesús Ramírez Cruz, y que además es una respuesta a la petición de la población santaneca que exige mas presencia y protagonismo de los Agentes Municipales. Logrando el anteproyecto de esta Ley se da una respuesta inmediata a la necesidad de organizar y sistematizar en un solo instrumento las funciones, obligaciones, atribuciones y procedimiento del Cuerpo de Agentes Municipales, para los municipios del Departamento de Santa Ana.-

Todas y cada una de las alternativas planteadas son importantes para abordar el fenómeno estudiado en la investigación, ya que todas van encaminadas al fortalecimiento del Marco Jurídico del Cuerpo del Agentes Municipales de la ciudad y departamento de Santa Ana, en lo concerniente a sus roles en materia de seguridad pública, de modo que su existencia y funcionamiento coadyuve de mejor manera la disminución y erradicación de los altos niveles de violencia y delincuencia que atañen a los municipios del departamento de Santa Ana.

RECURSOS UTILIZADOS:

RECURSOS HUMANOS:

- 1- Docente Asesor, Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ ANGEL.-

- 2 –Licenciado PORFIRIO NEFTALY JORDAN GUERRA, Juez Especial Por Contravenciones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.-
- 3-Ingeniero MAURICIO MERINO, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de la Ciudad de Santa Ana.

- 4- Integrantes del grupo que promueve el anteproyecto:
 - Br. MARTINEZ LUNA, RAÚL ALBERTO
 - Br. MORENO AGUILAR, YENI MARICELA
 - Br. NOLASCO MORAN, CARLOS ERNESTO
 - Dr. SEBALLOS FUENTES, JOSÉ JAVIER

RECURSOS LEGALES

- a) Constitución de la República de El Salvador.
- b) Código municipal
- c) Ley de los servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de Las Municipalidades
- d) Ordenanza del Cuerpo de agentes Municipales de la ciudad de San Salvador (como referencia)
- e) Convenios celebrados por la municipalidad de Santa Ana.

- f) Ordenanzas del municipio de Santa Ana relacionadas con el Cuerpo de Agentes Municipales.

RECURSOS MATERIALES

- Computadora
- Guía de encuestas de la investigación
- Guía de entrevistas de la investigación
- Memoria de almacenamiento masivo USB
- Fotocopias de información doctrinaria
- Internet.
- Papelería.
- Bolígrafos.

RECURSOS ECONOMICOS

- Fotocopias \$ 50.00
- viáticos \$50.00
- Refrigerios y almuerzos \$ 90.00
- Impresiones de textos \$75.00
- Servicio de Internet \$50.00

Total: \$315.00

NATURALEZA DEL PROYECTO CREATIVO

TITULO:

ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

TIPO DE PROYECTO:

DE PROYECCION ACADEMICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

COBERTURA DEL PROYECTO:

A NIVEL DEPARTAMENTAL

NOMBRE DEL PROYECTO:

LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

GRUPO QUE PROMOVIO EL PROYECTO:

- Br. MARTINEZ LUNA, RAÚL ALBERTO
- Br. MORENO AGUILAR, YENI MARICELA
- Br. NOLASCO MORAN, CARLOS ERNESTO
- Dr. SEBALLOS FUENTES, JOSÉ JAVIER

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

El Proyecto Creativo consistió en elaborar un ANTEPROYECTO DE INSTRUMENTO JURIDICO, que trate comprenda y desarrolle el Marco Jurídico del Cuerpo de Agentes Municipales a nivel de Santa Ana, explicando la problemática bajo una argumentación jurídica –teórica y practica, en base a los resultados obtenidos en la investigación y a los instrumentos jurídicos empleados en el quehacer de la institución, llámense estos Decretos, Ordenanzas o Reglamentos etc. A la luz de la necesidad de instrumentos jurídicos que regulen con precisión y objetividad la actividad de la misma, para implementar un nuevo Marco Jurídico que contribuya al mejoramiento de actuación de los Agentes Municipales de Santa Ana.

En el Proyecto de la Ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, se desarrolló entre otros aspectos el concepto, funciones y facultades de los Agentes Municipales, respetando en todo la Constitución de la República y demás Leyes secundarias, con el objeto de no contrariar las disposiciones legales que rigen la actividad ciudadana y los principios constitucionales previamente establecidos, siendo así que el proyecto de ley en mención esta objetivamente desarrollado y apegado a la realidad jurídica, social e institucional de los municipios, y busca exclusivamente regular y sistematizar las actividades que legalmente competen a la institución Municipal del Cuerpo de Agentes Municipales, el cual será presentado para su análisis, estudio, consideración y eventual implementación a algunos municipios importantes del departamento de Santa Ana.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO:

En base al artículo uno, ciento noventa y uno y ciento treinta y tres numeral primero de la Constitución de la República, se ha desarrollado el Anteproyecto de Ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana; El Código Municipal establece bajo principio constitucional que el municipio es Autónomo y su autonomía se extiende al decreto de Ordenanzas Municipales y además en el transcurso de la investigación realizada se ha verificado que el Marco Jurídico del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, es disperso y no esta asentado sistemáticamente, por tanto existen diversas controversias e inquietudes sobre cual es la legal y legitima forma de actuación de los mismos, característica compartida por las municipalidades pertenecientes al departamento, así como el nombre de dicha institución, ya que desde los acuerdos de paz en el país se conoce y se estableció que todos los cuerpos policiales eran abolidos, dejando como único cuerpo policial legalmente establecido a la Policía Nacional Civil (PNC).

Por tanto es necesario regular y sistematizar en instrumentos legales los elementos más importantes, como por ejemplo: Su organización, concepto, sus facultades y funciones, sus obligaciones y el procedimiento de actuación de ellos. Siendo el anteproyecto de LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, una solución a la problemática de la regulación jurídica de dicha institución, que genera diversidad de criterios propios e interinstitucionales, afectando el potencial funcionamiento del Cuerpo, pues es importante que exista una norma jurídica que regule en su totalidad las facultades y actuaciones del Cuerpo de Agentes Municipales y permita y garantice el óptima y eficaz funcionamiento de los Cuerpos de Agentes Municipales.

OBJETIVOS

- Organizar la normativa legal constitucional, secundaria y municipal que rige al Cuerpo de Agentes Municipales, en un instrumento jurídico propio.-
- Identificar y regular con objetividad las competencias, funciones y facultades del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, y el límite de actuación de los mismos.
- Establecer un antecedente documental objetivo, que pueda servir de parámetro o de base para la elaboración de instrumentos encaminados a la regulación de la actividad de los Cuerpos de Agentes Municipales de El Salvador.

METAS:

- Fortalecer la normativa jurídica existente del CAM de la ciudad de Santa Ana.
- Sistematizar de forma objetiva la actividad de la institución municipal en mención.
- Asentar un precedente histórico, en relación a la normativa jurídica del Cuerpo de Agentes Municipales.
- Fomentar el interés de las autoridades competentes, en fortalecer y dotar de recursos legales la actuación de los Agentes Municipales de esta ciudad, pues es una institución que puede ser muy bien aprovechada en la prevención de hechos delictivos y a si brindar mayor seguridad a la ciudadanía.

PASOS QUE SE UTILIZARON EN EL DESARROLLO DEL ANTEPROYECTO:

- Evaluación de resultados de la investigación de campo.
- Destacando los hallazgos más importantes de la investigación.
- Se realizó un estudio objetivo de la normativa vigente que regula la institución municipal.
- Entrevistas con personas conocedoras de la materia.
- Se construyó un diseño y justificación del proyecto.
- Reunión de discusión y análisis de los elementos que comprendería el instrumento Con Gerente Legal y Juez Especial Por Contravenciones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.
- Se estableció la exposición de razonamientos y motivos.
- Elaboración del anteproyecto de la Ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de la Ciudad de Santa Ana.
- Discusión de proyecto con Docente Asesor.
- Presentación y entrega de Anteproyecto a instituciones involucradas en la temática y su solución.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIAPALES DE SANTA ANA.

Los Cuerpos de Agentes Municipales como entidades administrativas a cargo de cada municipio el cual goza de autonomía se encuentran vinculados directamente al desarrollo de la vida local propia del territorio a que accede, no obstante sus compromisos, funciones y deberes que sistemáticamente y jurídicamente le corresponden dentro del Gobierno Local a la luz de las disposiciones constitucionales, ocurre que su accionar y funcionamiento en la realidad social y hasta jurídica se encuentra diametral mente distante entre unos y otros municipios que van desde el acomodamiento institucional, vale decir deficiente, escasa o nula existencia y funcionamiento hasta los mas grandes sobresaltos sobre su verdadera competencia en la vida del municipio que en algunos casos desarrolla acciones represivas y de investigación de los hechos delictivos, no obstante la misma ley secundaria vale decir el Código Municipal establece y delimita su competencia que por cada municipio en la practica son desarrolladas en su normativa especial propia en la vida de la institución, y en la particular visión proyección y competencia jurídica sociológica y hasta política de las competencias que puede desarrollar.

Surge entonces la necesidad de delimitar acertadamente las competencias, funciones y atribuciones que conforme a derecho subsisten en los cuerpos de Agentes Municipales o mal llamados en el Código Municipal Policías Municipales, de modo que el anteproyecto de ley Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana es un instrumento jurídico compilado y sistematizado los elementos técnicos y jurídicas capases de ajustarse a las necesidades del municipio y de la sociedad en general, en el cual se a definido claramente entre otras cosas su nombre naturaleza atribuciones procedimiento y deberes de modo que garantizara que los distintos

gobiernos locales puedan asumir una posición y una perspectiva jurídica singular comprometida con el verdadero desarrollo social y la satisfacción de las verdaderas necesidades de los grupos territoriales a que acceden.

**ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL CUERPO DE
AGENTES MUNICIPALES DE SANTA ANA.**

Tipo: LEY

Materia: Administrativa

Título: LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA ANA.-

DECRETO: _____

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Asamblea Legislativa la Creación, modificación, derogación y reforma de leyes, Decretos y Reglamentos de la República.
2. Que no obstante que corresponde a los municipios, por medio de sus Alcaldes organizar y dirigir conforme al orden jurídico El Cuerpo de Agentes Municipales, como una institución municipal al servicio de la población, a la cual se debe es necesario diseñar las líneas y principios Generales de su actuación.
3. Que la competencia del Cuerpo de Agentes Municipales, ha venido siendo modificado sustancialmente acorde a las exigencias, condiciones y desarrollo de los Municipios, cuyos roles y participación en la sociedad son muy preponderantes._

4. Que es necesario además de sus propias funciones, normar las facultades, deberes, obligaciones y actuaciones así como también las prohibiciones infracciones y sanciones del Cuerpo de Agentes Municipales, para contribuir en lo factible a garantizar la seguridad jurídica de la población y en lo que fuere aplicable a la prevención de la violencia y delincuencia.

POR TANTO; a iniciativa de los diputados -----y en base a las facultades legales conferidas en los 1, 121, y 133 numeral 1 de la Constitución de la República, Decreta la siguiente:

LEY REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA ANA.-

TITULO I
DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

CAPITULO I

CONCEPTO, ORGANIZACIÓN Y CARÁCTER DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Art. 1. El Cuerpo de Agentes Municipales es una institución administrativa no policial conformada por personas previamente capacitadas y seleccionadas por las autoridades competentes de cada Municipio, de conformidad al Código Municipal y leyes pertinentes, con el fin de cuidar y velar por la seguridad del patrimonio municipal, la tranquilidad, seguridad y paz de todos los habitantes del municipio, para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos

en las leyes relacionadas a la materia y responderán por su incumplimiento y trasgresión a las mismas, a la Constitución y demás leyes aplicables.-

En lo concerniente a la formación, capacitación, infracción y condenas y responsabilidad de los miembros del CAM deberá estar a lo dispuesto en los Arts. Del 1 al 10 de Ley de de la Carrera Administrativa Municipal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2 La presente Ley se aplicará a todos los municipios correspondiente al departamento de Santa Ana.

Art. 3. El Cuerpo de Agentes Municipales, ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del municipio a que accede; no obstante previo Acuerdo entre municipios podrá ejercer sus funciones en cualquiera de ellos y/o por casos en casos Emergencia Regional o Nacional.-

Art. 4 El Cuerpo de Agentes Municipales es un cuerpo de servicio al Municipio bajo la dirección superior del Alcalde quien podrá dirigirlo personalmente. Pudiendo según la estructura organizativa y capacidad económica del Municipio ser dirigido por un director cuyo nombramiento corresponde al Concejo Municipal.

Art.5. El Concejo o los Concejos Municipales en su caso, podrá autorizar al Alcalde Municipal para delegar funciones en el Director de dicho Cuerpo, siempre y cuando estén comprendidos dentro de sus funciones, quien será la autoridad encargada de la coordinación general, administrativa y operativa del mismo, y demás atribuciones que le fueren señaladas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos.-

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Art. 6. Son obligaciones del Cuerpo de Agentes Municipales:

- 1- Cumplir con el Principio de Legalidad y respetar los Derechos Fundamentales de las personas comprendidos en la Constitución de la República, a si como las comprendidas en las Leyes especiales e Instrumentos Legales internacionales relacionados a los mismos.-
- 2- Actuar en el desempeño de sus funciones con equidad, justicia social y neutralidad política y sin discriminación de edad, sexo, credo, raza o nacionalidad.-
- 3- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos en base a sus atribuciones, siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.-
- 4- Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de Accidentes, Catástrofe, Calamidad, o cualquier circunstancia de interés o utilidad pública y de bien común.
- 5- Desempeñar diligentemente todas las funciones y atribuciones establecidas en la presente Ley, y demás normas jurídicas aplicables, respetando siempre el debido proceso en su actuación.-
- 6- El Cuerpo de Agentes Municipales colaborará con todas las instituciones de Seguridad Pública, especialmente con la Policía

Nacional Civil, en todo lo que fuere procedente y principalmente en la prevención del delito en Flagrancia.-

CAPITULO III

FACULTADES Y FUNCIONES

Art. 7. Son facultades y funciones del Cuerpo de Agentes Municipales:

- 1- Vigilar, custodiar, inspeccionar el Patrimonio Municipal, tales como: Edificios y oficinas municipales, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación, teatros, y otros bienes públicos.-
- 2- Colaborar en la prestación de seguridad a espectáculos y manifestaciones públicas y lugares en donde hallan aglomeraciones que causen riesgos a las personas.
- 3- Brindar seguridad a las autoridades de la municipalidad en cualquier circunstancia que fuere necesario.-
- 4- Contribuir al buen funcionamiento de transporte local, terminales de transporte de pasajeros, y lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.-
- 5- Realizar inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar la actividad que realizan.-
- 6- Hacer efectivos los acuerdos emanados por el Concejo Municipal en los casos de cierre de negocios.
- 7- Informar inmediatamente a la Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil, según sea el caso. Si al llevar a cabo una inspección o por cualquier otro medio constate que se estuviera o pudiere cometerse cualquier hecho delictivo.-
- 8- Intervenir en los procesos legales sobre hechos o actuaciones que verifique en el ejercicio de sus funciones.

9- Realizar detenciones ciudadanas cuando fuere necesaria y en ausencia de la Policía Nacional Civil, debiendo ponerlo inmediatamente a la orden de la Fiscalía General de la República, respetando y dando cumplimiento a los derechos del imputado.

Art. 9. El Cuerpo de Agentes Municipales, colaborará con todas las dependencias administrativas de la municipalidad, o con cualquier otra institución que lo solicite, realizando inspecciones, vigilancia o cualquier otra actividad que se le asigne en cumplimiento de sus funciones.-

TITULO II **DEL PROCEDIMIENTO**

CAPITULO UNICO

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE ACTUACION

INICIACION

Art. 10. El Cuerpo de Agentes Municipales por medio de sus miembros, al tener conocimiento personal por cualquier medio o denuncia de una infracción a la normativa municipal, realizará el procedimiento contemplado en la presente Ley.-

APERSONAMIENTO EN EL LUGAR DEL HECHO

Art. 11. El Cuerpo de Agentes Municipales competente se constituirá lo mas pronto posible al lugar del hecho o acto donde se tiene conocimiento se ha cometido ó se esta infringiendo la normativa municipal a fin de constatar la supuesta infracción y dará seguimiento, asimismo en el caso del numeral 9 del

artículo 8 de la presente ley, cumpliendo y respetando los derechos del imputado.-

En caso de ser necesario recabará la información y documentación necesaria para documentar la o las infracciones a que diere lugar.

DOCUMENTACION Y COMUNICACIÓN DEL HECHO

Art. 12. Si se establece que las acciones u omisiones realizadas por el infractor o infractores son sancionables por la normativa municipal, el miembro del Cuerpo de Agentes Municipales levantará un acta en el lugar del hecho, con asistencia de por lo menos dos testigos si fuere posible e informara de inmediato a su superior jerárquico o Director, respetando los derechos de las personas.

Art. 13. El acta que levantara el Agente Municipal contendrá:

- 1- Lugar día y hora de la o las comisiones de hechos a que diere lugar la o las infracciones.
- 2- Identificación de la autoridad municipal que conoce;
- 3- Breve resumen del hecho;
- 4- La disposición legal municipal sancionable presuntamente infringida;
- 5- La sanción que corresponde según la infracción;
- 6- Nombre, edad, profesión u oficio, y de ser posible número Documento Único de identidad del presunto infractor o infractores, si se obtuvieren;
- 7- Constancia de la prueba de la comisión de la infracción;
- 8- La firma del presunto infractor si pudiere o quisiere firmar o la razón que tuvo para no hacerlo, en caso de no poder firmar lo hará una persona a su ruego dejando para constancia aquel la huella de su dedo pulgar derecho;

9- En su caso descripción detallada del o los objetos secuestrados en el lugar del hecho, con señalamiento del lugar y autoridad al cual quedaran en depósito.

De esta acta se dará copia al infractor, si fueren varios infractores una por cada uno.

DEL SECUESTRO DE OBJETOS

Art. 14. Cuando el Agente Municipal secuestrare algún objeto que tenga relación con la infracción y que pueda servir como elemento probatorio, lo conservará en el mismo estado en que lo encontró y procederá de inmediato a ponerlo a disposición de la autoridad competente.

En ningún caso de hecho delictivo podrá el Agente Municipal secuestrar objetos o recolectar elementos probatorios del mismo, pero informará de inmediato a la Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil, en defecto de aquella, pero garantizará la conservación y custodia de los medios probatorios que haber, evitando la alteración de los mismos.

Art. 15. Cuando se trate de un hecho delictivo y existieren objetos relacionados al mismo o elementos probatorios, el Agente Municipal comunicara de inmediato Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil la presencia de dichos objetos para que sean estas instituciones quienes realicen el procedimiento adecuado o el secuestro de los mismos; debiendo garantizar en este caso la conservación y entrega de los mismos.-

COMUNICACIÓN DEL HECHO DELICTIVO

Art. 16. Si el Agente Municipal que tiene conocimiento del hecho se percata que la norma violentada por el infractor es un delito, procederá de inmediato a informar a las autoridades competentes como la Policía Nacional Civil o la Fiscalía General de la República a fin de que sean ellas quienes realicen el

procedimiento pertinente, dándole cumplimiento en su caso al inciso segundo del artículo 14 de la presente ley.

PRIVACION DE LIBERTAD

Art. 17. El Agente Municipal únicamente podrá proceder a la privación de libertad de las personas en los casos y formas establecidas previamente en la Ley y en estricto respeto a los derechos y garantías fundamentales de las personas, debiendo en todo caso ponerlo a disposición de la Policía Nacional Civil o Juez Especial por Contravenciones.-

Art. 18. De toda infracción Municipal conocerá el Alcalde Municipal de cada Municipio correspondiente, quien podrá previo acuerdo de concejo Delegar al Sindico Municipal o Juez Especial por Contravenciones.

Art. 19. El Alcalde Municipal o su delegado al tener conocimiento de la infracción a la normativa municipal darán audiencia al presunto infractor o infractores emplazándolo para que comparezca dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar lo relativo a su defensa. Compareciendo o en su rebeldía abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, vencidos que sean emitirá la resolución correspondiente dentro de los tres días hábiles. Salvo que hubiere procedimiento especial establecido en otras leyes.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. El Alcalde podrá crear dentro del Cuerpo de Agentes Municipales las unidades internas, necesarias para el desarrollo efectivo de sus funciones.

Art. 21. Institúyase el sistema de Formación Académica del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana, responsable de la instrucción, capacitación y formación de todos sus miembros, los cuales se realizará a través de la conformación de la unidad o Academia para tales fines.

Art. 22. El Cuerpo de Agentes Municipales, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencias, operativos especiales, Desastres y Calamidad Pública declarada por las Autoridades Competentes o el Concejo Municipal cuando fuere necesario.-

Art. 23. Los Alcaldes municipales presentarán, en el mes de enero al Concejo Municipal, para su aprobación, el plan estratégico del Cuerpo de Agentes Municipales, para un periodo de tres años.-

El plan deberá ser analizado, revisado y evaluado por el Concejo Municipal cada año, para definir la aplicabilidad y cumplimiento de sus fines de manera eficiente.

También establecerá los manuales y mecanismos de seguimiento, evaluación, capacitación e inducción del Cuerpo de Agentes Municipales, los cuales se elaborarán para un periodo de un año, pudiéndose revisar si fuere necesario.-

Art. 24. El Director del Cuerpo de Agentes Municipales, presentará al Concejo Municipal para su aprobación, el plan operativo con su respectivo presupuesto, para el periodo de un año, que garantice eficiente y suficientemente el cumplimiento de sus funciones.-

Art. 25. Todos los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Agentes Municipales son parte del Patrimonio Municipal y estarán bajo responsabilidad del Director del Cuerpo de Agentes Municipales.-

Art. 26. En todo lo no previsto en la presente Ley, lo resolverá el Alcalde Municipal, conforme a lo establecido en el Código Municipal, Leyes aplicables a la materia, Reglamentos y demás Ordenanzas municipales.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27. Se harán estudios a más tardar en un periodo de doce meses, para:

1. Elaborar el plan estratégico del Cuerpo de Agentes Municipales, que determine el número de Agentes que se necesita desplegar para atender las necesidades de cada Municipio, así como las divisiones secciones o equipos necesarios para su organización y funcionamiento eficiente.-
2. Diseñar o modificar el plan operativo anual con su presupuesto, y presentarlo a más tardar el mes de agosto de cada año, para ser incluido en el presupuesto del año posterior.-
3. Elaborar o modificar el Reglamento Interno de los Cuerpos de Agentes Municipales, a si como también los procedimientos especiales, sometiéndolos a consideración, estudio y aprobación del Concejo Municipal.-
4. Concédase un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el establecimiento organización y

funcionamiento del Centro de Formación Profesional del Agente Municipal.

Art. 28. La presente Ley entrará en vigencia _____días después de su publicación en el Diario Oficial.-

Dado en el Salón Azul de la Asamblea Legislativa a los -----días del mes -----de dos mil nueve.

ANEXO III

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA

Materia: **Administrativa** Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL)** Estado: **Vigente**

Naturaleza: **Decreto Municipal**

Nº: **14** Fecha: **23/08/2001**

D. Oficial: **199**

Tomo: **353**

Publicación DO: **22/10/2001**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales mayores de dieciséis años y a las personas jurídicas o privadas y regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Ana. EB.**

DECRETO NÚMERO – 14

El Concejo Municipal de la ciudad de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

I. -Que es obligación del Concejo Municipal procurar el bienestar, la tranquilidad y el bien común de los habitantes de su respectiva jurisdicción, facultado por la Constitución y las Leyes para crear aplicar Normas de carácter administrativo para la obtención de los propósitos mencionados;

II. -Que es función de las Municipalidades aunar esfuerzos y colaborar estrechamente con las Instituciones públicas y privadas y demás organizaciones sociales en la protección y conservación del Medio Ambiente y la consecución del bien común local;

III. -Que el Municipio de Santa Ana carece de los instrumentos jurídicos necesarios que respondan de manera inmediata y efectiva al clamor público ciudadano ante el progresivo deterioro Ecológico, y ante ciertas prácticas y conductas lesivas a la moral y a las buenas costumbres de los habitantes de su jurisdicción;

IV. -Que en relación a lo anterior, corresponde al Municipio regular las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos, siendo ésta una facultad del Concejo Municipal establecida en el Artículo 30 numeral 4° del Código Municipal;

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal de la ciudad de Santa Ana emite la siguiente:

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

NORMAS BASICAS DE APLICACION

LIMITES DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a las personas naturales mayores de dieciséis años y a las personas jurídicas públicas o privadas y regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Ana.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 2.- Las Autoridades competentes para conocer sobre las violaciones a esta Ordenanza son:

- a) El Director de la Policía Municipal, sus agentes y la Policía Nacional Civil;
- b) El Juez Especial de Policía;
- c) Gerente Legal Municipal,
- d) El Alcalde;
- e) El Concejo Municipal.

COMPETENCIA

Art. 3.- En los casos de imposición de multa, arresto y servicio social comunitario, el Juez Especial de Policía por Delegación del Alcalde Municipal dirigirá la investigación de las faltas contempladas en la presente Ordenanza.

ATRIBUCIONES PARA INICIAR LA INVESTIGACION SOBRE FALTAS O INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 4.- Es facultad del Juez Especial de Policía en coordinación con la Policía Municipal y la Policía Nacional Civil, llevar a cabo la investigación de las contravenciones que establece esta Ordenanza.

CLASES DE SANCIONES

Art. 5.- Las sanciones administrativas aplicables son:

- a) Arresto;
- b) Multa;

c) Servicio Social a la Comunidad.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal a que diere lugar la falta cometida.

ARRESTO

Art. 6.- El arresto o privación de libertad se aplicará en los casos de flagrancia y cuando el presunto infractor o infractores a requerimiento de los Agentes de Autoridad se negaren a proporcionar su identificación. El tiempo de detención por este motivo en ningún caso podrá exceder al establecido en la Constitución de la República.

MULTA

Art. 7.- Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por autoridad competente por violación a la presente Ordenanza y emitida conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

APLICACION DE LA MULTA

Art. 8.- La multa no podrá ser inferior a los cien colones ni superior a los diez mil colones, se establecerá conforme a la gravedad de la falta, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere; no se aplicará a quien carezca de capacidad económica y en cuyo caso se permutará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

MULTA IMPUESTA A MENOR DE EDAD

Art. 9.- La multa impuesta a menor de edad será pagada por sus padres o sus representantes legales, según el caso.

PAGO DE LA MULTA Y TÉRMINO

Art. 10.- La multa deberá hacerse efectiva en la Tesorería de la Alcaldía Municipal dentro de las setenta y dos horas de la fecha en que fue impuesta.

SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

Art. 11.- El Servicio Social es la sanción pública compulsiva cuya prestación es de carácter gratuito prestada a la Comunidad por el infractor, impuesta previo procedimiento.

FORMA DE APLICACIÓN

Art. 12.- El Servicio Social no podrá exceder a ocho horas semanales y respecto a la multa tendrá un equivalente a cincuenta colones por hora de servicio social. La conversión a servicio social deberá solicitarla el interesado a la autoridad competente.

FACULTAD DE DENUNCIAR

Art. 13.- Cualquier persona que resultará perjudicada por una contravención o que la presenciare deberá denunciarla de inmediato ante la autoridad competente.

La denuncia deberá presentarse por escrito o en forma verbal, la autoridad que la recibiere se cerciorará de la identidad del denunciante.

RESPONSABILIDAD

Art. 14.- Solamente se sancionará los actos consumados y de ellos responderán sus autores.

EXENCION Y AGRAVACION DE RESPONSABILIDAD

Art. 15.- Estarán exentos de sanción los menores de dieciséis años, los enajenados mentales y los que tuvieren grave perturbación de la conciencia o un desarrollo psíquico retardado.

La comisión de la falta en estado de perturbación de la conciencia ocasionada por el uso de alcohol o de cualquier otra droga, agrava la responsabilidad, salvo que el infractor probaré que tales sustancias no fueren libremente consumidas.

EXTINCION DE LA ACCION

Art. 16.- La acción a que diere lugar la violación a la presente Ordenanza se extinguirá:

- a) Por la muerte del presunto infractor.
- b) Por no dictarse sanción en los plazos o términos establecidos;
- c) A los seis meses de ocurrida la falta, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento.

EXTINCION DE LA SANCION

Art. 17.- La extinción de la sanción deviene:

- a) Por la muerte del infractor;
- b) A los tres años de impuesta; si ésta no se hubiere ejecutado por causa imputable al funcionario competente.
- c) Por el cumplimiento de la sanción.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS

CAPITULO I

INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

EMISION DE GASES CONTAMINANTES

Art. 18.- El que produjere gases contaminantes o quemaren materiales que los produjeren en la vía pública será sancionado con multa de quinientos a cinco mil colones.

En caso de reincidencia el Concejo Municipal ordenará el cierre del establecimiento y multa de cinco mil a diez mil colones.

EMISION DE SONIDOS

Art. 19.- El que provocaré o permitiere emisión de sonidos cuyo volumen fuere mayor al permitido por las Leyes de la República u operare en un lugar no

permitido por las Leyes y las respectivas Ordenanzas será sancionado con multa de quinientos a un mil colones.

COMERCIO DE ANIMALES, PLANTAS O COSAS SUJETAS A PROTECCION LEGAL

Art. 20.- El que en vías y lugares públicos, establecimientos o unidades de transporte público, ofreciere o comercializase animales, plantas o cosas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones, además del respectivo decomiso.

PROHIBICION DE HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES Y VIAS PÚBLICAS

Art. 21.- El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de cien a trescientos colones, la cual podrá ser permutable por servicio social comunitario.

CAPITULO II

CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMUN O LA TRANQUILIDAD CIUDADANA

FABRICACION DE ARTEFACTOS PIROTECNICOS

Art. 22.- El que sin autorización Municipal en todo o en parte, artefactos pirotécnicos, será sancionado con multa de un mil a cinco mil colones, más el decomiso del producto.

En igual sanción incurrirá el que transporte, almacene, guardare o comercializare sin autorización, dichos artefactos.

ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE AZAR

Art. 23.- El que sin estar autorizado, instalare en establecimiento o lugares con acceso al público, cualquier tipo de juego de azar será sancionado con multa de

un mil a dos mil colones y el cierre definitivo del establecimiento. En igual sanción incurrirá el propietario o Titular de estos establecimientos, de billares y demás juegos de azar sin permitieren el ingreso a menores de edad o estudiante en horarios de clases, éstos serán trasladados de inmediato a la Fiscalía General de la República para los efectos de Ley.

DESORDENES

Art. 24.- El que en su residencia o habitación perturbare o promoviere desórdenes que trasciendan el ámbito privado, será sancionado con multa de quinientos a un mil colones; dicha multa podrá ser permutable por Servicio Social Comunitario.

ESCANDALO PÚBLICO

Art. 25.- Toda persona que en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga provocare o promoviere escándalos en cualquier lugar, perturbando el orden y la tranquilidad de los ciudadanos o vecinos, será sancionado con multa de doscientos a un mil colones, dicha multa podrá ser permutable por Servicio Social Comunitario.

PORTACION INJUSTIFICADA DE ARMAS CORTOPUNZANTES

Art. 26.- El que portare navaja, cuchillos o cualquier otro instrumento como ganzúa o arma corto punzante, sin justificación alguna será sancionada con multa de doscientos a quinientos colones.

PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.

Art. 27.- El que permitiere, consintiere u obligare al consumo de bebidas alcohólicas o el uso de cualquiera otra droga a menores de edad será sancionado con multa de diez mil colones.

CAPITULO III
CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES A LA MORAL PUBLICA
COMERCIO DE SERVICIOS SEXUALES

Art. 28.- Toda persona que en la vía pública o lugar público solicitare u ofreciere servicios sexuales perturbando la moral y las buenas costumbres, será sancionado con multa de cien a un mil colones, la cual podrá ser permutable por Servicios Social Comunitario.

ACTOS SEXUALES EN LUGARES PUBLICOS

Art. 29.- El que realizare actos sexuales en lugares públicos o en vehículos automotores, será sancionado con multa de quinientos a dos mil colones, la cual podrá ser permutable por horas de Servicio Social Comunitario.

TITULO III
CAPITULO UNICO

REGISTRO DE LUGARES SUJETOS A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 30.- Estarán sujetos a registro administrativo los siguientes establecimientos:

- a) Cervecerías;
- b) Restaurantes;
- c) Bares y Clubes,
- d) Casinos,
- e) Billares o Casas de Juegos de Azar;

También estarán sujetos a registro aquellos lugares que a consideración de las autoridades Municipales sea necesario realizarlos tales como venta de aguardiente, hoteles, discotecas y otros.

TITULO
CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO

INICIACION

Art. 31.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso. La autoridad competente al tener conocimiento personal o por medio de denuncia de una contravención sancionable, ordenará que se inicie el procedimiento contemplado en esta Ordenanza.

CITACION

Art. 32.- Iniciado el procedimiento se notificará al presunto infractor para que comparezca ante los oficios de Juez Especial de Policía dentro del término de tres días hábiles a manifestar su defensa.

ESQUELA

Art. 33.- A toda persona sorprendida in fraganti en la comisión de una de las faltas establecidas en esta Ordenanza, el agente de autoridad le entregará una esquila que contendrá;

1. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención;
2. Breve resumen del hecho;
3. La disposición de esta Ordenanza presuntamente infringida,
4. La sanción que corresponde a la referida contravención.
5. Generales personales del presunto infractor, si se obtuvieren;
6. Constancia de la prueba de la comisión de la contravención;
7. La firma del presunto infractor si pudiere o quisiere firmar o la razón que tuvo para no hacerlo;
8. Nombre, cargo y firma del agente que emitió la esquila.
9. El lugar, día y hora en que se levantó la esquila.

Las esquelas se extenderán en formularios, previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma contravención o de varias, se extenderá una esquila a cada uno de ellos.

Si el infractor o infractores se negaren a proporcionar su identificación en el momento de la comisión de la falta se procederá a su inmediata detención o remisión ante la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad y sanción a que diere lugar por la falta originalmente cometida.

REBELDIA

Art. 34.- Si el presunto infractor no compareciere en el término legal a manifestare su defensa, de oficio se le declarará rebelde y se continuará con el procedimiento.

PRUEBA

Art. 35.- Si el presunto infractor compareciere en el término legal y manifestare oposición en su defensa o fuere declarado rebelde se abrirá a prueba por el término de ocho días.

Cuando el presunto infractor no presentare oposición o se presentare a confesar su participación en la contravención, podrá omitirse la apertura a pruebas.

Si fuere necesario practicar inspección, compulsas, peritaje o análisis de laboratorio, se ordenará inmediatamente aunque no haya apertura a prueba. la prueba documental podrá presentarse en cualquier estado del procedimiento, antes de la resolución definitiva.

RESOLUCION

Art. 36.- Concluido el término de prueba, el Gerente Legal revisará todo lo actuado y elaborará la resolución razonada sobre el caso dentro de tercero día con fundamento en las pruebas y disposiciones aplicables, la que será firmada por el Alcalde.

En todo caso, la sanción de arresto no podrá exceder de cinco días, contados a partir del momento de la detención, conforme al inciso tercero del artículo 33.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

RECURSOS

Art. 37.- La resolución que impone la multa admitirá los recursos de Revocatoria, de Revisión y el de Apelación.

REVOCATORIA

Art. 38.- El Recurso de Revocatoria podrá interponerse en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes a ella, ante la autoridad que impuso la sanción, quien sin más trámite ni diligencia resolverá de las cuarenta y ocho horas de la interposición del recurso, quedándole expedito al interesado el Recurso de Revisión.

REVISION

Art. 39.- Podrá interponerse Recurso de Revisión ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de la resolución definitiva o de la que se pronunciare sobre la Revocatoria, cuando ésta se hubiere interpuesto.

Admitido el recurso de revisión se remitirá todo lo actuado al superior inmediato, quien sin más trámite ni diligencia en el término perentorio de tres días hábiles a partir de la fecha de recibido el expediente conformará, revocará o anulará la resolución ocurrida, según corresponda a derecho.

APELACION

Art. 40.- El Recurso de Apelación se presentará ante el Alcalde Municipal dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la

resolución condenatoria, quien deberá remitir de inmediato el expediente respectivo al Concejo Municipal para su resolución.

El Recurso de Apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual sólo podrá ser declarado inadmisibles cuando se presentare extemporáneamente o no se observaren los demás requisitos exigidos en el Derecho Común.

RESOLUCION EN CASO DE APELACION

Art. 41.- Admitido el Recurso de Apelación, el Concejo Municipal pronunciará la resolución que corresponda dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

El Concejo delegará al gerente Legal para que diligenciara el recurso dentro del plazo contemplado en el inciso segundo del Artículo 40 quien devolverá el expediente y el proyecto de resolución al Concejo para que emita la resolución que conforme a las pruebas vertidas en el procedimiento corresponda.

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

CERTIFICACION Y EJECUCION DE LA RESOLUCION

Art. 42.- Si la multa no fuere pagada en el término establecido en esta Ordenanza, el Alcalde extenderá certificación de la resolución al Síndico Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la Municipalidad. En caso que la multa sea permutable por Servicio Social a la comunidad, será el Síndico Municipal quien controlará, supervisará y velará por la ejecución de esta medida.

TITULO V
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

APLICACION SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURIDICO

Art. 43.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por la normas del derecho común que fueren aplicables.

CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Art. 44.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza de este Municipio que la contraríe.

VIGENCIA

Art. 45.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ING. JOSE ORLANDO MENA DELGADO,
ALCALDE MUNICIPAL.**

**DR. OSCAR ROSENDO ALARCON RUIZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.**

**LIC. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO,
SECRETARIO MUNICIPAL.**

ANEXO IV

ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LOS SITIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS.

**ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LOS SITIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, "SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS",
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

Materia: **Administrativa** Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **INSTITUCIÓN AUTÓNOMA** Estado: **Vigente**

Naturaleza: **Decreto Municipal**

N 5 FECHA 14/11/2006

D. Oficial: **219** Tomo: **373** Publicación DO: **23/11/2006**

Comentarios: **Mediante la ordenanza se regula el uso, aprovechamiento y disfrute de los sitios públicos municipales, tales como parques, zonas verdes, mercados, instalaciones turísticas y deportivas entre otros, a fin de garantizar que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica de los habitantes.**

Contenido;

DECRETO No. 5.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República consagra la autonomía del Municipio y le confiere la facultad de gestionar libremente en las materias de su competencia;

II. Que el Municipio es la Unidad Política-Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado, que le es propio, y está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local;

III. Que de conformidad al Art. 4 numeral 23 del Código Municipal compete al Municipio la regulación del uso de calles, aceras, parques, lugares turísticos, deportivos y otros sitios públicos, municipales y locales; así como los demás asuntos propios de la vida local;

IV. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas;

V. Que el Municipio de Santa Ana presenta altos índices de victimización y violencia por armas de fuego y armas corto punzantes, por lo cual es necesario adoptar medidas que contribuyan a aumentar la seguridad, tranquilidad y convivencia armónica de las personas que utilizan los sitios públicos municipales.

POR TANTO.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente

**ORDENANZA REGULADORA PARA EL USÓ DE LOS SITIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

"SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso, aprovechamiento y disfrute de los sitios públicos municipales, tales como parques, zonas verdes, mercados, instalaciones turísticas y deportivas, entre otros, a fin de garantizar que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio de Santa Ana.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Esta Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona, domiciliada o no en el Municipio de Santa Ana y que haga uso para cualquier fin, de los sitios públicos municipales que establece el artículo 8, los cuales estarán debidamente identificados y señalizados.

DEBER DE ACATAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 3.- Los usuarios de los sitios públicos municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, los Agentes de la Policía Municipal o el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad, encargado de dichos sitios.

APLICACION CONCURRENTE

Art. 4.- Lo dispuesto en esta Ordenanza, se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE LOS SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES "SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS"

PRINCIPIO GENERAL

Art. 5.- Los bienes de uso común general, tales como calles, aceras, parques, zonas verdes, puentes, pasarelas u otros análogos, no estarán sujetos a autorización o licencia previa para su utilización. En consecuencia, podrán ser utilizados libremente, atendiendo la naturaleza y fines de los bienes de que se trate, sin más limitaciones que las establecidas por las ordenanzas y las leyes vigentes.

HORARIOS

Art. 6.- Los sitios públicos municipales cerrados o aquellos con control de acceso, serán utilizados por el público en los horarios que determine el Concejo Municipal, los cuales podrán ser modificados según las épocas del año o las necesidades de servicio. La información sobre los horarios se comunicará de manera notoria en las entradas principales de los mencionados sitios.

Los sitios públicos municipales abiertos o sin controles de acceso, permanecerán disponibles permanentemente para ser utilizados por el público, salvo casos especiales considerados previamente por el Concejo Municipal.

CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Art. 7.- Cualquier persona podrá ingresar, hacer uso y permanecer en los sitios públicos municipales considerados seguros y libres de armas, excepto quien:

- a) Vendiere, poseyere, mantuviere o consumiere drogas;

- b) Portare armas de fuego;
- c) Transportare material explosivo o inflamable que pueda poner en peligro a las personas y bienes;
- d) Realizare actos indecorosos que atenten contra las buenas costumbres y la moral, por medio de palabras obscenas, gestos, señas o dichos, escritura de palabras o dibujos indecentes, realizare tocamientos impúdicos o exhibiciones pornográficas;
- e) Deteriorare, pintare o maltratare la infraestructura, las instalaciones o edificaciones municipales, o hiciere un uso inadecuado de los mismos.

SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS

Art. 8.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEGUROS Y LIBRES DE ARMAS, los que se detallan a continuación:

- a) Palacio Municipal;
- b) Instalaciones deportivas y recreativas del redondel de la Colonia El Palmar;
- c) Canchas de fútbol;
- d) Parques: Libertad, Colón, Anita Alvarado, Santa Lucía y Menéndez;
- e) Plaza Monseñor Romero;
- f) Zonas Verdes;
- g) Mercados: Central, Colón, Anita Alvarado;

h) Terminal de Buses Francisco Lara Pineda;

i) Estadio Oscar Alberto Quiteño;

j) Cementerios.

Así como cualquier otro que en el futuro determine el Concejo Municipal, mediante Acuerdo.

SEÑALIZACIÓN

Art. 9.- Los sitios que se mencionan en el artículo anterior estarán debidamente identificados y señalizados por medio de rótulos en los que se indique su condición de espacios seguros y libres de armas.

Asimismo, en aquellos lugares en que se encuentre legalmente prohibida la portación de armas, se colocarán, previa autorización del propietario o representante legal, rótulos que señalen tal prohibición.

SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO COMPRENDIDOS

Art. 10.- No obstante su carácter de bienes públicos municipales, con el objeto de respetar las autorizaciones o licencias concedidas por el Estado que se encontraren vigentes, se exceptúa de lo dispuesto en esta Ordenanza a las calles, caminos, pasajes, aceras, pasarelas y puentes.

EXENCIONES EN MATERIA DE TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS.

Art. 11.- Están exentos de lo dispuesto en el artículo 7, literal c) de la presente Ordenanza, los funcionarios y personal de seguridad mencionados en el artículo 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, los miembros de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional

Civil en servicio activo; así como los miembros de los Servicios de Seguridad Privadas, Estatales, Municipales y Autónomas, debidamente autorizados, siempre que se encontraren en el ejercicio legítimo de sus funciones.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

INFRACCIÓN

Art. 12.- El que ingresare o permaneciere en los sitios considerados seguros y libres de armas, e incurriere en cualquiera de las conductas que establecen los literales a), b), c), d) y e) del artículo 7, será sancionado con una multa de veinticinco a doscientos dólares, la cual podrá ser conmutada por amonestación verbal o por servicio social prestado a la comunidad, en los casos que establecen los artículos siguientes.

DE LA MULTA

Art. 13.- La multa será pagada por el infractor cuando éste sea mayor de edad o, en el caso de menores de edad, por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa será establecida de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

DEL PAGO DE LA MULTA

Art. 14.- Las multas deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal de la Alcaldía, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la

obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando el monto de la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación.

DEL SERVICIO COMUNITARIO

Art. 15.- El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado no podrá ser mayor de ocho horas semanales. Deberá evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o la estima del infractor y que no perturbe la actividad normal de éste. Para efecto del cumplimiento del servicio social prestado a la comunidad, la Municipalidad de Santa Ana podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública serán equivalentes a diez dólares de multa. En el caso de que los infractores fueren menores entre catorce y diecisiete años de edad, el servicio social prestado por los mismos estará sujeto a realizarse en centros educativos, centros de rehabilitación u otras instituciones con las cuales el municipio establezca los convenios respectivos.

PROCEDIMIENTOS

Art. 16.- Cuando el Alcalde, la Jueza Especial por Contravenciones o el Gerente Legal tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona ha incurrido en cualquiera de las infracciones que establece la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y buscará las pruebas que considere necesarias.

De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar su resolución, la autoridad adquirid su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 17.- De las resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación el Alcalde dará cuenta al Consejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días.

Transcurrido el término de pruebas el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para que resuelva.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

Art. 18.- La acción administrativa por infracción a la presente Ordenanza se extinguirá por la muerte del contraventor y a los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Art. 19.- La sanción correspondiente a la infracción de la presente Ordenanza se extinguirá:

- a) Por la muerte del infractor, y
- b) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

Art. 20.- Son atribuciones de la Policía Municipal, las siguientes:

- a) Iniciar las diligencias tendientes a verificar la comisión de las infracciones contenidas en esta Ordenanza, incluida la identificación del presunto infractor, en los casos que se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio;
- b) Extenderle al presunto infractor la eschela de emplazamiento para que pague la multa respectiva, si así lo desea, o solicite la audiencia ante el funcionario delegado;

c) Llevar el registro de audiencias y coordinar con el funcionario delegado, los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los presuntos infractores a la presente Ordenanza;

d) Colaborar con las autoridades competentes en la aplicación de la ley y ordenanza vigentes.

CAPITULO V

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION

Art. 21.- La Municipalidad de Santa Ana llevará a cabo campañas de sensibilización y concientización entre la población, con el objeto de advertir sobre los peligros de las armas de fuego, la necesidad de conservar y mantener los sitios públicos municipales como espacios de encuentro y convivencia ciudadana, aumentar el sentido de pertenencia de la comunidad respecto a estos lugares e incrementar la participación social en las actividades destinadas a reducir los niveles de violencia en el Municipio de Santa Ana.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 22.- Todas las instituciones del Estado y entes autónomos, atendiendo las materias y servicios de su competencia, están obligados a colaborar con el municipio en los términos que establece esta Ordenanza.

Especialmente, se establecerán mecanismos de coordinación con la Subdelegación de la Policía Nacional Civil de Santa Ana, con el objeto de

aumentar el control policial en la portación de armas de fuego por particulares, la revisión de licencias y matrículas de uso, portación, tenencia y conducción de armas.

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS

Art. 23.- Los pagos provenientes de la cancelación de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán a la cuenta de Recursos Propios del Municipio de Santa Ana.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Art. 24.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y, en su defecto, a lo que establezcan las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

ESPECIALIDAD DE LA ORDENANZA

Art. 25.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquier otra disposición que la contraríe.

VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Ing. JOSE ORLANDO MENA DELGADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. VICTOR ANTONIO MEJIA PACHECO,
SINDICO MUNICIPAL

Licda. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZALEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ANEXO V

**CONVENIO DE COORDINACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL
SALVADOR Y LA CORPORACION
DE MUNICIPALIDADES DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR
Y
LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR
SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA.**

San Salvador, 17 de enero de 2007

**CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR
Y
LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA**

NOSOTROS, RODRIGO ÁVILA AVILEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación de la **POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR**, que en adelante se denominará “**LA PNC**” en calidad de Director General, personería que se acredita con la documentación siguiente: I) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número doscientos cuarenta del Tomo trescientos cincuenta y tres de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil uno, que en su artículo seis inciso segundo, establece que el Director General es nombrado por el Presidente de la República y en su artículo nueve, literal d, dispone que corresponde al Director General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo; y II) Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta y seis suscrito por el señor Presidente de la República señor Elías Antonio Saca González, de fecha

diecinueve de diciembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, en el cual consta que, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo que establece el artículo seis inciso tercero de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, nombró a partir de esa fecha como Director General de la Policía Nacional Civil al Ingeniero Rodrigo Ávila Avilez; y **ZOILA MILAGRO NAVAS**, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, según los documentos siguientes: a) Los nuevos Estatutos de la **CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, aprobados por Decreto Ejecutivo número ciento dos, emitido en el Ramo del Interior de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicados en el Diario Oficial número seis, Tomo trescientos treinta, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y seis, en los que esencialmente consta que su plazo es indefinido, que la administración de la Corporación está bajo la responsabilidad de una Junta Directiva, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones un período de tres años, que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, y b) Certificación extendida el día veinticinco de mayo de dos mil seis, por el Ingeniero Carlos Roberto Pinto Guardado, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación, en la que aparece que según acta número uno del Consejo de Directores de **COMURES**, Período dos mil seis-dos mil nueve, de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, en el punto número cuatro, resultó electa como Presidenta de la Corporación, que en lo sucesivo se denominará "**COMURES**"; acordamos celebrar el presente Convenio, el cual se basa en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República en su Art. 1, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado y en consecuencia es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II. Que es necesario establecer mecanismos de coordinación para garantizar la seguridad ciudadana, a fin de buscar soluciones que ayuden a solventar cualquier situación que impida la paz, la tranquilidad y el bienestar ciudadano.

III. Que para lograr los fines mencionados se hace necesario establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, involucrar a todos los actores de la sociedad: Líderes comunales, municipales y departamentales; que puedan contribuir a la prevención del delito y la delincuencia, así como promover una cultura de paz en la nación.

IV. Que en consecuencia se hace necesario una efectiva y eficiente coordinación entre la PNC y COMURES.

Conscientes de la necesidad de solventar los problemas que atañen a nuestra sociedad y con el fin de establecer una plena y permanente seguridad ciudadana, celebramos el presente CONVENIO.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- El presente Convenio tiene como objeto favorecer y fortalecer la coordinación interinstitucional en el nivel local, así como la enunciación de las bases para la creación de acuerdos bilaterales entre las municipalidades y la PNC, a fin de contribuir a la reducción de los índices de violencia y delincuencia, con la participación de las comunidades para trabajar en forma conjunta con políticas y programas sobre seguridad ciudadana y promoviendo la integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la población.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES
RESPONSABILIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Art. 2.- La PNC, tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Elaborar y ejecutar programas de capacitación sobre seguridad ciudadana, dirigidos a personal encargado del componente de seguridad ciudadana de las municipalidades, comités de prevención y personas con liderazgo comunitario.
2. Facilitar la capacitación del personal de los Cuerpos de Agentes Municipales en materia de seguridad ciudadana.
3. Crear, fortalecer y capacitar los Comités de Prevención Comunitarios, conforme al Plan de Creación y Fortalecimiento del Comité Local para la Prevención de la Violencia y Delincuencia.
4. Elaborar diagnósticos sobre riesgos que genera la violencia y delincuencia, así como la elaboración de planes de prevención y acción en las municipalidades.
5. Apoyar en la revisión, adecuación y elaboración de normativas relacionadas con la seguridad ciudadana y el desarrollo local.

RESPONSABILIDADES DE COMURES

Art. 3.- COMURES tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Apoyar la creación de equipos de trabajo multisectoriales permanentes en los departamentos, a través de los Consejos Departamentales de Alcaldes y municipalidades, sobre el tema de seguridad ciudadana,
2. Apoyar la promoción de la participación ciudadana en la prevención en los lugares de riesgo a petición de la municipalidad respectiva.
3. Apoyar la divulgación en el ámbito local de Ordenanzas Municipales que regulen aspectos de seguridad ciudadana y convivencia social.

4. Propiciar la comunicación recíproca entre la PNC, los Municipios y los Consejos Departamentales de Alcaldes para la ejecución de los compromisos adquiridos en el presente convenio.
5. Apoyar a requerimiento de cualquiera de las partes suscriptoras de los acuerdos bilaterales entre la PNC y el Municipio, en casos de controversia en lo relativo a interpretación y cumplimiento de los compromisos establecidos en dichos acuerdos.
6. Acompañar técnicamente a los Municipios en la firma de acuerdos bilaterales con la PNC.

RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES

Art. 4.- Ambas partes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Divulgar y capacitar a los actores locales sobre el modelo de seguridad ciudadana sustentado en la coordinación interinstitucional participante a escala nacional, departamental y municipal.
2. Promover la articulación y coordinación de programas y acciones entre Municipalidades y PNC enfocadas en la atención y prevención de la delincuencia.
3. Sensibilizar a los actores claves sobre los planes y programas de seguridad ciudadana de la PNC y los gobiernos locales, así como el modelo de seguridad ciudadana a implementarse en forma conjunta.
4. Promover el intercambio de experiencia a nivel nacional e internacional sobre modelos de prevención y atención de la violencia y delincuencia.
5. Gestionar el fortalecimiento de los gobiernos locales y la PNC, para el logro de los objetivos trazados.
6. Promover la formulación y/o reforma de los instrumentos legales que respalden las estrategias de seguridad ciudadana y establecer planes de seguimiento para la ejecución de los mismos.
7. Sistematizar las experiencias exitosas en el área de seguridad ciudadana.

8. Integrar una comisión interinstitucional técnica para dar seguimiento al cumplimiento del presente convenio.

9. Se tendrá como parte integrante de este convenio las acciones establecidas en el Plan Estratégico COMURES- PNC 2006-2009.

10. Las partes se comprometen a desarrollar los términos del presente convenio y sus instrumentos vinculantes, bajo principios de transparencia, ética y sin fines políticos partidaristas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.- Del presente convenio deberá COMURES proporcionar una copia a los doscientos sesenta y dos municipios para que tengan conocimiento del mismo ara efectos de divulgación y la PNC a sus jefaturas respectivas.

Art. 6.- Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de aplicación de los compromisos del convenio será resuelto por ambas partes, sobre la base de la buena fe, la buena disposición de los mismos y de común acuerdo.

Art. 7.- Se mantendrán abiertos mecanismos de comunicación para proyectos de beneficio común a solicitud de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES AL CONVENIO

Art. 8.- Las partes de común acuerdo y por escrito podrán introducir modificaciones al presente convenio, tendientes a optimizar y efficientizar la finalidad del mismo, para beneficio de la población, las veces que sea necesario.

CAPÍTULO V

PLAZO

Art. 9.- El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el treinta de abril del año dos mil nueve, prorrogable por un período de tres años, previa solicitud de las partes.

En fe de lo anterior otorgamos el presente convenio, firmando y ratificando en todas y cada una de sus partes, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil siete.

Rodrigo Ávila Avilez

Director General

PNC

Zoila Milagro Navas

Presidenta

COMURES

ANEXO VI

LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES

**LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES
AUTONOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES**

Materia: **Leyes de Seguridad Pública**

Categoría: **Leyes de Seguridad Pública**

Origen: **MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA**

Estado: **VIGENTE**

Naturaleza: **Decreto Legislativo**

Nº: **226** Fecha: **14/12/2000**

D. Oficial: **18**

Tomó: **350** Publicación DO: **24/01/2001**

Reformas: **(1) D.L. N° 1114, del 09 de enero del 2003, publicado en el D.O. N° 24, tomo 358, del 06 de febrero del 2003**

Contenido;

DECRETO No. 226.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a la Constitución la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de Policía Urbana y Rural, la que deberá garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública con estricto respecto a los derechos humanos;

II. Que la seguridad pública es una responsabilidad del Estado y deberá ser proporcionada a través de la Policía Nacional Civil, que es un cuerpo profesional ajeno a toda actividad partidista y subordinada a la autoridad civil;

III. Que con el propósito de preservar los bienes del Estado, de las instituciones autónomas y los municipios, no obstante ser atribución de la Policía garantizar la seguridad en todos los aspectos, en muchas oportunidades se hace necesario contar con servicios propios de seguridad o contratar éstos con empresas privadas que presten tales servicios; lo que hace necesario regular la prestación de los mismos, por lo que es procedente emitir disposiciones que conduzcan a ese efecto.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Manuel Melgar Henríquez, Rodrigo Ávila Avilés, José Antonio Almendáriz Rivas, Juan Ramón Medrano Guzmán, Rosario Acosta, Nelson Napoleón García Rodríguez, Isidro Antonio Caballero Caballero, Juan Mauricio Estrada Linares, Héctor Nazario Salaverría Mathies, Nelson Funes, Louis Agustín Calderón Cáceres, Carlos Walter Guzmán Coto, Agustín Díaz Saravia y Ernesto Angulo.

DECRETA la siguiente:

LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, INSTITUCIONES

AUTÓNOMAS Y DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular, registrar y controlar los servicios propios de seguridad de los órganos fundamentales del Gobierno y de las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las

municipalidades; así como también la contratación de servicio privados con empresas que presten esta clase de bien.

Art. 2.- Estarán sujetas a las disposiciones de la presente ley las unidades de vigilancia y protección del patrimonio de los Órganos del Gobierno, instituciones oficiales autónomas y las municipalidades.

Art. 3.- Los Órganos fundamentales del Gobierno y las demás instituciones del Estado, inclusive las oficiales autónomas y las municipalidades, podrán tener sus propios servicios de protección de sus funcionarios o de su patrimonio, previo registro en la Unidad encargada de la Policía Nacional Civil.

Para tales efectos se crearán las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación; el personal de seguridad, será nombrado bajo el sistema de contrato y sus servicios concluirán una vez fenezca el período o el nombramiento del funcionario al cual ha sido asignado, o cuando hubiere pérdida de confianza en razón del servicio que presta.

Estos cuerpos o unidades se limitarán estrictamente a la protección de los funcionarios o de los bienes de tales entidades, o a lo establecido en sus leyes de creación y en los reglamentos que desarrollen las mismas, no pudiendo realizar otra clase de actividad.

Art. 4.- Las Alcaldías Municipales podrán contar con cuerpos de agentes municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando éstas no contravengan la ley.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y CONTROL

Art. 5.- Será obligación de las entidades estatales, instituciones autónomas y municipales, remitir a la Policía Nacional Civil, la siguiente información:

- a. Nómina detallada del personal de vigilancia y protección, el cual comprenderá los datos personales y comprobar que cada uno cumple con los requisitos exigidos en el artículo 8 de esta ley;
- b. Inventario de armamento, munición y demás equipo;
- c. Descripción general del funcionamiento de las labores de vigilancia y protección;
- d. Diseño del uniforme que usarán sus miembros el cual no será similar al que usan la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional de Seguridad Pública o la Fuerza Armada de El Salvador; y
- e. Informar de los despidos del personal de seguridad y de las razones que lo motivaron.

También será obligación de estas entidades, notificar de inmediato a la Policía Nacional Civil, cualquier cambio en la información contenida en los numerales anteriores, con el objeto de mantener actualizados los registros de la misma.

Cualquier requerimiento de la Policía Nacional Civil deberá ser contestado con la prontitud del caso.

Art. 6.- Cuando por razones del servicio que se preste o de la índole de las actividades de las entidades estatales, instituciones autónomas y municipales, su personal de vigilancia y protección desempeñe sus funciones en forma conjunta con la Policía Nacional Civil, deberá mantener la debida coordinación con dicha Corporación, así como prestarle su colaboración cuando fuere requerida.

Art. 7.- Las unidades de vigilancia y protección patrimonial de las entidades estatales, instituciones autónomas y municipales solo podrán tener o portar armas y municiones permitidas por la ley.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Art. 8.- Todo el personal contratado por las instituciones públicas para desempeñarse como agente de seguridad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser salvadoreño o residente por más de cinco años de permanencia en el país;
- b. Ser mayor de 18 años de edad;
- c. Poseer como mínimo un nivel de estudios no menor a sexto grado;
- d. Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica;
- e. Presentar constancias de carencia de antecedentes penales y policiales;
- f. Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano;
- g. Someterse y superar un examen psicotécnico en la Academia Nacional de Seguridad Pública, como requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación;
- h. Recibir y aprobar un curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública; e
- i. Cuando usaren armas de fuego deberán poseer la correspondiente licencia;

Art. 9.- Los empleados de seguridad establecidos en la presente ley, tienen derecho a gozar de los beneficios contenidos en las leyes laborales y además a un seguro de vida cuyo monto no podrá ser menor al que otorga el Estado, las Instituciones Autónomas o las Municipalidades a los demás servidores, según el caso.

Art. 10.- En el caso de presentarse conflicto laboral entre el personal de seguridad y sus empleadores que interrumpa o suspenda el servicio, el Gerente o la máxima autoridad de dirección de la misma, pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil la totalidad del armamento, munición y equipo de seguridad que posean.

Igualmente desde la hora y día en que el personal de los servicios de seguridad entre en huelga, no podrán usar los uniformes y distintivos autorizados por la Policía Nacional Civil.

Al estar normalizada la situación laboral se autorizará la restitución de los servicios, para lo cual será devuelto el armamento, municiones y equipo retenido por dicha causa.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

Art. 11.- Todas las instituciones a que se refiere esta ley que cuenten con servicios propios de seguridad, deberán llevar un adecuado registro de todo su personal, armas, municiones y equipo; el cual deberán ser actualizados periódicamente.

Art. 12.- En todo lo relacionado con el comportamiento profesional, el personal a que se refiere esta ley, se regirán por las normas contenidas en las respectivas leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes según sea el caso, siempre y cuando no se opongan a otras disposiciones que regulen la materia de seguridad pública.

El permitir, incitar o tolerar acciones constitutivas de delitos por parte de los miembros de seguridad, hará incurrir en responsabilidad penal al funcionario que admita tales actos.

Art. 13.- Cuando se trate de contratación de servicios privados de seguridad por las instituciones del Estado, de las instituciones autónomas o de los municipios, las empresas con quien los contraten deberán estar debidamente autorizadas por la Policía Nacional Civil.

Art. 14.- Las instituciones a que se refiere esta ley deberán proveer al personal de seguridad del equipo necesario para el cumplimiento de sus funciones y contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento de armamento, municiones y equipo en general.

Cuando éstas den adiestramiento para el uso de armas de fuego y prácticas de tiro al personal de seguridad, deberán efectuarlo en instalaciones autorizadas por el Ministerio de la Defensa Nacional, de conformidad a lo regulado en la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 15.- La labor desempeñada por el personal de seguridad de las Instituciones a que se refiere esta ley, no será considerada como actividad auxiliar de la administración de justicia; pero están obligadas a comunicar inmediatamente al Fiscal General de la República y a la Unidad correspondiente de la Policía nacional Civil, la comisión de aquellos hechos delictivos, que en cumplimiento de sus funciones cometieran sus elementos así como también de aquellos perseguibles de oficio que en el desempeño de tales funciones tuviesen conocimiento.

Art. 16.- Cuando algún miembro de los servicios de seguridad a que se refiere esta ley no cumpliera con los requisitos establecidos en la misma el Director de la Policía Nacional Civil, podrá recomendar su reubicación o destitución en su caso.

Art. 17.- El incumplimiento a lo establecido en esta ley, dará lugar por parte del funcionario a incurrir en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- El Director de la Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de indicios de que se está incumpliendo la presente ley, lo hará saber por escrito a la autoridad correspondiente para que de las explicaciones del caso; si éstas no son satisfactorias, se informará a la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes y al Fiscal General de la República para que actúe conforme a derecho.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS
Y VIGENCIA DE LA LEY

Art. 19.- DEROGADO (1).

Art. 20.- El personal de seguridad de los Diputados a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de sus funciones, está autorizado para portar el arma de equipo asignado, aun en actos públicos, siempre y cuando se encontraren en servicio.

La Policía Nacional Civil proporcionará las armas de equipo a este personal y ejercerá control del mismo.

Art. 21.- Cuando un miembro de seguridad de los Diputados dejare de prestar sus servicios por cualquier causa deberá devolver el arma de equipo inmediatamente a la Policía Nacional Civil.

Art. 22.- El personal de seguridad que actualmente presta sus servicios a los Diputados, nombrado por la Policía Nacional Civil, al entrar en vigencia la presente ley podrá ser contratado y asignado al mismo funcionario por la Asamblea Legislativa en cuyo caso para los efectos legales correspondientes no perderán su antigüedad.

Art. 23.- El Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa establecerá el número de personal de seguridad que podrán tener los Diputados propietarios o suplentes.

Art. 24.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil.

**CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.**

**WALTER RENÉ ARAUJO MORALES,
VICEPRESIDENTE.**

**JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.**

**CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN,
SECRETARIA.**

**JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.**

**ALFONSO ARÍSTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO.**

**WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
SECRETARIO.**

**RUBEN ORELLANA MENDOZA,
SECRETARIO.**

**AGUSTIN DÍAZ SARAVIA,
SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

REFORMAS:

(1) D.L. N° 1114, del 09 de enero del 2003, publicado en el D.O. N° 24, tomo 358, del 06 de febrero del 2003

ANEXO VII

ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.

**ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS EN
EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

DECRETO NÚMERO: OCHO.

El Concejo Municipal de la ciudad de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

- I. Que corresponde al municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes.
- II. Que para ello es necesario crear políticas que protejan a los sectores mas vulnerables, siendo uno de ellos, los menores, cuyo interés superior debe prevalecer por estar expuestos a ser victima del delito de trata de personas, de los cuales no se esta exento en el municipio.
- III. Que la constitución, tratados internaciones y leyes secundarias protegen y dan garantías especiales en cuanto a sus derechos a favor de los menores tendientes a eliminar toda forma de vulneración de sus derechos, mediante programas de atención y prevención.
- IV. Que es necesario dictar las medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la Comisión del delito de Trata de personas dentro del municipio.
- V. Que es facultad del concejo emitir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos respectivos.

POR TANTO y en base a los artículos 1,203,204 numeral 5Cn; 9 Del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la convención de las naciones unidas contra la

delincuencia organizativa transnacional; 3 numeral 5,30 numeral 4,32,35,31 numeral 7,4 numeral 12C.M.3,456,350,205 C. F. M.

DECRETA:

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS
EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

CAPITULO I.

Objeto, definición, aplicación territorial y seguimiento.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan los riesgos de captación de víctimas potenciales.

Artículo 2. Definición.

Según el Protocolo de Palermo el delito de trata de personas se define como: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.”

Artículo 3. Aplicación territorial.

La presente ordenanza se aplicará en el territorio del municipio de Santa Ana.

Artículo 4. Seguimiento.

El seguimiento y garantía del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Comisión Municipal de Prevención de la Trata, que en el texto de la

presente ordenanza se denominará “La Comisión”. La cual estará conformada por:

- a) Un miembro del Concejo Municipal.
- b) Gerente Legal.
- c) Juez/a Especial por Contravenciones.
- d) Director/a del Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) Gerente de Desarrollo Social.
- f) Coordinador/a de la Unidad de Niñez y Adolescencia.

Artículo 5. Facultades.

La Comisión tendrá entre sus facultades las siguientes:

- Diseñar anualmente el plan de trabajo municipal que contemple acciones en prevención de la trata de personas.
- Elaboración de presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo.
- Capacidad de gestión interna y externa.
- Ser el referente de enlace de la municipalidad con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y combate de la trata de personas.
- Gestionar intercambio de experiencias en prevención de trata de personas con entidades nacionales e internacionales.
- Proponer al Concejo Municipal la modificación y reformas de la presente ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo.
- Las demás que el Concejo le otorgue.

Artículo 6. Obligaciones:

La Comisión tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre las acciones implementadas para la prevención de la trata de personas en Santa Ana.
- Notificar a las unidades especializadas de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil de hechos que les fueren comunicados y se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas; y coordinar las acciones necesarias.
- Garantizar una línea permanente de sensibilización al interior de la municipalidad y con los habitantes para la prevención de la trata de personas.
- Reunirse periódicamente para monitorear el cumplimiento de la presente ordenanza.
- Las demás que el Concejo le asigne.

CAPITULO II

Acciones Preventivas.

EN EL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES PUBLICOS DE ACCESO A INTERNET:

Artículo 7. Registro de establecimientos:

El departamento de Catastro Municipal deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados que se dediquen a la prestación de servicios públicos de Internet.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos, los siguientes:

- a) Si se encuentra localizado en zona residencial deberá garantizar aislamiento de sonido y operar únicamente en horario desde las seis horas hasta las veinte horas.
- b) Contar con secciones separadas para uso exclusivo de personas menores de edad.
- c) Instalar en dichas secciones filtros que impidan el acceso a páginas de contenido erótico o pornográfico o que inciten a la violencia.
- d) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que no se permite:
 - la navegación en páginas que sirvan pornografía infantil.
 - la portación de armas blancas, corto punzantes o de fuego.
 - la prohibición de visitas a páginas pornográficas por parte de Personas menores de edad.
 - el consumo de cigarrillos y bebidas embriagantes al interior del Establecimiento.
- e) Llevar un registro del ingreso de los usuarios que contenga: nombre, edad, tipo y número de documento de identificación, fecha y hora de ingreso y salida.

El registro se llevará en un libro foliado, sellado y autorizado por el Jefe del Departamento de Catastro Municipal al momento de su inscripción. Para obtener la autorización de un nuevo libro de registro, el interesado deberá presentar el libro anterior agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo libro autorizado, debiendo el interesado conservar y tener a la disposición de las autoridades competentes los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años.

No será compatible la autorización de funcionamiento de establecimientos de servicios públicos de Internet con la instalación de juegos electrónicos conocidos popularmente como “maquinitas”, o con la venta de bebidas embriagantes.

EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A ALOJAMIENTO DE PERSONAS:

Artículo 8. Registro de establecimientos:

El departamento de Catastro Municipal deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como hoteles, hostales, hospedajes y moteles.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos, los siguientes:

- a) Llevar un registro del ingreso de los usuarios que contenga: nombre, número de documento de identidad, fecha y hora de ingreso y salida
El registro se llevará en un libro foliado, sellado y autorizado por el Jefe del Departamento de Catastro Municipal al momento de su inscripción. Para obtener la autorización de un nuevo libro de registro, el interesado deberá presentar el libro anterior agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo libro autorizado, debiendo el interesado conservar y tener a la disposición de las autoridades competentes los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años.
- b) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique: que no se permite el alojamiento de personas menores de dieciocho años de edad, solas o acompañadas por un adulto que no consigne su parentesco con ella/os o la autorización de sus padres o representantes legales.
- c) Rótulo en cada habitación en que se lea **“Tener relaciones sexuales con menores de edad es delito y se castiga con cárcel. Artículos 158-173 Código Penal”**.

EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

Artículo 9. Restaurantes, bares o licorerías, clubes nocturnos, cervecerías, salas de baile, discotecas, expendios de agua ardiente, billares y otros establecimientos similares:

El departamento de Catastro Municipal deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como restaurantes, bares o licorerías, clubes nocturnos, cervecerías, salas de baile, discotecas, expendios de agua ardiente y otros establecimientos similares.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos:

- Tener un acceso único y exclusivo para el negocio cuando esté instalado en el mismo inmueble destinado para uso habitacional.
- Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique: que no se permite el ingreso de niños y niñas ni estudiantes uniformados.
- No emplear a niños y niñas menores de edad en este tipo de establecimientos.

EN BIENES MUNICIPALES Y PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO:

Artículo 10. Parques, plazas y otros bienes municipales y privados con acceso al público.

Será prohibido en la vía pública, parques, plazas, y otros bienes municipales y privados con acceso al público: La promoción de todo tipo de servicios, eventos, espectáculos que inciten a la explotación sexual o laboral.

Para efectos de prevención del delito de trata, será aplicable lo regulado en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza Contravencional.

EN SITIOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS:

Artículo 11. Comercialización.

Queda estrictamente prohibida la comercialización en cualquier establecimiento comercial, formal o informal de todo tipo de pornografía donde se utilicen a personas menores de edad. Y la venta de cualquier tipo de material pornográfico a menores de edad.

Queda estrictamente prohibida la exhibición en sitios públicos de cualquier tipo de pornografía.

EN GESTIONES ANTE ALCALDIA MUNICIPAL:

Artículo 12. Extensión de certificaciones del Registro del Estado Familiar:

Podrán solicitar la extensión de una certificación de inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Familiar de un menor de edad únicamente: él mismo si tuviere más de doce años de edad, sus padres, representantes legales o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Previo a la extensión de una certificación de inscripción de nacimiento, cuando el inscrito sea menor de edad, la jefatura será responsable de verificar que quien la solicita sea el mismo inscrito si tiene más de doce años presentando su carné de minoridad; o si el solicitante no es el mismo inscrito, deberá justificar

su parentesco con el inscrito, debiendo presentar el documento de identidad correspondiente y proveer la siguiente información: nombre, parentesco, número de documento de identidad y finalidad de uso de la certificación.

Artículo 13. Disposición general:

En caso de detectarse una acción en cualquier instancia de la municipalidad que indique el cometimiento del delito de trata de personas deberá notificarse a un miembro de la Comisión quien a su vez informará de tal circunstancia al Departamento de Investigaciones contra la Trata de Personas de la PNC o a la Unidad de delitos de tráfico y trata de personas de la Fiscalía General de la República.

CAPITULO III

Infracciones, Sanciones y Procedimientos.

SECCION “A”: Sanciones.

Artículo 14. Tipo de sanciones.

Para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza constituyen infracciones las siguientes:

- a) Incumplimiento de las recomendaciones, instrucciones u órdenes emitidas por autoridad municipal.
- b) No inscribirse en los registros correspondientes llevados por la municipalidad ó inscribirse fuera de los plazos establecidos en esta ordenanza.
- c) Incumplir los requisitos especiales exigidos para el funcionamiento del establecimiento;
- d) Permitir o tolerar el ingreso ó estadía de menores en hoteles, hostales, moteles, hospedajes y lugares similares;

- e) Promover todo tipo de servicios o eventos que inciten a la explotación sexual o laboral en lugares públicos o de acceso al público.
- f) Exhibir todo tipo de pornografía en sitios o lugares públicos;
- g) Utilizar menores en actividades laborales de establecimientos dedicados a la comercialización y venta de Alcohol y de bebidas alcohólicas

15. Las infracciones a la presente ordenanza darán lugar a la imposición de sanciones de la siguiente manera:

1. Con amonestación Escrita, por incumplimiento literal c), del artículo 14.
2. Con Multas: de uno a ocho salarios mínimos mensuales para el comercio, por infringir literales a) y b) del artículo 14.
3. Con trabajo de utilidad pública, por infringir literales d) y e) del artículo 14.
4. Con cierre temporal de establecimiento, por infringir literal f) y g) del artículo 14.
5. Con cierre definitivo de establecimiento, Al hacerse acreedor a dos ó mas sanciones de cierre temporal en el transcurso de un año.

Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública, a solicitud del infractor.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en esta ordenanza, no eximen de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 16. Criterios para la aplicabilidad de las sanciones.

Para la aplicación de las sanciones detalladas en el artículo que antecede, se valorará:

- a) Gravedad del hecho.
- b) Frecuencia del cometimiento.

- c) Situación personal: si el infractor es un funcionario público o municipal.
- d) Capacidad económica del infractor.

Las sanciones pueden aplicarse simultáneamente.

SECCIÓN “B”: Procedimiento.

Artículo 17.- Autoridad Competente:

Para la aplicación del procedimiento sancionatorio será competente: el/la Juez/a Especial por Contravenciones.

Artículo 18.- Actuación de los agentes municipales:

El agente municipal que reciba una denuncia, conozca en forma directa o por cualquier otro medio del cometimiento de una infracción a la presente ordenanza, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para lo cual levantará un acta de dicho procedimiento, y tomará las medidas urgentes necesarias.

El cuerpo de agentes municipales está facultado para realizar visitas de verificación del cumplimiento de la presente ordenanza, para las cuales no será necesario el previo aviso al propietario del establecimiento.

Cuando la infracción sea en la vía pública, o en bienes municipales o privados con acceso al público, si el infractor se negare a identificarse se solicitará la intervención de la policía nacional civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Artículo 19.- Del Acta de Inspección:

El acta de inspección que de una infracción levante el Cuerpo de Agentes Municipales contendrá:

- 1- Lugar, fecha y la hora en que se realizó la inspección.
- 2- Identificación de miembros del Cuerpo de Agentes Municipales que participan en la inspección.
- 3- La naturaleza y circunstancias de la infracción.
- 4- La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.
- 5- El nombre y domicilio del presunto infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
- 6- La prueba de la comisión de la infracción que se hubiere recogido, según el caso.
- 7- La firma del presunto infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- 8- La firma de quien levanta el acta.
- 9- Cualquier otra circunstancia de relevancia para el proceso.

Artículo 20.-Del emplazamiento.

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber a la persona que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza y que podrá ser sancionado.

Dicho documento contendrá:

- 1- Lugar, fecha y la hora de la comisión de la infracción.
- 2- La naturaleza y circunstancias de la infracción.
3. La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.
- 4- El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
- 5- La prueba de la comisión de la infracción que se hubiere recogido.
- 6- La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- 7- La prevención contenida en el primer inciso de este artículo.

8- Plazo señalado para ejercer su derecho de defensa.

9- El lugar y fecha del levantamiento del acta.

El emplazamiento se hará en original y copia. Entregando el original al infractor y la copia formará parte del expediente del proceso sancionatorio.

Artículo 21. Contestación del emplazamiento.

Recibida el acta de inspección de parte del Cuerpo de Agentes Municipales el/la Juez/a Especial por Contravenciones emplazara al infractor para el ejercicio de su defensa, el cual no excederá de setenta y dos horas, recibirá verbalmente o por escrito su declaración.

El/la Juez/a Especial por Contravenciones realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la infracción una minuta en la que se le darán a conocer las diligencias realizadas y la oirá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el/la Juez/a Especial por Contravenciones deberá participar el Agente del Cuerpo de Agentes Municipales que levantó el acta, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor. En caso que dicho Agente no pueda presentarse, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o quien haga sus veces designará a otro agente, prefiriendo a uno de los que acompañaban al agente que levantó el acta.

Si al concurrir el infractor expresare que acepta la comisión de la infracción que se le imputa, el/la Juez/a Especial por Contravenciones valorará el tipo y grado de la infracción, en base a la prueba presentada y resolverá imponiendo la sanción correspondiente en el acto.

Si el infractor al presentarse a ejercer su defensa, no acepta los hechos se

abrirá a pruebas por cuatro días hábiles. La prueba deberá ser ofrecida en la misma audiencia. Concluido el término de prueba, el/la Juez/a Especial por Contravenciones dictará la resolución correspondiente de conformidad a las pruebas presentadas.

Cuando el/la Juez/a Especial por Contravenciones lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Artículo 22. Del fallo:

El/la Juez/a Especial por Contravenciones deberá en base a las pruebas presentadas resolver respecto a la infracción e imponer la sanción que corresponde. Dicha resolución deberá indicar:

- 1- El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2- La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la infracción.
- 3- Relación de los hechos, valoración de los elementos de prueba incorporados y señalamiento las disposiciones normativas violadas.
- 4- Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los responsables de la infracción; individualizándolos, y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas decomisadas.
- 5- Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 6- Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

De la resolución se notificará al infractor, quien tendrá tres días hábiles a partir del día de su notificación para recurrir de la misma.

Art. 23.- Declaratoria de Rebeldía

Si vencido el término del emplazamiento el infractor no concurriere a contestarlo dentro del plazo establecido, el/la Juez/a Especial por Contravenciones lo declara rebelde y continuará con el procedimiento.

Si el presunto infractor, no hubiere señalado lugar para notificar o se trate de persona no domiciliada en el municipio y se desconozca si tiene representante legal o apoderado la notificación de declaratoria de rebeldía y resoluciones subsiguientes, se hará mediante edicto que se fijará en el periódico mural de la Alcaldía Municipal, el cual contendrá un extracto breve y claro de la actuación correspondiente, por el término de cuarenta y ocho horas, pasadas las cuales se tendrá por hecha la notificación.

Art. 24.- Acción de particulares.

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza.

Los que se consideran directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Art. 25.- Desestimación del Acta de Inspección.

El/la Juez/a Especial por Contravenciones podrá desestimar el acta de inspección levantada por el Cuerpo de Agentes Municipales en los siguientes casos:

- A) Cuando no reúna los requisitos que señala el artículo dieciséis de esta ordenanza.
- B) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción de las expresamente señaladas por esta Ordenanza.
- C) Cuando no existan pruebas suficientes para acreditar la infracción.
- D) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 26.- Norma para la valoración de la prueba.

Para tener por cometida la infracción el/la Juez/a Especial por Contravenciones valorará la prueba, producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 27.- Plazos especiales para la producción de la prueba.

Los plazos especiales para la producción de prueba solo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Art. 28.- Presencia de peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la infracción fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales el/la Juez/a Especial por Contravenciones de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad de Santa Ana, si la designación es oficiosa por parte de El/la Juez/a Especial por Contravenciones.

SECCIÓN “C”: DE LOS RECURSOS

Art. 29- Recurso de revocatoria

El Recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria de el/la Juez/a Especial por Contravenciones en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

Art. 30. Recurso de apelación

De la resolución dictada por el/la Juez/a Especial por Contravenciones se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal.

Art. 31.- Procedimiento de la apelación

La apelación se presentará por escrito fundado ante el/la Juez/a Especial por Contravenciones dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución el/la Juez/a Especial por Contravenciones deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Santa Ana para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto en un plazo no mayor de quince días hábiles, el cual solo podrá ser declarado inadmisibile cuando se presente fuera del tiempo estipulado o cuando quien lo presente no sea el infractor o su representante legal.

En todos los demás casos el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

Art. 32.- Resolución en caso de apelación.

Admitida la apelación el Concejo Municipal ordenará la sustanciación a la Sindicatura o a la Gerencia Legal, y en base a su dictamen pronunciará la resolución que corresponda.

Art. 33.- Notificación de la resolución.

La resolución del recurso se notificará al apelante a través de la Secretaría del Concejo Municipal.

Art. 34.- De la ejecución de la resolución.

Si no se apelare de la resolución o habiéndose apelado el recurso fuera confirmatorio, El/la Juez/a Especial por Contravenciones o el Secretario del Concejo Municipal, según el caso, extenderá la certificación de la resolución a la autoridad municipal correspondiente, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los tributos

adeudados a favor de la municipalidad o para el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Cuando la sanción sea realizar trabajo de utilidad pública, su cumplimiento se acreditará por medio de constancia, extendida por la jefatura de la unidad o departamento donde se halla realizado.

Disposiciones Finales.

Art. 35. Plazos.

Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente ordenanza tendrán un plazo de sesenta días para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por ella.

Art. 36. Aplicación Supletoria:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 37. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ANEXO VIII

MODELO DE ENTREVISTA REALIZADA A FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
DECIMO- PRIMER PROCESO DE GRADO.



ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: MARCO JURIDICO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA: IMPLICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

OBJETIVO: desarrollar de forma objetiva las perspectivas que las diferentes autoridades municipales tienen en relación a la institución objeto de estudio y cual es la implicación que tiene el Marco Jurídico del Cuerpo de Agentes Municipales en la Seguridad Pública.-

INDICACIONES: conteste de forma breve las siguientes preguntas.

PARTE I

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

CARGO QUE DESEMPEÑA

TIEMPO QUE POSEE EN DICHO CARGO: _____

PARTE II

DESARROLLO DEL OBJETIVO:

1. ¿Cree usted que el Cuerpo de Agentes Municipales y su Marco Jurídico tienen Implicación en Materia de Seguridad Pública?
2. ¿Cuales son los instrumentos jurídicos que regulan la actuación del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa ana, que impliquen o contribuyan a la seguridad de los santanecos?
3. ¿Cuales son las acciones desarrolladas por el CAM, que contribuyen a la tranquilidad, la armonía, la paz y seguridad del Municipio?
4. ¿Posee el Cuerpo de Agentes Municipales un Cuerpo Jurídico propio que regule sus actuaciones en cuanto a funciones, obligaciones y procedimiento?
5. ¿Desarrolla el Cuerpo de Agentes Municipales acciones conjuntas o coordinadas con la Policía Nacional Civil?
6. ¿Considera importante que el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, posea un Cuerpo Jurídico que regule su actuación?
7. ¿Estaría dispuesto a colaborar para que ese Cuerpo Jurídico sea una Realidad en este Municipio?

ANEXO IX

**MODELO DE ENCUESTA
REALIZADA A LA POBLACION
OBJETO DE ESTUDIO SOBRE LA
PERSEPCION EN SEGURIDAD
PUBLICA DEL CUERPO DE
AGENTES MUNICIPALES.**

g) 48 – 52 _____

h) Mas de 52 años _____

3- Estado Familiar:

Soltero-a _____ Casado-a _____ Divorciado-a _____

Viudo-a _____ Acompañado-a _____

4- Nivel educativo

a) Primario _____

b) Básica _____

c) Media _____

d) Superior _____

e) Ninguna _____

5- Ocupación

a) Estudiante _____

b) Empleado-a _____

c) Trabajador

Independiente _____

d) Otro _____

6- Cuantas personas conforman su grupo familiar

a) de 1 a 2 _____ b) de 3 a 5 _____ c) de 5 o mas _____

II. DESARROLLO DEL OBJETIVO

7- ¿Conoce usted la normativa jurídica que regula el funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana?

SI _____

NO _____

8- ¿Qué impresión le causa el rol desempeñado por el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Ana, en relación a las siguientes funciones?

Excelente, Buena, Regular o Mala.

- a) Cuido de los bienes municipales _____
- b) Seguridad de los funcionarios municipales _____
- c) Garantía del orden y la tranquilidad en mercados _____
y centros nocturnos
- d) Cumplimiento de las ordenanzas municipales _____

9- ¿Consideración que le merecen las acciones del Cuerpo de Agentes Municipales en cuanto a garantizar la no portación de armas de fuego en lugares públicos y municipales?

Muy valiosa _____ Buenas _____ Regular _____ nada importantes _____

OBSERVACIONES _____
